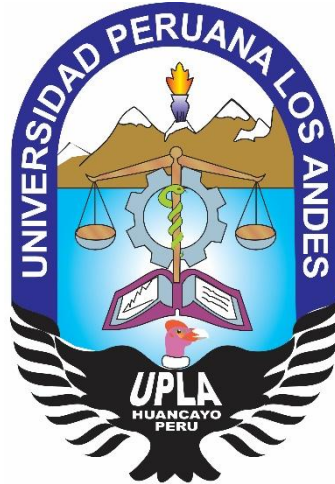


# UNIVERSIDAD PERUANA LOS ANDES

## Facultad de Derecho y Ciencias Políticas

### Escuela Profesional de Derecho



## INFORME FINAL DE TESIS

- TITULO** : **INAPLICACIÓN DE LA PENA DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS A LA COMUNIDAD Y LA SUPERVISIÓN QUE EJERCE EL INPE EN HUANCAVELICA - 2017**
- PARA OPTAR** : **EL TÍTULO PROFESIONAL DE ABOGADO**
- AUTORAS** : **EVELIN FABIOLA CARHUAMACA LOPEZ  
KATHERINE JANETH MOLINA ARMAS**
- ASESOR** : **ABOG. JOSÉ GUZMAN TASAYCO**
- LÍNEA DE INVESTIGACIÓN** : **DERECHO PENAL Y PROCESAL PENAL**
- RESOLUCIÓN DE EXPEDITO** : **Nº:000-CF-FD-UPLA-2018  
Nº:000-CF-FD-UPLA-2018**

**HUANCAYO – PERÚ**

**2018**

**ASESOR:**

**ABOG. JOSE GUZMAN TASAYCO**

## **DEDICATORIA**

A nuestros padres y familiares por el apoyo incondicional para no claudicar en el proceso de nuestra formación profesional y el logro de este objetivo.

## **AGRADECIMIENTO**

Agradecemos a Dios por la vida y la fortaleza que nos dio en todo el camino de nuestra formación profesional, a nuestra Universidad Peruana Los Andes por ser nuestra alma mater y forjarnos como profesionales, a nuestros padres y familiares por el apoyo incondicional, a los magistrados de los Juzgados Penales Unipersonales del Distrito Judicial de Huancavelica y el personal del Instituto Nacional Penitenciario de Huancavelica (Establecimiento de Asistencia Post penitenciaria y de Ejecución de Penas Limitativas de Derechos (EAPP y EPLD) Huancayo) y a nuestros maestros quienes con sus enseñanzas día a día han contribuido con nuestra formación profesional.

## RESUMEN

La Pena de Prestación de Servicios a la Comunidad es un tipo de pena limitativa de derechos, que se encuentra contemplado en nuestro actual Código Penal, el mismo que consiste en que el condenado cumple su sentencia realizando jornadas laborales gratuitos en instituciones públicas y privadas que se denominan unidades beneficiarias. En el departamento de Huancavelica existe la inaplicación de este tipo de pena, en los Juzgados Penales Unipersonales en delitos con penas menores y una deficiente supervisión de la ejecución de la sentencia por el INPE; motivo por el cual la presente investigación tiene como objetivo determinar la manera de colisión de la inaplicación judicial de la pena de Prestación de Servicios a la Comunidad con la Supervisión de la ejecución de la sentencia que ejerce el INPE en Huancavelica – 2017, los métodos empleados fueron el método científico, dialectico, inductivo, deductivo y de análisis; demostrando con ellos que efectivamente la inaplicación judicial de la pena de Prestación de Servicios a la Comunidad colisiona de forma determinante con la Supervisión de la ejecución de la sentencia porque ambas instituciones involucradas en la aplicación y supervisión de la ejecución realizan un trabajo sin coordinación, se podría decir hasta que existe celos institucionales lo cual no garantiza la ejecución de este tipo de sanciones como alternativa a la penas privativas de libertad. También cabe señalar que la colisión entre la inaplicación judicial de la pena de Prestación de Servicios a la Comunidad con la Supervisión de la ejecución de la sentencia que ejerce el INPE en Huancavelica, se da porque cada institución realiza un trabajo de forma divorciada, no existe una adecuada coordinación

entre los entes involucrados que fomenten la aplicación de la Pena de Prestación de Servicios a la Comunidad y garanticen la eficacia del cumplimiento de la sanción impuesta aplicando adecuadamente los medios coercitivos establecidos en el Decreto Legislativo N° 1191.

**Palabras clave:** Pena de Prestación de Servicios a la Comunidad; supervisión de la ejecución de la sentencia.

## **ABSTRACT**

The Penalty of Provision of Community Services is a type of limitation of rights, which is contemplated in our current Criminal Code, which consists of the convicted person serving his sentence making free working days in public and private institutions that are they denominate beneficiary units. In the department of Huancavelica there is the non-application of this type of penalty, in the Unipersonal Criminal Courts in crimes with minor penalties and a deficient supervision of the execution of the sentence by the INPE; reason for which the present investigation has like objective determine the way of collision of the judicial non-application of the penalty of Provision of Services to the Community with the Supervision of the execution of the sentence that exerts the INPE in Huancavelica - 2017, the employed methods they were the scientific, dialectic, inductive, deductive and analytical method; demonstrating with them that indeed the judicial non-application of the sentence of Provision of Services to the Community collides in a decisive way with the Supervision of the execution of the sentence because both institutions involved in the application and supervision of the execution perform a work without coordination, I could say until institutional jealousy exists, which does not guarantee the execution of this type of sanctions as an alternative to custodial sentences. It should also be noted that the collision between the judicial in application of the penalty of Provision of Services to the Community and the Supervision of the execution of the sentence exercised by the INPE in Huancavelica, occurs because each institution performs a divorced work, there is no an adequate coordination between the entities involved that encourage the application of the Penalty of

Provision of Services to the Community and guarantee the effectiveness of compliance with the sanction imposed by adequately applying the coercive means established in Legislative Decree No. 1191.

**Keywords:** Penalty of Provision of Community Services; supervision of the execution of the sentence.



## ÍNDICE

CARÁTULA .....	i
ASESOR DE LA TESIS .....	ii
DEDICATORIA.....	iii
AGRADECIMIENTO .....	iv
RESUMEN.....	v
ABSTRAC .....	vii
ÍNDICE.....	ix
INTRODUCCIÓN.....	xiv

## CAPÍTULO I

### PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

1.1. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA.....	16
1.1.1. DESCRIPCIÓN DE LA REALIDAD PROBLEMÁTICA.....	16
1.1.2. FORMULACIÓN DEL PROBLEMA .....	20
A. Problema general .....	20
B. Problemas específicos.....	21
1.1.3. JUSTIFICACIÓN DE LA INVESTIGACIÓN.....	21
1.1.3.1. Justificación teórica .....	21
1.1.3.2. Justificación práctica .....	22
1.1.3.3. Justificación social .....	23

1.1.3.4. Justificación metodológica .....	23
1.1.4. DELIMITACIÓN DEL PROBLEMA .....	24
1.1.4.1. Delimitación espacial.....	24
1.1.4.2. Delimitación temporal.....	24
1.1.4.3. Delimitación social .....	24
1.1.4.4. Delimitación conceptual .....	24
1.2. OBJETIVOS DE LA INVESTIGACIÓN.....	26
1.2.1. Objetivo general.....	26
1.2.2. Objetivos específicos.....	26
1.3. HIPÓTESIS Y VARIABLES DE LA INVESTIGACIÓN .....	27
1.3.1. HIPÓTESIS.....	27
1.3.1.1. Hipótesis general .....	27
1.3.1.2. Hipótesis específicas.....	27
1.3.2. VARIABLES.....	28
A) Identificación de variables .....	28
a) Variable X .....	28
b) Variable Y .....	28
B) Proceso de operacionalización de variables e Indicadores .....	29

## CAPÍTULO II

### MARCO TEÓRICO

2. MARCO TEÓRICO DE LA INVESTIGACIÓN .....	31
2.1. ANTECEDENTES DE LA INVESTIGACIÓN.....	31
2.2. MARCO HISTÓRICO.....	39

2.3. BASES TEÓRICAS DE LA INVESTIGACIÓN.....	43
2.3.1 POLÍTICA CRIMINAL, DERECHO PENAL Y CONTROL SOCIAL...	43
2.3.2 DERECHO PENAL .....	45
2.3.3 DEFINICION DE PENA .....	46
2.3.4 TEORÍAS DE LA PENA .....	48
2.3.4.1 Teoría Absoluta o Retributiva de la Pena .....	48
2.3.4.2 Teoría Relativa o Preventivas de la Pena .....	49
A. Teoría de la Prevención General.....	50
B. Teoría de la Prevención Especial.....	54
2.3.4.3 Las Teoría de la Unión o Mixta.....	57
2.3.5 FINES DE LA PENA .....	59
2.3.6 CLASES DE PENA EN NUESTRO CÓDIGO PENAL .....	60
Pena Privativa de Libertad .....	61
Penas Restrictivas de Libertad.....	61
Penas Limitativas de Derecho.....	61
A. Pena de Prestación de Servicios a la Comunidad.....	62
B. Limitativas de Días Libre .....	63
C. Inhabilitación .....	64
Pena de Multa .....	66
2.3.7 LA PENA DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS A LA COMUNIDAD EN EL CÓDIGO PENAL DE 1991 .....	67
Antecedentes .....	68
Concepto .....	70
Fundamento .....	71
Naturaleza Jurídica .....	73

Finalidad.....	73
Clases .....	75
Características .....	76
Ejecución.....	76
2.3.8 DERECHO DE EJECUCION PENAL O DERECHO PENITENCIARIO.....	77
Marco Conceptual .....	78
Fuentes del Derecho Penitenciario .....	79
2.3.9 EL INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO .....	79
Historia .....	80
Funciones Principales .....	83
Estructura Orgánica .....	83
4.3.9.1 DIRECCION DE MEDIO LIBRE .....	85
Población Objetivo.....	85
Misión .....	86
Visión.....	86
Políticas y Objetivos Específicos .....	87
2.4. MARCO CONCEPTUAL .....	87
2.5. MARCO FORMAL O LEGAL.....	90

### CAPÍTULO III

#### METODOLOGÍA DE INVESTIGACIÓN

3.1. MÉTODOS DE LA INVESTIGACIÓN.....	98
A) Métodos generales de investigación.....	98
B) Métodos Específicos de Investigación.....	99

C) Métodos Particulares de Investigación.....	100
3.2. TIPO Y NIVEL DE INVESTIGACIÓN.....	100
3.2.1. Tipo de investigación.....	100
3.2.2. Nivel de investigación.....	101
3.2.3. Diseño de investigación.....	101
3.3. POBLACIÓN Y MUESTRA.....	102
3.3.1. Población.....	102
3.3.2. Muestra.....	102
3.4. TÉCNICAS DE INVESTIGACIÓN.....	103
3.4.1. Técnicas e instrumentos de recolección de datos.....	103
3.4.2. Técnicas de procesamiento y análisis de datos.....	103

## CAPÍTULO IV

### RESULTADOS DE LA INVESTIGACIÓN

4.1. PRESENTACIÓN DE LOS RESULTADOS.....	104
4.2. CONTRASTACIÓN DE LA HIPÓTESIS.....	128
4.3. DISCUSIÓN.....	133
CONCLUSIONES.....	143
RECOMENDACIONES.....	145
BIBLIOGRAFÍA.....	147
ANEXOS.....	155

## INTRODUCCIÓN

Nuestro Código Penal vigente considera a la Pena de Prestación de Servicios a la Comunidad como una alternativa a la pena privativa de libertad, en los casos de delitos de escasa gravedad. Pero por diversos factores en nuestro país específicamente en Huancavelica, los magistrados no optan por la aplicación de este tipo de pena, sumado a ello la deficiente política penal de incrementar las penas privativas de libertad y la falta de presupuesto y personal en las instituciones involucradas en la ejecución de las penas (Pena de Prestación de Servicios a la Comunidad), contribuye a que el hacinamiento en los establecimientos penitenciarios se incremente cada día más a nivel nacional y no se logre el real objetivo de la anhelada resocialización.

En ese sentido el problema investigado se ha orientado a resolver el siguiente problema ¿De qué manera la inaplicación judicial de la pena de Prestación de Servicios a la Comunidad colisiona con la Supervisión de la ejecución de la sentencia que ejerce el INPE en Huancavelica – 2017?, los métodos empleados fueron el método científico, dialectico, inductivo, deductivo y de análisis; así mismo se tuvo como objetivo, determinar la manera de colisión de la inaplicación judicial de la pena de Prestación de Servicios a la Comunidad con la Supervisión de la ejecución de la sentencia que ejerce el INPE en Huancavelica – 2017, para tal fin hemos establecido tres objetivos específicos que nos ayudaron a comprobar lo que habíamos planteado como hipótesis, que la colisión entre la inaplicación judicial de la pena de Prestación de Servicios a la Comunidad con la Supervisión de la ejecución de la sentencia que ejerce el INPE en Huancavelica es determinante, en el sentido que a pesar que la norma

sustantiva regula este tipo de pena no se está aplicando y/o existe una mínima aplicación en las sentencias que emiten los magistrados de la Corte Superior de Justicia de Huancavelica, porque cada institución involucrada en la supervisión de la ejecución realiza un trabajo de forma divorciada, no existe una adecuada coordinación entre los entes involucrados que fomenten la aplicación de la Pena de Prestación de Servicios a la Comunidad y garanticen la eficacia del cumplimiento de la sanción impuesta. Cabe señalar también que no se está aplicando de forma adecuada lo establecido en el Decreto Legislativo N° 1191.

El presente trabajo de investigación se ha organizado por capítulos, Capítulo I: Planteamiento del Problema, Capítulo II: Marco Teórico de la Investigación, Capítulo III: Metodología de la Investigación y Capítulo IV: Resultados de la Investigación, en este capítulo hemos presentado los resultados, realizando la contrastación de las hipótesis y la discusión de los resultados.

Esperamos que nuestro trabajo sirva para impulsar la aplicación de la pena de prestación de servicio a la comunidad y mejorar la supervisión de su ejecución de la sentencia en Huancavelica.

## **CAPÍTULO I**

### **PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA**

#### **1.1. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA**

##### **1.1.1. DESCRIPCIÓN DE LA REALIDAD PROBLEMÁTICA**

A nivel internacional muchos países han optado por las penas alternativas a la pena privativa de libertad como un mecanismo de control social para las personas que vulneran la norma sustantiva, específicamente los que están orientados a realizar trabajos en beneficio de la comunidad y sociedad. Así tenemos:

Welsch<sup>1</sup> señala que según el artículo 49 del Código Penal Español, los trabajos en beneficio de la comunidad son una pena

---

<sup>1</sup>WELSCH CHAHUÁN Gherman, Medidas alternativas en España, Estados Unidos, Inglaterra, Brasil y Francia, Fundación Paz Ciudadana y Otros, Chile, 2011, Pág.18.



privativa de derechos, que no puede imponerse sin el consentimiento del penado y le obligan a prestar su cooperación no remunerada en determinadas actividades de utilidad pública, que pueden consistir, en relación con delitos de similar naturaleza al cometido por el penado, en labores de reparación de los daños causados o de apoyo o asistencia a las víctimas.

Respecto a ello la Secretaría General de Instituciones Penitenciarias–España<sup>2</sup> señala que entre estas medidas alternativas se encuentran los Trabajos en Beneficio de la Comunidad. En el actual sistema penal constituyen un elemento básico y han pasado a ser, en algunos casos, una medida sustitutoria [...]. Los Trabajos en Beneficio de la Comunidad tienen una esencia reparadora. Para quienes los realizan comportan una función reeducadora a la vez que hacen algo útil y provechoso para la sociedad. Cumplen también una finalidad retributiva a la vez que ejemplarizante e integradora.

Es interesante el Trabajo en Beneficio de la Comunidad que plantea la legislación Española, debido a que los trabajos suelen estar enfocados a la asistencia a determinadas víctimas relacionadas con el delito del penado, y en ocasiones así como se da en nuestro país el trabajo asignado está en función a las necesidades de las Unidades Benéficas.

---

<sup>2</sup>Secretaría General de Instituciones Penitenciarias, El sistema Penitenciario Español, Imp. Taller de Artes Gráficas Madrid III, Madrid, 2010, Pág. 48.

En Brasil se tiene en cuenta como requisitos para otorgar medidas alternativas lo siguiente<sup>3</sup>: Delito no violento o grave amenaza a la persona. Pena privativa de libertad no superior a 4 años o se trate de delito culposo (cualquiera sea la pena). Sujeto no reincidente en delito doloso. Si culpabilidad, antecedentes, conducta y personalidad, motivos y circunstancias indican que la sustitución es suficiente. Lo cual no ha solucionado su inseguridad y los actores involucrados han reincidentado en la comisión de delitos.

En nuestro país pocos investigadores jurídicos han desarrollado investigación y doctrina orientada a la Pena de Prestación de Servicios a la Comunidad. Al respecto hacemos mención a algunos autores que han dedicado algunos párrafos al estudio del tema.

Bramont<sup>4</sup> menciona que en la decisión sustantiva deben sopesar también otros factores como lo necesario de la reclusión y la inconveniencia por razones preventivo generales y especiales, de no optar por otro tipo de medida alternativa como la suspensión condicional o la reserva del fallo.

Prado<sup>5</sup> señala que es una pena que tiene escasos precedentes en nuestro país, pues ni en el Código Penal de 1863 ni en el de 1924 la incluyeron como sanción y únicamente se le aplicaba

---

<sup>3</sup>Secretaría General de Instituciones Penitenciarias, Ob.Cit., pág. 55.

<sup>4</sup>BRAMONT-ARIAS TORRES Luis Miguel, Código Penal, Edit. San Marcos, Lima, 1995.

<sup>5</sup>PRADO SALDARRIAGA Víctor, Aplicación de la Pena, Imp. Perfect Laser S.R.L., Lima, 2000, Pág. 19

como una medida sustitutiva de la prisión que se imponía al condenado que no cumplía con la pena de multa. Corresponde a las llamadas formas de trabajo correccional en libertad, y puede ser aplicado de modo directo o también de modo sustitutivo. En este último caso, ella reemplazara a una pena privativa de libertad no superior a cuatro años, evitando así que el condenado sea recluido en un establecimiento penitenciario.

De las citas textuales referidas, se tiene opiniones favorables a la aplicación de las penas alternativas a las penas privativas de libertad (Pena de Prestación de Servicios a la Comunidad), tal es así que nuestro Código Penal vigente considera la aplicación de este tipo de penas en los casos de delitos de escasa gravedad.

Es preciso señalar que el problema a investigar está orientado a que existe una mínima aplicación y/o no se viene aplicando la Pena de Prestación de Servicios a la Comunidad en el Distrito Judicial de Huancavelica y la Supervisión que Ejerce el Instituto Nacional Penitenciario en Huancavelica respecto al cumplimiento de las sentencias en este tipo de pena es deficiente, es así que con este trabajo de investigación se da a conocer porque a pesar que la norma sustantiva regula este tipo de pena no se está aplicando y/o existe una mínima aplicación en las sentencias que emiten los magistrados de la Corte Superior de Justicia de Huancavelica, determinando la relación que pueda existir entre algunas dimensiones en cuanto a la Inaplicación de la Pena de

Prestación de Servicios a la Comunidad por parte de los magistrados del Distrito Judicial de Huancavelica y la supervisión de su ejecución por el Establecimiento de Asistencia Post penitenciaria y de Ejecución de Penas Limitativas de Derechos (EAPP y EPLD) Huancayo – Instituto Nacional Penitenciario.

Finalmente son pocos los trabajos realizados respecto a este tema de suma relevancia, que coadyuvaría al objetivo de la despenalización que tuvo inicialmente la institucionalización de las Penas de Prestación de servicios a la comunidad en nuestro país. Consideramos que es relevante el estudio de la presente investigación, porque de aplicarse y/o incrementarse la aplicación de la mencionada pena, se estaría contribuyendo a resarcir el daño que el condenado a causa al agraviado y la sociedad, realizando trabajo gratuito en las Unidades Benéficas, todo ello sujeto a un adecuado programa de ejecución y supervisión de la sentencia.

### **1.1.2. FORMULACIÓN DEL PROBLEMA**

#### **A. Problema General**

¿De qué manera la inaplicación judicial de la pena de Prestación de Servicios a la Comunidad colisiona con la Supervisión de la ejecución de la sentencia que ejerce el INPE en Huancavelica – 2017?

## **B. Problemas específicos**

- ¿De qué manera la inaplicación judicial de la pena de Prestación de Servicios a la Comunidad, se relaciona con la información sobre la Supervisión de la ejecución de la sentencia que ejerce el INPE en Huancavelica – 2017?
- ¿De qué manera la inaplicación judicial de la pena de Prestación de Servicios a la Comunidad, se relaciona con la falta de condiciones institucionales respecto a la Supervisión de la ejecución de la sentencia que ejerce el INPE en Huancavelica – 2017?
- ¿De qué manera la inaplicación judicial de la pena de Prestación de Servicios a la Comunidad, se relaciona con el involucramiento de las unidades beneficiarias respecto a la Supervisión de la ejecución de la sentencia que ejerce el INPE en Huancavelica – 2017?

### **1.1.3. JUSTIFICACIÓN DE LA INVESTIGACIÓN**

#### **1.1.3.1. Justificación teórica**

El trabajo de investigación se efectuó para aportar al desarrollo doctrinal y la difusión de la misma, con la finalidad de que los jueces de los Juzgados Penales Unipersonales de la Corte Superior de Justicia de Huancavelica opten por aplicar las Penas de Prestación de Servicios a la Comunidad.

Para el aporte teórico se ha adoptado la Teoría de la Pena de la Prevención especial Positiva, ya que esta teoría se enmarca dentro de todas las llamadas ideologías RE, es decir tiene como función la resocialización que se le busca dar a la pena hoy en día, asociado a la re-educación y reinserción.

#### **1.1.3.2. Justificación práctica**

El trabajo de investigación permitió identificar la relación que existe entre la no aplicación y/o mínima aplicación de la Pena de Prestación de Servicios a la Comunidad por los magistrados de la Corte Superior de Justicia de Huancavelica y la supervisión que ejerce el Establecimiento de Asistencia Post penitenciaria y de Ejecución de Penas Limitativas de Derechos (EAPP y EPLD) Huancayo – Instituto Nacional Penitenciario. A partir de la identificación de la relación existente y conociendo las deficiencias, planteamos como solución incentivar el trabajo coordinado y en equipo de ambas instituciones involucradas en el cumplimiento de la pena, así mismo pretendemos coadyuvar a que el personal del Instituto Nacional Penitenciario encargada de la supervisión de la ejecución de la pena cumpla su función de forma eficiente, creando de esta forma un sistema

confiable de ejecución para que los magistrados opten por imponer este tipo de penas.

#### **1.1.3.3. Justificación social**

El trabajo de investigación permitió formular alternativas de solución para coadyuvar a subsanar las deficiencias detectadas en los diversos sectores involucrados en esta problemática de tal forma que sea más factible la aplicación de la Pena de Prestación de Servicios a la Comunidad en el Distrito judicial de Huancavelica. También contribuirá al deshasinamiento del Establecimiento Penitenciario de Huancavelica que como la mayoría de Establecimiento Penitenciarios de nuestro país se encuentra con una sobre población penal de 273% de su capacidad de albergue de 60 internos.

#### **1.1.3.4. Justificación metodológica**

En el trabajo de investigación se aplicó adecuadamente el método científico, integrando el método exegético para obtener resultados verídicos, que posteriormente han sido analizados mediante la estadística descriptiva e inferencial.

#### **1.1.4. DELIMITACIÓN DEL PROBLEMA**

##### **1.1.4.1. DELIMITACIÓN ESPACIAL**

El estudio se efectuó en el Distrito Judicial de Huancavelica, enfocado en las sentencias emitidas por los magistrados de los Juzgados Penales Unipersonales en las que se ha impuesto Penas de Prestación de Servicios a la Comunidad.

##### **1.1.4.2. DELIMITACIÓN TEMPORAL**

El trabajo de investigación se desarrolló en un periodo de doce meses, iniciando en enero y concluyendo en diciembre del año 2017.

##### **1.1.4.3. DELIMITACIÓN SOCIAL**

Está enmarcado en los jueces de los juzgados Penales Unipersonales del Distrito Judicial de Huancavelica, el personal del Instituto Nacional Penitenciario asignado a la supervisión de la ejecución de la Pena Prestación de Servicios a la Comunidad y las sentencias donde se ha impuesto Penas de Prestación de Servicios a la Comunidad durante el año 2017.

##### **1.1.4.4. DELIMITACIÓN CONCEPTUAL**

Se enmarco dentro del marco conceptual donde se hace referencia a los siguientes términos:



PENA, Sanción impuesta, a una persona culpable de un delito penal, el mismo que es emitido por un órgano jurisdiccional y tiene un carácter resocializador.

PENAS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS A LA COMUNIDAD, Sanción penal que impone un órgano jurisdiccional, el mismo que consiste en realizar trabajos gratuitos en beneficio de la comunidad en entidades públicas y privadas denominadas unidades beneficiarias.

INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO (INPE), Es un Organismo Público Ejecutor del Sector Justicia, rector del Sistema Penitenciario Nacional, con personería Jurídica de derecho público y con autonomía económica, técnica, financiera y administrativa. Forma pliego presupuestario y se rige por el Código de Ejecución Penal y su Reglamento de carácter resocializador.

DIRECCIÓN DE MEDIO LIBRE DEL INPE, Es un Órgano de línea dependiente de la Presidencia del Consejo Nacional Penitenciario, creada mediante Decreto Supremo N°009-2007-JUS de fecha 10/10/2007 - Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Nacional Penitenciario, está encargada de organizar y conducir las actividades de asistencia post-penitenciaria y de ejecución de penas limitativas de derechos. Estas funciones las realiza mediante sus Órganos de

Ejecución denominados Establecimientos de Asistencia Post penitenciaria y de Ejecución de Penas Limitativas de Derechos (EAPP y EPLD).

UNIDAD BENEFICIARIA (ENTIDAD RECEPTORA), Es la entidad pública o privada en la cual el sentenciado a Penas de Prestación de servicio a la comunidad va a ejecutar su pena.

## **1.2. OBJETIVOS DE LA INVESTIGACIÓN**

### **1.2.1. OBJETIVO GENERAL**

Determinar la manera de colisión de la inaplicación judicial de la pena de Prestación de Servicios a la Comunidad con la Supervisión de la ejecución de la sentencia que ejerce el INPE en Huancavelica – 2017.

### **1.2.2. OBJETIVO ESPECÍFICOS**

- Analizar de qué manera la inaplicación judicial de la pena de Prestación de Servicios a la Comunidad, se relaciona con la información sobre la Supervisión de la ejecución de la sentencia que ejerce el INPE en Huancavelica – 2017.
- Determinar de qué manera la inaplicación judicial de la pena de Prestación de Servicios a la Comunidad, se relaciona con la falta de condiciones institucionales respecto a la Supervisión de la ejecución de la sentencia que ejerce el INPE en Huancavelica – 2017.

- Determinar de qué manera la inaplicación judicial de la pena de Prestación de Servicios a la Comunidad, se relaciona con el involucramiento de las unidades beneficiarias respecto a la Supervisión de la ejecución de la sentencia que ejerce el INPE en Huancavelica – 2017.

### **1.3. HIPÓTESIS Y VARIABLES DE LA INVESTIGACIÓN**

#### **1.3.1. HIPÓTESIS**

##### **1.3.1.1. Hipótesis general**

La inaplicación judicial de la pena de Prestación de Servicios a la Comunidad colisiona de forma determinante con la Supervisión de la ejecución de la sentencia que ejerce el INPE en Huancavelica – 2017.

##### **1.3.1.2. Hipótesis específicas**

- La inaplicación judicial de la pena de Prestación de Servicios a la Comunidad, se relaciona de manera significativa con la información sobre la Supervisión de la ejecución de la sentencia que ejerce el INPE en Huancavelica – 2017.
- La inaplicación judicial de la pena de Prestación de Servicios a la Comunidad, se relaciona de manera significativa con la falta de condiciones institucionales respecto a la Supervisión de la ejecución de la sentencia que ejerce el INPE en Huancavelica – 2017.

- La inaplicación judicial de la pena de Prestación de Servicios a la Comunidad, se relaciona de manera determinante con el involucramiento de las unidades beneficiarias respecto a la Supervisión de la ejecución de la sentencia que ejerce el INPE en Huancavelica – 2017.

### **1.3.2. VARIABLES**

#### **A) Identificación de variables**

##### **a) Variable X**

Pena de Prestación de Servicios a la Comunidad

##### **b) Variable Y**

La supervisión que ejerce el Instituto Nacional Penitenciario.

#### **B) Proceso de operacionalización de variables e indicadores**

VARIABLE	DIMENSIONES	INDICADORES
<b>Pena de prestación de servicios a la comunidad.</b>	<b>1. Información</b>	Tiene información sobre la pena de Prestación de Servicios a la Comunidad
		Considera que existe información suficiente sobre este tipo de pena
		Conocen los operadores jurídicos sobre este tipo de pena.
		Opina acerca de la aplicación de la pena de Prestación de Servicios a la Comunidad
		Sugiere la aplicación de este tipo de pena
		Sugiere medidas para que su ejecución sea eficiente
		Opina sobre la inaplicación de esta pena
	<b>2. Condiciones Institucionales</b>	Emiten sentencias a Penas Limitativas de Derecho
		Aplican la pena de Prestación de Servicios a la Comunidad
		Los fiscales solicitan se aplique pena de Prestación de Servicios a la Comunidad
		Los magistrados coordinan con el INPE la supervisión de su ejecución
		El INPE asume su función de forma eficiente
	<b>3. Involucramiento en la Ejecución</b>	Comunica las sentencias al INPE
		Impulsa el cumplimiento de la sanción impuesta
		Realiza las diligencias necesarias para su cumplimiento de la sanción

		Revoca la sanción impuesta por una privativa de libertad
		Requiere información a la Unidad de Medio Libre
<b>Supervisión que ejerce el INPE</b>	<b>1. Unidades Beneficiarias</b>	Tienen registro de datos de las Unidades Beneficiarias
		Emite sanción a las unidades beneficiarias que se oponen a efectivizar la sanción impuesta o falte a su deber de informar al juez
		Promueve la participación de las unidades beneficiarias
		Informa las funciones que tiene las unidades beneficiarias
		Concientiza a las unidades públicas y privadas para ser unidades beneficiarias
	<b>2. Supervisión de actividades del sentenciado</b>	Supervisa las actividades del sentenciado
		Realiza supervisiones inopinadas
		Tiene instrumentos adecuados para el control de las actividades de los sentenciados
		Cuenta con normas y directivas que faciliten su trabajo
		Cuenta con personal adecuado para realizar la supervisión
		Cuenta con presupuesto para realizar la supervisión
	<b>3. Emisión de Informes</b>	Las unidades beneficiarias emiten copias del cuaderno de asistencia
		Las unidades beneficiarias emiten la constancia de haber realizado y culminado la prestación de servicios a la comunidad
		El INPE comunica la resistencia o abandono del sentenciado
		Comunica en forma oportuna sobre el cumplimiento o incumplimiento de la sentencia

## **CAPÍTULO II**

### **MARCO TEÓRICO DE LA INVESTIGACIÓN**

#### **2.1 ANTECEDENTES DE LA INVESTIGACIÓN**

##### **LOCALES**

PÉREZ SALAZAR Willian Arlin (2016)<sup>6</sup> en su tesis “Ejecución de la Pena de Prestación de Servicios a la Comunidad en el Juzgado de Paz Letrado de Tantar - Castrovirreyna”, presentado a la Universidad Nacional de Huancavelica – Per, para optar el ttulo de abogado, arribando a las siguientes conclusiones: “En el Juzgado de Paz Letrado de Tantar, Provincia de Castrovirreyna; observamos que entre los aos 2009 al 2013 solo existieron 3 casos con pena limitativas de derecho prestacin de servicios a la comunidad, de los cuales dos corresponden a 2 varones en

---

<sup>6</sup>PREZ SALAZAR Willian Arlin, Ejecucin de la Pena de Prestacin de Servicios a la Comunidad en el Juzgado de Paz Letrado de Tantar - Castrovirreyna, Tesis de pregrado en derecho, Per, 2016.

el año 2009 y una mujer en el año 2011, el 100% no cumplieron con la ejecución de la pena impuesta”.

“En el juzgado Paz Letrado de Tantar, entre el ao 2009 a 2013; se observa en el cuadro N 01, la presencia de sentencias con PENA DE PRESTACIN DE SERVICIOS A LA COMUNIDAD en un 100%, en la modalidad de faltas contra la persona y faltas contra el patrimonio. Del cuadro 14; La Direccin de Tratamiento de Medio Libre del Instituto Nacional Penitenciario de Huancavelica si cumple con designar el supervisor encargado de realizar visitas programadas e inopinadas a fin de verificar la ejecucin de la sentencia, ejercer el control, supervisin y cumplimiento, al cual le es difcil realizar visitas a la localidad de Tantara-Castrovirreyna por la distancia y no contar con presupuesto adecuado”.

“Durante el 2009 al ao 2013 hubo tres sentenciados a penas limitativas de derecho, prestacin de servicios a la comunidad, el 100% es asignada a la Municipalidad Distrital de Tantar como Entidad Receptora; de los sentenciados asignados, el 100% no han cumplido con la ejecucin de la pena”.

## **NACIONALES**

FREITAS PANDURO Gianfranco Rafael y VELA HUANUIRI Willer Antonio (2015)<sup>7</sup> en su tesis “Incumplimiento de la Pena de Prestacin de Servicios a la Comunidad en los Juzgados de Paz Letrado de Comisaria de Maynas

---

<sup>7</sup>FREITAS PANDURO Gianfranco Rafael y VELA HUANUIRI Willer Antonio, Incumplimiento de la Pena de Prestacin de Servicios a la Comunidad en los Juzgados de Paz Letrado de Comisaria de Maynas del Distrito Judicial de Loreto, Periodo 2009 - 2013, Tesis de pregrado en derecho, Per, 2015.



del Distrito Judicial de Loreto, Periodo 2009 - 2013”, presentado a la Universidad Nacional de la Amazonía Peruana – Perú, para optar el título de abogado, así mismo se llegó a las siguientes conclusiones: “Las penas limitativas de derechos, más concretamente, la prestación de servicios a la comunidad, es una pena que contribuiría a la resocialización del penado a través del trabajo voluntario gratuito en entidades asistenciales, hospitalarias, escuelas, orfanatos, otras instituciones similares y obras públicas y de otro lado, favorecer a la sociedad con tales trabajos comunitarios, pero para que se cumpla debe existir coordinación con los entes que ejecutan las penas (Poder Judicial e INPE)”.

“El Juzgado de Paz letrado de Comisaría, no está ejerciendo el ius puniendi, para que se cumpla lo que se prevé en su sentencia, ello si tenemos en cuenta que el INPE solo es un ente Administrativo. Existe un elevado número de sentencias que son incumplidas, y a pesar de ello los juzgados de Paz Letrado de Comisaría de Maynas, no aplican la figura de la conversión de la pena. Una de las dificultades de la ejecución de las penas es que los existe un alto número de inasistencias de los sentenciados al INPE, no se cuenta un monitoreo de los procesos en ejecución por parte del Juzgado de Paz Letrado de Comisaría dejando prescribir las penas de servicio a la comunidad, sin utilizar las medidas de coerción como el mandato de grado o fuerza, o en su defecto la pena privativa de libertad, en atención también a la Resolución Administrativa N° 164-2013-PJ (mayo 2013), que exhorta a los juzgado a la conversión de la pena limitativa de derecho a pena privativa de Libertad. Resulta

necesario prestar atención a dicha problemática, pues, de ello depende la efectividad de las sentencias en los procesos por faltas; caso contrario se tendrá la impresión de que el Poder Judicial no tiene la capacidad necesaria para hacer cumplir sus sentencias. El responsable de esta situación, son los encargados de los órganos jurisdiccionales, que hasta el momento no ha adoptado una decisión comprometida con la efectiva utilización de las sanciones de prestación de servicios a la comunidad y de limitación de días libres como instrumentos para la lucha seria y eficiente contra la criminalidad. Quienes forman parte del sistema penal han faltado requerir con la debida energía que el Estado adopta, para ejecutar las acciones necesarias para lograr que las sanciones se cumplan”.

CERPA AMANQUI Paola Lorena (2017)<sup>8</sup> en su tesis “Aplicación de la Pena de Prestación de Servicios a la Comunidad y su Ejecución en la corte superior de justicia de Puno año judicial 2015”, presentado a la Universidad Nacional del Antiplano – Perú, para optar el título de abogado, así mismo se llegó a las siguientes conclusiones: “Como conclusión general se puede afirmar que la ejecución de la pena de prestación de servicios a la comunidad no es eficaz por cuanto principalmente no existe un adecuado control y seguimiento de las actividades del sentenciado por parte de la autoridad judicial de la ciudad

---

<sup>8</sup>CERPA AMANQUI Paola Lorena, Aplicación de la Pena de Prestación de Servicios a la Comunidad y su Ejecución en la corte superior de justicia de Puno año judicial 2015, Tesis de pregrado en derecho, Perú, 2017.

de Puno en coordinación con el Instituto Nacional Penitenciario (INPE) y las entidades receptoras”.

“Las Instituciones involucradas con la ejecución de la pena de prestación de servicios a la comunidad (Poder Judicial, INPE e Instituciones receptoras) no cumplen adecuadamente sus funciones, tal es así que el Poder judicial no efectúa el control de los informes mensuales y bimestrales que deben realizar las Instituciones Receptoras y la Dirección de Tratamiento del INPE. En el caso de la Dirección de Tratamiento del INPE no realiza y no envía bimestralmente al juzgado el informe de avance del Plan Individual de actividades de prestación de servicios del condenado. Las Instituciones Receptoras no se remiten a la Dirección de Tratamiento del INPE copias del cuaderno de control de asistencia”.

“La ejecución de la pena de prestación de servicios a la comunidad en el Distrito de Puno es ineficaz por cuanto al no existir un Plan Individual de Actividades y un control de las actividades del sentenciado, no se cumple los fines de reeducar, rehabilitar y reinsertar al sentenciado. Asimismo, dada la poca incidencia de la aplicación de esta pena limitativa de derechos no se cumple con el objetivo de disminuir la población penitenciaria”.

RAMOS SANDOVAL Lucia Janeth y RUIZ CAIPO Katia Elizabet (2016)<sup>9</sup>  
en la tesis “Causas de la Inaplicación de la Conversión de la Pena

---

<sup>9</sup>RAMOS SANDOVAL Lucia Janeth y RUIZ CAIPO Katia Elizabet, Causas de la Inaplicación de la Conversión de la Pena Privativa de la Libertad en los Juzgados Unipersonales de la Corte Superior del Distrito Judicial de Trujillo, Tesis de pregrado en derecho, Perú, 2016.

Privativa de la Libertad en los Juzgados Unipersonales de la Corte Superior del Distrito Judicial de Trujillo”, presentado a la Universidad Nacional de Trujillo – Perú, para optar el título de abogado, arribando a las siguientes conclusiones: “Las principales causas de la inaplicación de la conversión de pena privativa de la libertad por parte de los Magistrados de los Juzgados Penales Unipersonales del distrito de Trujillo son: el inadecuado e insuficiente desarrollo doctrinal sobre la conversión de la pena privativa de la libertad en el Perú y la escasa difusión de esta medida alternativa”.

“Otro aspecto interesante en la praxis, es que hemos observado que muchos operadores, utilizan la conversión como una especie de beneficio penitenciario; cabe resaltar que la conversión es una medida alternativa a la pena privativa de la libertad, su función es evitar que una persona ingrese a prisión por periodos cortos, mas no es sacarla de la prisión. Analíticamente de la información estadística obtenida, los operadores del derecho coinciden en que dado el caso de delitos sancionados con penas no mayores a cuatro años, la pena convertible de prestación de servicios a la comunidad sería la mejor opción que coadyuvaría al cumplimiento de los fines de la pena”.

## **INTERNACIONALES**

### **ESPAÑA**

TENREIRO MARTÍNEZ José Manuel (2012)<sup>10</sup> en su tesis “La Sanción Penal de Trabajos en Beneficio de la Comunidad” presentado a la Universidad de Coruña - España, para optar el grado de doctor en derecho, arribando a las siguientes conclusiones generales: “Cabe señalar que esta consecuencia jurídica de trabajos comunitarios se está consolidando en el ordenamiento criminal español después de ocupar en principio una posición netamente secundaria en el catálogo de sanciones del Código Penal, con lo que tiene en un futuro, cada vez más próximo, una considerable potencialidad como pena alternativa a las privativas de libertad, lo cual debe llevar consigo superar el actual protagonismo de la de prisión. De esta manera, se puede esperar que se aprovechen al máximo las posibilidades de que la pena de trabajos comunitarios pueda sustituir a algunas sanciones privativas de libertad, y para ello se debe asumir que el fin de las alternativas es la reducción del uso de la prisión, con lo que se avanzaría en el ideal de humanización del Derecho penal. Es decir, si se parte de que la pena privativa de libertad debe ser la última ratio del sistema punitivo, en consecuencia no cabe utilizarla cuando es manifiesto que serían suficientes reacciones menos intensas y más proporcionales a las infracciones relativas a comportamientos de gravedad leve o mediana, como la consecuencia jurídica de Trabajos en Beneficio a la Comunidad (u otras penas alternativas a la privación de

---

<sup>10</sup>TENREIRO MARTÍNEZ José Manuel, La Sanción Penal de Trabajos en Beneficio de la Comunidad, Tesis de posgrado, Universidad de Coruña, España, 2012.

libertad). Para ello, en primer lugar es necesario descriminalizar numerosas conductas de escasa nocividad social, bien excluyéndolas del sistema jurídico o bien reconduciéndolas hacia otros sectores del ordenamiento, cuyas sanciones son menos lesivas contra los derechos individuales de las personas”.

“Asimismo, la pena de prisión debe limitarse a sancionar aquellas conductas más graves dentro del sistema punitivo, frente a las cuales no pueda reaccionarse de modo efectivo mediante otro tipo de sanciones no privativas de libertad. Por lo tanto, todos los ilícitos de gravedad leve e intermedia deberían ser sancionados con penas alternativas a la prisión, aplicadas de forma proporcionada a la gravedad del ilícito cometido. Es decir, las alternativas a la prisión deberían graduarse en función de su contenido aflictivo, no en comparación con la pena de prisión, lo que posibilitaría la materialización del principio de proporcionalidad y de respeto a los derechos de las personas penadas, ya que las sanciones no privativas de libertad se muestran mucho más adecuadas para evitar su desocialización. En este sistema, la consecuencia jurídica de trabajos comunitarios debería preverse para reaccionar frente a ilícitos de gravedad intermedia, junto a la pena de multa, y sería también posible imponer un número reducido de horas de trabajo para sancionar conductas de gravedad leve, cuando las necesidades rehabilitadoras de la persona o su dificultad para hacer frente a la multa así lo aconsejen”.

## 2.2 MARCO HISTÓRICO

Nuestra legislación nacional siempre ha tenido sus fuentes en las experiencias y aplicación de normas en otros países, en este caso no será la excepción las Penas Limitativas de derecho en el tipo de pena de Prestación de Servicios a la Comunidad, también tiene sus fuentes históricas en experiencias de otros países tales como: la legislación de Rusia en 1926, Inglaterra 1948, el código Penal Portugués de 1928, el Código Brasileño de 1984, el Código Penal Español de 1995 y en nuestro país se incluye dentro del actual Código Penal de 1991, el mismo que hasta la fecha ha tenido varias modificaciones al respecto. Para mayor detalle es preciso referirnos a alguna de ellas, con la finalidad de tener una visión global del marco histórico de nuestro problema que pretendemos estudiar.

Los orígenes más remotos en esta clase de penas lo hemos encontrado en la legislación Rusa, en 1926, como “Prestación de servicios a la Comunidad (artículos 20 y 30 del código penal soviético. En 1960 el código penal ruso creo la pena de trabajos correccionales sin privación de la libertad, los mismos que deben cumplirse en el distrito del domicilio del condenado.<sup>11</sup>

Si advirtiésemos, sin ulteriores y pertinentes aclaraciones, que la humanización de la pena responde, en parte, a las indeseables consecuencias de contiendas bélicas, provocaríamos cierta perplejidad en

---

<sup>11</sup> OLIVEIRA NETO FRANCOLINO, Penas Restrictivas de Direitosna Reforma Penal, 2da.Edición, citado por Bitencourt.

el lector. No obstante, forzoso es admitir que los orígenes del trabajo en beneficio de la comunidad derivan de la superpoblación carcelaria en Inglaterra como consecuencia de la Segunda Guerra Mundial.<sup>12</sup>

Ante la disyuntiva entre construir nuevos centros penitenciarios o reducir el envío de condenados a los mismos, el legislador inglés, fiel a su espíritu pragmático, optó por la segunda solución. Así, mediante la Criminal Justice Act de 1972, nace la Community Service Order como alternativa a la pena privativa de libertad. Aplicable a los mayores de 17 años por la comisión de un delito castigado con pena privativa de libertad, su duración se enmarca entre cuarenta y doscientas cuarenta horas, determinando el incumplimiento de la misma la imposición de una multa de 50 libras o la revocación si el condenado comete un nuevo hecho punible.<sup>13</sup>

La pena de Prestación de Servicios a la Comunidad, como podemos apreciar tienen sus orígenes en Europa posterior a la segunda guerra mundial, es así que Francia en su nuevo Código penal francés de 1994 contempla esta pena, la misma que es considerada como pena correccional, en los delitos menos graves, teniendo en consideración un aspecto importante donde el Estado se hace responsable de todos los daños y perjuicios que cause el penado durante la ejecución de la pena.

---

<sup>12</sup>Zielinska, E., " Les mesures pénales substitutives de la privation de liberté dans les pays socialistes européens, notamment les travaux d'intérêt général ", en Revue de Science Criminelle et de Droit Pénal comparé, n. 1, Paris, 1985, p. 35 y ss., citado por Felipe Renart García.

<sup>13</sup>Walker, N. D., " Algunos aspectos del sentenciamiento penal en Inglaterra ", en Cuadernos de Política Criminal, n. 22, Madrid, 1984, p. 29 y ss., citado por Felipe Renart García.



En Portugal, tenemos el código de 1982, con la “Prestacao de trabalho a favor da comunidable”, la cual consiste en realizar servicios gratuitos para el Estado, a otras personas jurídicas o a entidades privadas que promuevan el interés de la sociedad.<sup>14</sup>

En España en 1982 introdujo, el “Trabajo de utilidad Social”, que permite la sustitución total o parcial de las penas privativas de libertad inferiores a dos años, la de multa y siempre a instancias del condenado, por un trabajo de utilidad social, debiendo realizar preferentemente en asilos, hospitales, centros asistenciales centros educativos y fuera del horario de trabajo.<sup>15</sup>

Palacios y otros<sup>16</sup> señalan pero es sin duda la legislación brasileña la que más nos interesa ya que es la base a nuestra legislación, y es la que por primera vez legisla sobre la prestación de servicios a la comunidad como pena alternativa de derechos, junto a la inhabilitación.

El marco histórico a nivel nacional es mínimo tal como lo señala Abad<sup>17</sup> la prestación de servicios a la comunidad es totalmente nueva dentro de nuestra historia legislativa; no encontramos antecedentes de ellas en el Código Penal de 1863, ni en el de 1924, código que fue sustituido por el vigente Código penal de 1991 [...] esta medida no fue aplicada debido a la falta de organización y recursos requeridos para su ejecución.

---

<sup>14</sup>PALACIOS ARCE Javier y otros, Penas Limitativas de Derecho Prestación de servicios a la Comunidad, Trabajo de investigación doctoral, Universidad San Martín de Porres, Lima, 2009, pág. 41.

<sup>15</sup>ABAD CONTRERAS Jorge Gustavo, Alternativas a la privación de libertad clásica, Editorial jurídica Grijley, Edición 2004, Perú, pág. 43 y ss.

<sup>16</sup>PALACIOS ARCE Javier y otros, Ob. Cit., pág. 42.

<sup>17</sup>ABAD CONTRERAS Jorge Gustavo, Ob. Cit. pág.70.

Es así que posteriormente en los años setenta, las penas alternativas a la privativa de libertad van a ser tomadas en cuenta, considerando que las penas privativas de libertad no cumplían con su fin de resocialización y reincorporación del penado a la sociedad, siendo quizá el resultado todo lo contrario, pues la sociedad rechazaba a las personas que salían de una prisión creándose a sí un estigma de por vida. En consecuencia se tenía que pensar y optar por otro tipo de sanciones más humanas, donde la sociedad sea participe del proceso de resocialización, coadyuvando a la despenalización de los centros de prisión.

En nuestro país la Pena de Prestación de Servicios a la Comunidad es incluido en el Código Penal de 1991, siendo el Instituto Nacional Penitenciario el órgano de ejecución y control de estas penas, en consecuencia se ha venido implementando una serie de reglamentos y directivas a fin de regular su ejecución de este tipo de pena, entre ellas tenemos la Resolución Ministerial N° 0077-92-JUS de fecha 11 de febrero de 1992, mediante la cual se crea la Dirección de Tratamiento en el Medio Libre. En 1998 se Promulgo la Ley 27030 que regula el programa de ejecución de las penas de servicios a la comunidad y crea el Registro Nacional de entidades Receptoras, esta ley fue modificada por la Ley 27935 de fecha 28 de enero del 2003, ampliando la inscripción en el registro a otras entidades públicas o privadas. Mediante Decreto Legislativo N° 1191 que regula la ejecución de las penas de prestación de servicios a la comunidad y de limitación de días libres, de fecha 21 de agosto del 2015, se deroga Ley N° 27030 y Ley N° 27935 que la

modificaba; de igual forma esta modifica los artículos 34 y 35 del Código penal, así como el termino de entidad receptora por la de unidad beneficiaria.

El actual gobierno haciendo uso de las facultades conferidas por el legislativo emite un paquete de normas a finales del año 2016, entre ellas el Decreto Legislativo N° 1300 de fecha 30 de diciembre del 2016, que regula la conversión de la pena privativa de libertad no mayor de 06 años por una pena alternativa (Prestación de Servicio a la Comunidad o Limitación de Días Libres), con la finalidad de posibilitar una adecuada reinserción social.

## **2.3 BASES TEÓRICAS DE LA INVESTIGACIÓN**

### **2.3.1 POLÍTICA CRIMINAL, DERECHO PENAL Y CONTROL SOCIAL**

En la actualidad en nuestro país han optado por dar mayor énfasis a la Política Criminal y el Control Social involucrando a las entidades públicas y privadas en la tarea de seguridad ciudadana, con la finalidad de erradicar la ola de delincuencia que en los últimos años ha ido incrementándose de forma abismal.

El derecho penal puede verse también como uno de los instrumentos de lucha, quizá el más importante, utilizado por el estado para hacer frente a la criminalidad. Se trata aquí de la llamada política criminal, el cual se encarga de valorar los medios utilizados para la prevención del delito desde el punto de vista de

la eficacia y las garantías fundamentales, con la finalidad de proponer su mejoramiento.<sup>18</sup>

Roxin<sup>19</sup> define, la política criminal puede tener influencia no solo en el ámbito de la creación o reforma de las leyes penales, sino también al momento de su aplicación por parte de los tribunales penales. En este nivel si existe una íntima relación entre la dogmática penal y la política criminal.

Para Hurtado<sup>20</sup> la política criminal es en consecuencia, una parcela de la política jurídica del Estado, la que a su vez es parte de su política general. La programación y realización de una correcta y coherente lucha contra la delincuencia, depende del apoyo y fomento de los estudios tendientes a describir el sistema de reacción social y a determinar los lineamientos y los medios más eficaces.

En lo concerniente a la Política criminal, derecho penal y control social, nosotras consideramos que son términos que están estrechamente relacionados debido a que para implementar una política criminal adecuada se debe hacer uso de toda la doctrina de derecho penal y control social, aunado a ella las experiencias de otras países pero que en la práctica nacional debería de contextualizarse a nuestra realidad.

---

<sup>18</sup>ZIPF H., Introducción a la Política Criminal. (trad. Izquierdo). España: Ediciones Madrid. 1979, pág. 4, citado por GARCÍA CAVERO Percy.

<sup>19</sup>ROXIN C., Política criminal y Sistema del Derecho Penal, (Trad. Muñoz Conde), Barcelona, 1972, citado por GARCÍA CAVERO Percy.

<sup>20</sup>HURTADO POZO José, Manual de Derecho Penal. 2da edición, Lima, 1987, EDDILI. Pág. 22.

### 2.3.2 DERECHO PENAL

El derecho penal en sentido formal puede ser definido como el conjunto de disposiciones jurídicas que establecen que conductas constituyen un delito y cuáles son las penas aplicables a dichos delitos. Para poder captar adecuadamente la estructura formal del Derecho penal resulta necesario diferenciar lo que se entiende por ley penal y por norma penal. Si bien muchas veces se utilizan ambos términos indistintamente para referirse a las disposiciones jurídicas de carácter penal, lo cierto es que no son lo mismo en el plano formal. Mientras la ley penal constituye expresión del principio de legalidad, la norma penal está en estrecha relación con la función asignada al Derecho penal.<sup>21</sup>

El Derecho Penal es el medio de control social más aflictivo con el que cuenta el ordenamiento jurídico; ello obedece a que cuenta con las sanciones coercitivas más drásticas, con las que se puede sancionar a un individuo; que se traduce en una pena a los sujetos con capacidad de responder penalmente y con una medida de seguridad a todos aquellos, que por detentar determinados defectos psicofísicos (orgánicos- psicológicos) no poseen capacidad para adecuar su conducta conforme al estado

---

<sup>21</sup>SILVA SANCHEZ José María, Aproximación al Derecho Penal Contemporáneo, 2da. Edición, Editorial: J.M. BOSCH editor, S.A., Barcelona, 2010, pág. 311.

valioso contenido en los preceptos conductivos; por ende, para el derecho positivo tienen la calidad de inimputables.<sup>22</sup>

Rodríguez<sup>23</sup> señala que el Derecho Penal puede ser contemplado, pues, en sentido objetivo como conjunto de normas, y en sentido subjetivo como facultad que tiene el Estado de imponer penas y medidas de seguridad y corrección a los súbditos cuando se cumplen los presupuestos legalmente señalados.

El Derecho penal, es una rama del derecho que surge del Código Penal como un conjunto de disposiciones jurídicas, determinando aquellas conductas que son consideradas como delito, el mismo que sirve como un recurso para el control social, y tutelar los bienes jurídicos que la sociedad considere dentro de su marco normativo.

### **2.3.3 DEFINICIÓN DE PENA**

Para Cuello<sup>24</sup> Pena es una consecuencia eminentemente jurídica y debidamente establecida en la ley, que consiste en la privación o restricción de bienes jurídicos, que impone un órgano jurisdiccional competente en nombre del Estado, al responsable de un ilícito penal. Es la real privación o restricción de bienes del

---

<sup>22</sup>PEÑA CABRERA FREYRE, Alonso Raúl, Derecho Penal (parte general), Legales Ediciones, Lima, 2013, Pág. 13.

<sup>23</sup>RODRIGUEZ MOURULLO Gonzalo, Derecho Penal Parte General, Editorial Sivitas S.A., Madrid, 1978, pág. 11.

<sup>24</sup>CUELLO CALÓN Eugenio, Derecho Penal Parte general Parte especial, Editorial Bosch, España, 1980, pág. 120.

autor del delito, que lleva a cabo el órgano ejecutivo para la prevención especial, determinada en su máximo por la culpabilidad y en su mínimo por la personalización. O sea que la pena consiste en la ejecución de la punición impuesta por el Juez en su sentencia condenatoria.

La pena es la consecuencia jurídica del delito, que consiste en la privación o restricción de los derechos de una persona, impuesta por un órgano jurisdiccional en sentencia firme, para castigar y rehabilitar a dicha persona.<sup>25</sup>

Cuba<sup>26</sup> definiendo a las penas cita a Jiménez De Asúa quien menciona que la “Pena es el reproche que el juez pronuncia en nombre de la sociedad”, dicha definición está en concordancia con la función que desempeña el juez quien actúa en representación de la sociedad cuando se comete un ilícito de carácter penal.

En consecuencia la pena es una sanción impuesta, a una persona culpable de un delito penal, emitido por un órgano jurisdiccional, se podría decir que la pena es un mal necesario, porque si bien es cierto restringe algunos bienes jurídicos procurando evitar con ello males mayores que puedan poner en peligro bienes comunes que alteren la paz social.

---

<sup>25</sup>MIR PUIG Santiago, Derecho penal, Parte general. Editorial PPU, España, 1990, pág. 128.

<sup>26</sup>Cuba, R., Manual de Derecho Penal (parte general), Lima, Ediciones: Rodas, 1997.

## 2.3.4 TEORÍAS DE LA PENA

### 2.3.4.1. TEORÍA ABSOLUTA O RETRIBUTIVA DE LA PENA

Como precursores de esta teoría tenemos a Kant y Hegel, esta teoría sostiene que la pena es la retribución justa por el delito cometido, considerándose tres puntos que son la idea de justicia, la idea de proporcionalidad de la pena y el principio de la culpabilidad.

También llamadas teorías clásicas, retributivas o de la justicia; parten de la existencia de verdades o valores absolutos, considerando así que el sentido fundamento de la pena es sólo la justicia, la afirmación de la vigencia del derecho o la necesidad moral. El Derecho Penal se legitimará como instrumento eficaz para el logro de tales valores. Rechazan de plano la búsqueda de fines fuera de la propia pena y consideran que aquella se agota en sí misma en cuanto mal que se impone por la comisión de un hecho delictivo, como también el hombre es considerado un fin en sí mismo. La pena para los retribucionistas, debe existir para que la justicia domine en la tierra.<sup>27</sup>

García<sup>28</sup> citando a Jakobs señala que, en su versión subjetivo – idealista, Kant sostiene que la ley penal es un imperativo categórico que impone la razón del sujeto individual sin atender a

---

<sup>27</sup>VILLAVICENCIO TERREROS Felipe A., Derecho Penal Parte General, Editorial GRIJLEY, 1era Edición, 2006, pág. 47.

<sup>28</sup>GARCÍA CAVERO Percy, Derecho Penal Parte General, 2da. Edición, Editorial Jurista Editores, Lima, 2012.



consideraciones de carácter utilitaria. Aunque últimamente Jakobs ha relativizado la rigurosidad de esta afirmación, lo cierto es que la utilidad social no se coloca, en todo caso, como criterio legítimamente de la pena.

Mir<sup>29</sup> señala que desde este punto de vista, proclamar la función retributiva de la pena supone entender que la finalidad esencial de esta se agota en el castigo del hecho cometido.

#### **2.3.4.2. TEORÍAS RELATIVAS O PREVENTIVAS DE LA PENA**

Cuando nos referimos a las Teorías relativas de la pena ella concibe la pena como un medio ejemplar por afectar a la sociedad en general, vale decir, la pena que se le impone al sujeto infractor de la norma tiene como finalidad influir en la sociedad. Se ejemplariza al sujeto, se le utiliza como medio.<sup>30</sup>

García<sup>31</sup> citando a Bauer señala al respecto, las teorías relativas de la pena entienden que la pena debe cumplir necesariamente una función social. El consenso doctrinal llega, sin embargo, solo hasta este punto, comenzando a romperse cuando se tiene que determinar cuál es esa función social. Si bien se suele reducir las teorías relativas a las que procuran fines de prevención, lo cierto es que cabe también otra orientación: las teorías de la reparación o restabilización.

---

<sup>29</sup>MIR PUIG Santiago, Introducción a las Bases del Derecho Penal, Editorial IBDEF, 2003, pág. 49.

<sup>30</sup>PALACIOS ARCE Javier y otros, Ob. Cit., pág. 25.

<sup>31</sup>GARCÍA CAVERO Percy, Ob. Cit., pág. 85.

Welsel<sup>32</sup> señala que en las teorías relativas, la pena es una medida tendiente a impedir el delito. El hecho punible es solamente presupuesto y no fundamento de la pena (punitur, non quia peccatum est, sed ne peccetur). Estas teorías pueden explicar la necesidad estatal y el modo de acción de la pena, pero no pueden justificarla ni diferenciarla de otras medidas sociales de protección.

En resumen se considera que la pena tiene una función utilitaria, que es la de prevenir delitos futuros corrigiendo a los delincuentes. La misma que puede estar dirigida para toda la sociedad en general (Teoría de la prevención general) y la pena con un fin preventivo que se proyecta de modo individualizado, principalmente a través de la ejecución de la pena.

### **A. TEORÍA DE LA PREVENCIÓN GENERAL**

Al respecto García<sup>33</sup> señala que la teoría de la prevención general establece que la función motivadora del derecho penal se dirige a todos los ciudadanos. La forma como tiene lugar este proceso motivatorio es precisamente lo que diferencia las dos variantes que existen al interior de esta teoría: La prevención general negativa y la prevención general positiva.

---

<sup>32</sup>WELZEL Hans, Derecho Penal Parte General (Traducción de Carlos Fontán Palestra), Editorial ROQUE DE PALMA, Buenos Aires - Argentina, 1956, pág. 236.

<sup>33</sup>GARCÍA CAVERO Percy, Ob. Cit., pág. 86.

## PREVENCIÓN GENERAL NEGATIVA

En una perspectiva diametralmente distinta Jakobs afirma que la vigencia de la norma no es estática, sino que se mueve en un plano comunicativo, por lo que esta función de prevención general negativa de la pena no se da con una abstracción tal que se vincula a una sociedad en concreto.<sup>34</sup>

Conforme a la teoría de la prevención general, la pena debe actuar sobre el colectivo social evitando la comisión de los delitos mediante la amenaza de la pena. La base es la intimidación a los miembros del grupo social. Esta intimidación opera como una coacción psicológica sobre todos los componentes de la sociedad que se encontrarán constreñidos por la amenaza de la pena. Precisamente, de forma consciente o no, la prevención general se encuentra en la base de que los castigos fueran públicos. No bastaba con el castigo al delincuente, era preciso que la sanción fuera pública y conocida por los miembros de la sociedad. El castigo tendría lugar en la plaza pública (pena de muerte) o a la entrada de los pueblos o en los lugares más transitados.<sup>35</sup>

Parfraseando lo citado para esta teoría la pena tiene por finalidad intimidar o coaccionar a los integrantes de la sociedad, es decir utiliza el miedo como instrumento para cumplir su fin, considerando que todos los hombres son racionales, para que no

---

<sup>34</sup>GARCÍA CAVERO Percy, Ob. Cit., pág. 90.

<sup>35</sup>LOPEZ BARJA DE QUIROGA Jacobo, Derecho Penal Parte General, 1era Edición, Editorial Civitas, 2010, pág. 2010.

realicen conductas delictivas, dándose un proceso de motivación por medio de intimidación puede verificarse en dos momentos distintos del sistema penal: en la norma penal y la sanción penal. Su principal exponente es Paul Johann Anselm VON FEUERBACH.

### **PREVENCIÓN GENERAL POSITIVA**

La Teoría de la Prevención General Positiva o Integradora, la cual propone un alejamiento de las concepciones intimidatorias considerando que el fin de la pena es la confirmación en la conciencia ciudadana de la vigencia y validez del orden jurídico como base formal y modelo de la organización y funcionamiento de la sociedad (Jakobs). La formulación original de la prevención general positiva, atribuida a Welzel, se mantiene en la lógica de la motivación de los ciudadanos, pero cambia en el mecanismo de su realización. No es la intimidación a través de la amenaza penal la forma de motivar a los ciudadanos a no lesionar bienes jurídicos, sino el fortalecimiento que produce la pena en la convicción de la población sobre la intangibilidad de los bienes jurídicos.<sup>36</sup>

La formulación original de la prevención general positiva se mantiene en la lógica de la motivación de los ciudadanos, pero cambia en el mecanismo de su realización. No es la intimidación a

---

<sup>36</sup>LOPEZ BARJA DE QUIROGA Jacobo, Ob. Cit., pág. 43.

través de la amenaza penal la forma de motivar a los ciudadanos a no lesionar bienes jurídicos, sino el fortalecimiento que produce la pena en la convicción de la población sobre la intangibilidad de los bienes jurídicos. Desde esta lógica, la tarea del Derecho penal consistirá en la protección de bienes jurídicos a través de la protección de valores ético – sociales elementales de acción, confirmando la pena al Derecho como orden ético. Por ello, se agrega, esta visión de la pena superaría el pliego de un terror penal latente en una visión preventivo – general negativa, pues solamente la pena justa sería la necesaria para confirmar los valores éticos del Derecho.<sup>37</sup>

Bacigalupo<sup>38</sup> señala que se postula en la actualidad que la función de la pena es la prevención general positiva, es decir, "la reacción estatal a hechos punibles, que al mismo tiempo importa un apoyo y un auxilio para la conciencia normativa social", o sea, "la afirmación y aseguramiento de las normas fundamentales". Esto mismo se sostiene también diciendo que la "tarea del derecho penal es el mantenimiento de la norma, como modelo orientador del contacto social" y que "el contenido de la pena, por tanto, es el rechazo de la desautorización de la norma, llevado a cabo a costa de quien la ha quebrantado.

---

<sup>37</sup>PALACIOS ARCE Javier y otros, Ob. Cit., pág. 29.

<sup>38</sup>BACIGALUPO Z. Enrique, Manual de Derecho Penal, Editorial Temis S.A., Colombia, 1996, pág. 39.

## B. TEORÍA DE LA PREVENCIÓN ESPECIAL

Estas teorías recaen sobre el sujeto delinciente, la pena es un medio para intervenir en la vida del infractor de la norma, el que se justifica como forma de prevenir futuros delitos, reduciendo la peligrosidad del sujeto. [...] La comprensión de la pena como prevención especial fue planteada en el proyecto político-criminal de VON LISZT; según esta teoría la pena debe intimidar al delinciente para que no vuelva a cometer hechos delictivos, y si esta pena no produce un efecto intimidante, tiene que asumir una labor de corregir a este sujeto intimidante. Y si finalmente el sujeto intimidable resulta incorregible, se ve la posibilidad de su eliminación como peligro futuro de realización de nuevos delitos.<sup>39</sup>

Para que el delinciente no vuelva a delinquir se hace una necesidad observar una triple dimensión de la pena: intimidación, inculización y resocialización. A diferencia de la prevención general, que se dirige a la colectividad, la especial tiende a prevenir los delitos que puedan proceder del delinciente: la pena persigue, según ella, evitar que quien la sufre vuelva a delinquir. Frente a él, la imposición de la pena ha de servir como escarmiento o como camino para la readaptación social(resocialización). La prevención especial no puede operar,

---

<sup>39</sup>PALACIOS ARCE Javier y otros, Ob. Cit., pág. 30.

pues, como la general, en el momento de la conminación penal, sino en el de la ejecución de la pena.<sup>40</sup>

Resumiendo cabe mencionar que esta teoría propone una idea del delito en un triple nivel orientado al autor (delincuente): la pena debe intimidar al autor socialmente integrado para que no cometa nuevos delitos, resocializar al autor habitual y, proteger a la sociedad frente al autor irrecuperable.

### **LA PREVENCIÓN ESPECIAL POSITIVA**

Esta teoría se enmarca dentro de todas las llamadas ideologías RE. Con ello me refiero a la función de resocialización que se le busca dar a la pena hoy en día. Se habló en este sentido de la re-educación, de la reinserción. Con esta teoría se busca dar vital importancia al tratamiento penitenciario, con lo cual los grupos interdisciplinarios de tratamiento pasan a primer plano como encargados de llevar acabo la política penitenciaria.<sup>41</sup>

Bustos<sup>42</sup> señala, que la resocialización otorgaría al Estado la posibilidad de manipular a los individuos, teniendo el monopolio de la aplicación y definición de tales pautas resocializadoras, lo que implica el absoluto totalitarismo de unos sobre otros. Nadie puede ser obligado a someterse a una “reeducación” en valores

---

<sup>40</sup>VON LISZT Franz, La Idea de Fin en el Derecho Penal, Instituto de Investigaciones Jurídicas.

<sup>41</sup>RODRIGUEZ DELGADO Julio A., El Fracaso de la Pena Privativa de la Libertad, Publicación del Instituto de Ciencia Procesal Penal, Perú, pág. 16.

<sup>42</sup>BUSTOS RAMÍREZ Juan, Volumen II. Teoría del delito, teoría del sujeto responsable y circunstancias del delito, Chile, 1994, pág. 86.

que no comparte, pues dentro de la democracia se permite justo esto, es decir, que existen personas que no compartan los valores mayoritarios de la sociedad.

Este fin correccional de la pena es criticado desde diversas ópticas, existiendo, tanto en el plano de la reflexión filosófica, como en el de la investigación criminológica empírica, elementos que develan inconsistencia ya sea teórica o práctica de la prevención especial.<sup>43</sup>

### **LA PREVENCIÓN ESPECIAL NEGATIVA**

Barata<sup>44</sup> señala que esta teoría tiene como única función la neutralización del transgresor, y ello incluye custodia en lugares separados, aislamiento sobre y todo un aniquilamiento físico y psíquico. Esta teoría busca una pena inocuidadora con la única finalidad de mantener aislado al sujeto activo del injusto penal, con la intención de evitar la futura comisión de delitos.

Para la Prevención Especial Negativa la criminalización también se dirige a la persona criminalizada, pero no para mejorarla, sino para neutralizar los efectos, de su inferioridad, a costa de un mal para persona, pero que es para el cuerpo social. En general, no se encuentra como función manifiesta exclusiva, sino como una

---

<sup>43</sup>PAVARINI Massimo, Ensayo castigar al enemigo, Italia, 2009.

<sup>44</sup>BARATTA Alessandro, Viejas y Nuevas Estrategias en la Legitimación del Derecho Penal, en Poder y Control N° 0, Editorial P.P.U., Barcelona, 1986, pág. 83.



combinación con la anterior: cuando las ideologías RE, fracasan o se descartan, se apela a la neutralización y eliminación.<sup>45</sup>

Parafraseando tenemos que la finalidad de esta pena es separar por completo al sujeto de la sociedad por haber vulnerado la norma penal, considerando que se trataría de una persona de nula o difícil readaptación, evitando así que no se cometa un nuevo ilícito penal.

#### **2.3.4.3. LAS TEORÍA DE LA UNIÓN O MIXTA**

Bacigalupo<sup>46</sup> señala que existe un tercer grupo de teorías está compuesto por las llamadas "teorías de la unión". Estas tratan de combinar los principios legitimantes de las teorías absolutas y de las relativas en una teoría unificadora. Por lo tanto, se trata de teorías que procuran justificar la pena en su capacidad para reprimir (retribución) y prevenir (protección) al mismo tiempo. Dicho en otras palabras, la pena será legítima, para estas teorías, en la medida en que sea a la vez justa y útil. Los valores de justicia y utilidad, que en las teorías absolutas resultan excluyentes y en las relativas son contemplados sólo a través de la preponderancia de la utilidad (social), resultan unidos en las teorías que tratamos.

---

<sup>45</sup>ZAFFARONI EUGENIO Raúl, ALAGIA Alejandro y SLOKAR Alejandro, Derecho Penal - Parte General, 2da Edición, Editorial Ediar, Buenos Aires, 2002, pág 65.

<sup>46</sup>BACIGALUPO Z. Enrique, Op. Cit., pág. 37.

Luzón<sup>47</sup> se inclina, también por una teoría que mezcle tanto la prevención general positiva y negativa, con la prevención especial, por ende se adscribe a una teoría de carácter mixto; “esto quiere decir a su vez que la punición de la acción es por regla general necesaria para los fines preventivo-generales de la pena -la amenaza de pena resulta necesaria para evitar mediante la intimidación general acciones cuya realización se considera altamente indeseable y para lograr con ello el reconocimiento social de las normas jurídicas y la confianza en el ordenamiento jurídico- y también para la prevención especial -pues normalmente existe el peligro de repetición de dicha acción disvaliosa.

Dicho autor, afirma que la finalidad de la norma penal es evitar la perpetración de una conducta mediante su prohibición bajo la amenaza de pena, otorgándole también a la pena (como medio más duro del poder punitivo) la función de oponerse a tales conductas. Esto supone una valoración negativa de dichas conductas que tendrá un mayor o un menor valor en función de la gravedad de su contenido o del peligro de su comisión.<sup>48</sup>

El maestro Prado ante esta teoría refiere que lamentablemente concurrimos en el presente a un predominio de las concepciones unificadoras. El cual no se refleja en la doctrina

---

<sup>47</sup>LUZÓN PEÑA Diego Manuel, La Relación del Merecimiento de Pena y de la Necesidad de Pena con la Estructura del Delito, en Fundamentos de un Sistema Europeo del Derecho Penal, Libro-Homenaje a Claus Roxin, J.M. Silva, B. Schünemann y J. De Figueiredo Días (coordinadores), Editorial Bosch, Barcelona 1995, pág. 123.

<sup>48</sup>LUZÓN PEÑA Diego Manuel, Ob. Cit. 120 y 121.

sobre los fines de la pena, sino en los intentos de la dogmática contemporánea por alcanzar una descripción coherente del proceso de individualización judicial de la pena.<sup>49</sup>

### 2.3.5 FINES DE LA PENA

Cuba<sup>50</sup> citando a Carrara menciona que la pena tiene un fin esencialmente retributivo, en tanto su tarea es, por medio de la irrogación de un daño, frente a la elevación más rigurosa de los deberes unidos al menoscabo de los bienes jurídicos, reparar el injusto grave y explicar la culpabilidad, y también, en cuanto sea posible asegurar a la comunidad estatal contra el injusto, y actuar mejorando educativamente al autor y a los otros miembros de la comunidad jurídica.

En este sentido la Constitución Política hace referencia a la finalidad de la pena, en su artículo 139° numeral 22 mencionando que “El principio de que el régimen penitenciario tiene por objeto la reeducación, rehabilitación y reincorporación del penado a la sociedad”. Nuestro Código Penal también señala en su Título preliminar Artículo IX.- Fines de la pena y medidas de seguridad. Señala “La pena tiene la función preventiva, protectora y resocializadora. Las medidas de seguridad persiguen fines de curación, tutela y rehabilitación”. (Subrayado nuestro).

---

<sup>49</sup>PRADO SALDARRIAGA Víctor, Las consecuencias jurídicas del delito en el Perú, Gaceta Jurídica, Lima, 2000, pág. 32.

<sup>50</sup>CUBA R., Ob. Cit., pág. 210.

En la Jurisprudencia Suprema R.N. N° 935-2004 se señala que el Derecho Penal moderno asume los principios doctrinarios básicos de mínima intervención, humanidad, protección, prevención y resocialización de la pena, contenidos tanto en la Constitución Política del Estado como en los artículos uno, octavo y noveno del Título Preliminar del Código Penal Peruano vigente, y estos mínimos principios que son lineamientos doctrinarios filosóficos que el derecho penal actual es punitivo del estado, establecen que el Derecho Penal actual es última ratio para su aplicación, y que la misma debe buscar la reincorporación del sujeto infractor al seno de la sociedad y no destruirle física y moralmente, en el entendimiento de que la realidad carcelaria en nuestro país es sumamente drástica y generadora de perjuicios irreparables en la persona de los condenados a pena privativa de la libertad.

El régimen penitenciario tiene por objeto la reeducación rehabilitación y reincorporación del penado a la sociedad. [...] La pena debe tener un propósito reeducar y rehabilitador del condenado, con el su reincorporación a la sociedad.<sup>51</sup>

### **2.3.6 CLASES DE PENA EN NUESTRO CÓDIGO PENAL**

El Código Penal vigente de 1991, en la parte general título III capítulo I artículo 28° dice “Las penas aplicables de conformidad

---

<sup>51</sup>CHANAME ORBE Raúl, comentarios de la Constitución política, editorial Juristas Editores, 2005, pág., 251.

con este código son: Privativa de libertad; restrictivas de libertad; limitativas de derecho; y, multa" (Subrayado nuestro).

## **PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD**

Respecto a la pena privativa de libertad el Código Penal en la exposición de motivos señala que es la limitación coactiva de la libertad de movimiento mediante el internamiento en un establecimiento penitenciario. Pero este texto no diferencia formas de esta pena. Encontrándose la diferencia solo en la ejecución de la pena privativa de libertad de acuerdo al Código de Ejecución Penal artículo 97°. <sup>52</sup>

## **PENAS RESTRICTIVAS DE LIBERTAD**

Es la expulsión del país y se aplica a extranjeros después de cumplida la pena privativa de libertad o la concesión de un beneficio penitenciario, quedando prohibido su reingreso. En el caso de expulsión por concesión de beneficios penitenciarios, el Perú mantiene jurisdicción exclusiva sobre la condena impuesta. <sup>53</sup>

## **PENAS LIMITATIVAS DE DERECHOS**

Son medidas punitivas que limitan el ejercicio de determinados derechos económicos, políticos y civiles, así como el disfrute del tiempo libre y son aplicadas a personas que han cometido faltas o

---

<sup>52</sup>Los establecimientos de sentenciados están destinados al interno sentenciado a pena privativa de la libertad y son: de régimen cerrado, de régimen semi-abierto, de régimen abierto".

<sup>53</sup> Artículo 30° del Código Penal de 1991.

hechos delictuosos que no revisten mayor gravedad. Las penas limitativas de derechos son penas sustitutivas a la pena privativa de la libertad.<sup>54</sup>

Se clasifica en tres tipos<sup>55</sup>: La pena de prestación de servicios a la comunidad, la limitación de días libres y la inhabilitación, las dos primeras se aplican como autónomas cuando están señaladas para cada delito y como sustitutivas o alternativas de la pena privativa de libertad, cuando la sanción sustituida a criterio del Juez no sea superior a cuatro años, tal como lo señala el artículo 32º del Código Penal.

#### **A. PENA DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS A LA COMUNIDAD**

De acuerdo a la doctrina internacional este tipo de pena corresponde al trabajo correccional en libertad, que es aplicada de forma directa o sustitutiva, éste último se da cuando se reemplaza una pena privativa de libertad no superior a cuatro años.

El presente tipo de pena, es materia de estudio en este trabajo de investigación, por ello será desarrollado con mayor detenimiento más adelante. Cabe señalar que el Código Penal vigente en el

---

<sup>54</sup> MINISTERIO DE JUSTICIA - INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO, 2011.

<sup>55</sup> Artículo 30º del Código Penal de 1991.

artículo 34<sup>o</sup> desarrolla la pena de Prestación de servicios a la comunidad.<sup>56</sup>

## **B. LIMITACIÓN DE DÍAS LIBRES**

Al respecto artículo 35<sup>o</sup> del Código Penal señala en los subnumerales 35.1) La limitación de días libres consiste en la obligación de permanecer los días sábados, domingos y feriados, hasta por un máximo de diez horas semanales, a disposición de una institución pública para participar en programas educativos, psicológicos, de formación laboral o culturales. 35.2) La pena de limitación de días libres también puede ejecutarse en instituciones privadas con fines asistenciales o sociales. 35.3) esta pena se extiende de diez a ciento cincuenta y seis jornadas de limitación semanales, salvo disposición distinta de la ley. 35.4) Durante este tiempo, el condenado recibe orientaciones y realiza actividades adecuadas e idóneas para su rehabilitación y formación. 35.5) La ley y las disposiciones reglamentarias correspondientes

---

<sup>56</sup>Artículo 34<sup>o</sup> del Código Penal, sub numerales 34.1) “La pena de prestación de servicios a la comunidad obliga al condenado a trabajos gratuitos en entidades asistenciales, hospitalarias, escuelas, orfanatos, otras instituciones similares u obras, siempre que sean públicos”. 34.2) “La pena de prestación de servicios a la comunidad también puede ejecutarse en entidades privadas con fines asistenciales o sociales”. 34.3 “Los servicios serán asignados, en lo posible, conforme a las aptitudes al condenado, debiendo cumplirse en jornadas de diez horas semanales, entre los días sábados y domingos, de modo que no se perjudique la jornada normal de su trabajo habitual”. 34.4 “El condenado puede ser autorizado para prestar estos servicios en los días hábiles semanales, computándose la jornada correspondiente”. 34.5 “Esta pena se extiende de diez a ciento cincuenta y seis jornadas de servicios semanales, salvo disposición distinta de la ley”. 34.6 “La ley y las disposiciones reglamentarias correspondientes establecen los procedimientos para signar los lugares y supervisar el desarrollo de la prestación de servicio”.

establecen los procedimientos de su supervisión y cumplimiento de la pena de limitación de días libres.

La pena de limitación de días libres puede ser aplicada como sustitutiva de una pena privativa de libertad de hasta cuatro años tal como lo señala el artículos 32º y 52º del Código Penal.

### **C. INHABILITACIÓN**

Esta pena está enfocada básicamente en la supresión de algunos derechos ciudadanos, establecida en el artículo 36º del Código Penal en los siguientes incisos:

1. Privación de la función, cargo o comisión que ejercía el condenado, aunque provenga de elección popular.
2. Incapacidad para obtener mandato, cargo, empleo o comisión de carácter público.
3. Suspensión de los derechos políticos que señale la sentencia.
4. Incapacidad para ejercer por cuenta propia o por intermedio de tercero profesión, comercio, arte o industria que deben especificarse en la sentencia.
5. Incapacidad para el ejercicio de la patria potestad, tutela o curatela.
6. Suspensión o cancelación de la autorización para optar o hacer uso de armas de fuego. Incapacidad definitiva para renovar u



obtener licencia o certificación de autoridad competente para portar o hacer uso de arma de fuego, en caso de sentencia por delito doloso o cometido bajo el influjo del alcohol o las drogas.

7. Suspensión, cancelación o incapacidad definitiva para obtener autorización para conducir cualquier tipo de vehículo.

8. Privación de grados militares o policiales, títulos honoríficos u otras distinciones que correspondan al cargo, profesión u oficio del que se hubiese servido el agente para cometer delito.

9. Incapacidad definitiva de las personas condenadas con sentencia consentida o ejecutoriada por los delitos de terrorismo tipificados en el Decreto Ley 25475, por el delito de apología al terrorismo previsto en el inciso 2 del artículo 316 del Código Penal, por cualquiera de los delitos de la violación de la libertad sexual tipificados en el capítulo IX del título IV del libro segundo del Código Penal o por los delitos de tráfico ilícito de drogas para ingresar o reingresar al servicio docente o administrativo en instituciones de educación básica o superior, pública o privada, en el Ministerio de Educación o en sus organismos públicos descentralizados o, en general, en todo órgano dedicado a la educación, capacitación, formación, resocialización o rehabilitación. Esta medida se impone obligatoriamente en la sentencia como pena principal.

10. Privación del derecho a residir en determinados lugares o acudir a ellos.

11. Prohibición de aproximarse o comunicarse con la víctima, sus familiares u otras personas que determine el juez; o,

12. Prohibición de comunicarse con internos o visitar establecimientos penitenciarios.

13. Incapacidad definitiva o temporal para la tenencia de animales.

La imposición de este tipo de pena tiene como objetivo, proteger a la sociedad, reduciendo o suprimiendo los riesgos derivados del goce o ejercicio de determinados derechos. Se podría decir también que tiene un afán de prevención.

## **PENA DE MULTA**

La pena de multa obliga al condenado a pagar al Estado una suma de dinero fijado en días-multa.<sup>57</sup>El importe del día-multa es equivalente al ingreso promedio diario del condenado y se determina atendiendo a su patrimonio, rentas, remuneraciones, nivel de gasto y demás signos exteriores de riqueza.

También determina la extensión de la pena multa, mencionando que se extenderá de un mínimo de diez días-multa a un máximo de trescientos sesenta y cinco días-multa, salvo disposición

---

<sup>57</sup>Regulada en Código Penal artículos del 41° al 44°.

distinta de la ley. Determina también el importe mínimo y máximo, que no podrá ser menor de veinticinco por ciento ni mayor de cincuenta por ciento del ingreso diario del condenado cuando viva exclusivamente de su trabajo.

Finalmente la norma sustantiva señala el tiempo y la forma de pago de la multa, que deberá ser pagada dentro de los diez días de pronunciamiento de la sentencia. A pedido del condenado y de acuerdo a las circunstancias, el juez podrá permitir que el pago se efectúe en cuotas mensuales.

El cobro de la multa se podrá efectuar mediante el descuento de la remuneración del condenado cuando se aplica aisladamente o cuando se aplica acumulativamente con pena limitativa de derechos o fuese concedida la suspensión condicional de pena, conforme a los límites previstos en el artículo 42°. El descuento no debe incidir sobre los recursos indispensables para el sustento del condenado y su familia.

### **2.3.7 LA PENA DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS A LA COMUNIDAD EN EL CÓDIGO PENAL DE 1991**

Como hemos venido señalando esta pena consiste en el deber de prestar determinada cantidad de horas de trabajo no remunerado y que sea útil para la sociedad durante el tiempo libre, en beneficio de personas necesitadas en entidades públicas y

privadas que tengan fines benéficos sin fines de lucro denominados entidades benéficas.

## **ANTECEDENTES**

En el Perú, no encontramos antecedentes de la prestación de servicios a la comunidad en el Código Penal de 1863 ni en el de 1924, siendo ésta última sustituida por el Código Penal vigente de 1991; sin embargo éste último debe tener presente como cercano antecesor el trabajo en obras del Estado o de instituciones de utilidad social que consideró el Código de Maúrtua de 1924, como forma de sustituir la prisión convertida como no pago de una pena de multa, y la Ley N° 4891 de fecha 18 de enero de 1924 —Ley sobre Vagancia, la misma que establece que los vagos podían ser castigados por la policía con arrestos breves de 30 a 60 días durante los cuales debían ser ocupadas en alguna obra pública, luego de lo cual serían expulsados del territorio, con un auxilio de dinero equivalente al jornal ganado en la prestación de los indicados servicios o trabajadores públicos.<sup>58</sup>

Como se mencionó anteriormente, nuestro ordenamiento tiene como precedente a la legislación brasileña, siendo que el artículo 34° de nuestro Código Penal, prevé la pena de prestación de servicios a la comunidad, como una pena autónoma. El Código Penal en su exposición de motivos precisa lo siguiente: Los

---

<sup>58</sup>FREITAS PANDURO Gianfranco Rafael y VELA HUANUIRI Willer Antonio, Ob. Cit., pág. 109 y 110.

elevados gastos que demandan la construcción y sostenimiento de un centro penitenciario, obligan a imaginar las nuevas formas de sanciones para los infractores que no amenacen significativamente la paz social y la seguridad colectiva. A esta ventaja de orden financiero, se agregan otras inherentes a su ejecución no carcelaria: mantenimiento del condenado en el sistema social (disminución de riesgos de pérdida de la socialización), utilidad de la prestación o actividad desarrolladas por el condenado (generación de beneficios sociales), disminución o neutralización de las condiciones generadores del ilícito (prevención de acuerdo con la situación), concentración de esfuerzos en el tratamiento de los delincuentes llamados residuales (racionalización de objetivos).<sup>59</sup>

Así mismo Palacios y otros<sup>60</sup> afirma que en el Perú, nuestro Código Penal tiene prevista a la pena de prestación de servicios a la comunidad, como una pena autónoma, en su artículo 34º, en tanto que los antecedentes de este artículo, se remonta al Código Penal brasileño de 1984.

Por lo señalado en el Marco Histórico, podemos concluir en que las Penas de Prestación de servicio a la comunidad tiene su origen en Europa en la legislación Rusa en 1926, en las medidas adoptadas después de la guerra en Inglaterra, en la institución del

---

<sup>59</sup> NAVARRO ALTAUS, Martín, El sistema de penas en el CP peruano de 1991” en Anuario de Derecho Penal. El sistema de penas del nuevo Código penal. José Hurtado Pozo (Director). Editorial Grijley, Lima, 1999, p. 88.

<sup>60</sup> PALACIOS ARCE Javier y otros, Ob. Cit., pág. 47.

Community Service Order en Francia en 1083 y posterior inclusión de esta pena en el Nuevo código Francés, Italia con la asignación a prueba del servicio social en 1975, Portugal en 1982 incluye en su Código Penal, España en 1982 introduce el “Trabajo de utilidad social” en su Código penal, y en nuestro continente Brasil ha sido la primera en legislar sobre la prestación de servicios a la comunidad como pena limitativa de derechos, en ese sentido sirvió de base a nuestro ordenamiento jurídico respecto a la inclusión de éste tipo de pena dentro del Código Penal de 1991.

## **CONCEPTO**

Esta sanción, consiste en el deber de prestar determinada cantidad de horas de trabajo no remunerado y útil a la comunidad, durante el tiempo libre, en beneficio de personas necesitadas o para fines comunitarios.<sup>61</sup>

La prestación de servicios a la comunidad constituye una pena aplicada de manera autónoma, sustitutiva o alternativa de la pena privativa de la libertad, orientada a que el condenado preste servicios a favor del Estado, gobierno regional, local como retribución al daño causado con el delito cometido y atendiendo al interés de prevención general en cuanto asegure a la sociedad que el sujeto no volverá a delinquir, por su carácter intimidatorio; y de prevención especial en cuanto evita el carácter estigmatizante

---

<sup>61</sup>JESCHECK Hans-Heinrich, “Rasgos fundamentales del movimiento internacional de reforma del Derecho Penal”, en: La reforma del Derecho penal, Barcelona, 1980, p. 19.

de la prisión y coadyuve a la reeducación del penado, por su carácter resocializador.<sup>62</sup>

La regulación de la prestación de servicios a la comunidad responde a la impronta brasileña y que, por ende tiene las mismas características, definidas por Valdir Snick, es decir, tiene la misma naturaleza jurídica que la pena pecuniaria o sea patrimonial; está establecida en interés de la sociedad, no perjudica las actividades laborales o estudiantiles y es realizado en el horario más adecuado a la realidad del penado, pudiendo ser prestado en diferentes entidades.<sup>63</sup>

Roxin<sup>64</sup> afirma que el trabajo de servicio a la comunidad puede reemplazar a la mayoría de los casos a la multa, cuando el autor se adviene voluntariamente a ello y su ventaja consiste en que se trata de un trabajo constructivo, que compromete más a la persona que en el caso de la pena privativa de la libertad y la multa, donde el autor solo tiene un rol pasivo (soportarlas).

## **FUNDAMENTO**

El fundamento y origen de estas penas surge como consecuencia de la crisis de la pena privativa de la libertad clásica (prisión) y por la necesidad político criminal de idear nuevas penas que sustituyan a la prisión de duración corta y de liberar al delincuente

---

<sup>62</sup>ABAD CONTRERAS Jorge Gustavo, Ob. Cit. pág. 61.

<sup>63</sup>PRADO SALDARRIAGA Víctor, El Sistema de Penas citado en Derecho Penal Parte General, Editora Jurídica Grijley, Lima, 1995, pág. 804.

<sup>64</sup>ROXIN Claus, Dogmática Penal y Política Criminal, Editorial IDEMSA, Lima, 1998, pág., 457.

de los efectos estigmatizantes. Esta situación también se ha palpado en la legislación de otros países, quienes han adoptado similares medidas como respuesta a la crisis de la pena privativa de la libertad y su fracaso como medio resocializador, que deviene a su vez, en toda una corriente de promoción de penas alternativas o sustitutivas a la de la privación de la libertad. Se está optando aplicar la pena privativa de libertad a los casos graves y de mayor peligrosidad, así como la necesidad de reacciones penales se oriente a finalidades sociales.<sup>65</sup>

Desde la perspectiva de un Estado Social y Democrático de Derecho encontramos que no basta con enfatizar el principio resocializador de la pena, sino que existe la imperiosa necesidad de revisar a fondo los recursos de los que dispone el derecho penal, analizando no solo su idoneidad teórica para dar cumplimiento a aquel principio, sino también las posibilidades reales y los condicionamientos prácticos que entrañan la aplicación de la pena privativa de la libertad, pues no cumplirá jamás con el propósito de la resocialización del sentenciado a quien se le impuso dicha sanción, especialmente de los delincuentes jóvenes y/o primarios.<sup>66</sup>

---

<sup>65</sup>PALACIOS ARCE Javier y otros, Ob. Cit., pág. 52.

<sup>66</sup>ABAD CONTRERAS Jorge Gustavo, Ob. Cit. pág. 57.



## **NATURALEZA JURÍDICA**

La naturaleza jurídica depende de la política criminal de cada país. En el nuestro se les agrupa dentro de las medidas alternativas o también como penas en independientes, regulándolas como una clase independiente de pena, bajo el rubro de penas alternativas y como dos modalidades específicas de estas, hablando de una clase de pena más justa que la pena privativa de libertad.<sup>67</sup>

El legislador peruano que se imponga la pena privativa de libertad como ultima ratio, reservándola solo para los casos de mayor gravedad, sin embargo en la práctica no se está cumpliendo ese propósito, debido especialmente a la desidia y falta de compromiso de los con el cambio por parte de la mayoría de los jueces penales, que continúan aplicando la tradicional pena privativa de la libertad, efectiva o suspendida (condicional).<sup>68</sup>

## **FINALIDAD**

Boldova<sup>69</sup> afirma que, con esta pena se persigue evitar algunos de los inconvenientes de las penas privativas de la libertad, y de modo especial el que implica la separación del delincuente de la sociedad, haciéndole partícipe al mismo tiempo de los intereses

---

<sup>67</sup>ABAD CONTRERAS Jorge Gustavo, Ob. Cit. pág. 58.

<sup>68</sup>PALACIOS ARCE Javier y otros, Ob. Cit., pág. 53 y 54.

<sup>69</sup>BOLDOVA PASAMAR Miguel Ángel, Penas privativas de Derechos en Lecciones de Consecuencias Jurídicas del delito. Gracia Martín, Luis (coordinador). Editorial Tirant lo Blanch, Valencia, 1998, pág. 125.

públicos al tener que cooperar en actividades que tienen ese carácter.

La finalidad de la pena de prestación de servicios a la comunidad es la de facilitar la reinserción del condenado, evitando la cárcel e implicando a la colectividad social en la ejecución de sanciones.<sup>70</sup>

Consideran, además, que con esta pena no sólo se evita la segregación del condenado, sino que se estimula en él la solidaridad con los demás mediante una serie de ocupaciones, fundamentalmente en el campo de la asistencia social.<sup>71</sup>

Es nuestro parecer que la pena de prestación de servicios a la comunidad tiene una finalidad preventivo-especial, principalmente. En este sentido, se busca la reinserción del sentenciado mediante la realización de labores en beneficio de la comunidad. Dentro de este marco, el trabajo constituye un medio rehabilitador en sí mismo.<sup>72</sup>

De otro lado, respecto a la aplicación de la pena privativa de libertad, la pena de prestación de servicios a la comunidad (como el resto de medidas alternativas a prisión) tiene por finalidad reducir el uso de la cárcel, esto es, hacer uso de la prisión

---

<sup>70</sup>SANZ MULAS, Nieves, Alternativas a la pena privativa de libertad. Análisis crítico y perspectivas de futuro de las realidades española y centroamericana, Editorial Colex, Madrid, 2000, pág. 344.

<sup>71</sup>MAPELLI CAFFARENA Borja y TERRADILLOS BASOCO Juan. Las consecuencias jurídicas del delito. 3ª edición. Editorial Civitas, Madrid, 1996, p. 176.

<sup>72</sup>CAHUANA VELLÓN Laura, PONENCIA: La Prestación de Servicios a la Comunidad, Universidad Nacional Mayor de San Marcos, Perú, pág. 4.

(conforme a criterios de proporcionalidad y subsidiariedad) sólo en última ratio. Esto quiere decir, que sólo deberá recurrirse a la pena privativa de libertad cuando se trate de los delitos más graves, es decir, de aquellos delitos que afecten los bienes jurídicos más importantes en un Estado social y democrático de Derecho.<sup>73</sup>

## **CLASES**

De acuerdo a lo señalado por Cahuana<sup>74</sup>, la pena de prestación de servicios a la comunidad puede ser:

**A. Autónoma.-** la pena de prestación de servicios a la comunidad se impone directamente, conforme a lo señalado expresamente por el Código penal para un delito. En la mayoría de ordenamientos jurídicos, si se da el incumplimiento injustificado de la pena de prestación de servicios a la comunidad, se procede a convertir ésta en una privativa de la libertad, previo apercibimiento judicial.

**B. Sustitutiva.-** la pena de prestación de servicios a la comunidad aparece como sustitutiva de una pena privativa de libertad corta o de una pena de multa.

**C. Alternativa de la pena privativa de la libertad.-** la pena de prestación de servicios a la comunidad puede ser alternativa,

---

<sup>73</sup>CAHUANA VELLÓN Laura, Ob. Cit., pág. 4 y 5.

<sup>74</sup>CAHUANA VELLÓN Laura, Ob. Cit., pág. 5.

cuando el texto expreso de la ley, ofrece al juez la posibilidad de aplicar esta pena o una privativa de libertad. En este caso, dependerá del juez optar por una pena u otra.

## **CARACTERÍSTICAS**

Así mismo Cahuana<sup>75</sup> señala que entre las principales características de la pena de prestación de servicios a la comunidad, encontramos: la gratuidad de la labor desempeñada, la mención de los lugares idóneos para la prestación del trabajo, los límites de la pena, así como la duración de las jornadas de trabajo y días de ejecución.

Señala también el consentimiento del sentenciado, la prestación laboral que deben estar dentro del marco legal, las consideraciones sobre las características personales del sentenciado, lugares donde se prestará el trabajo impuesto el mismo que en el Decreto Legislativo N° 1191 se denomina “Entidades benéficas”.

## **EJECUCIÓN**

Al respecto como se señala en el Marco Legal Decreto Legislativo N° 1191, aprobado con fecha 21 de agosto del 2015, es el que a la fecha regula la ejecución de las penas de prestación de servicios a la comunidad y de limitación de días libres. Y su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2016-

---

<sup>75</sup>CAHUANA VELLÓN Laura, Ob. Cit., pág. 6.

JUS de fecha 20 de noviembre del 2015, el mismo que consta de que consta de nueve (09) Capítulos, sesenta (60) Artículos, y una disposición complementaria final única.

Cabe mencionar también que a pesar de que el gobierno saliente y el actual lo han considerado dentro de la Política criminal y el control social, y se ha dispuesto que el Instituto Nacional Penitenciario como ente supervisor de la ejecución realice un registro de las Unidades Beneficiarias no se ha llegado a concretar de manera eficiente, porque no hay conciencia de participación. Por otro lado, las notables carencias en cuanto a la infraestructura requerida para asegurar su debida ejecución, así como la ausencia de una exhaustiva supervisión de su ejecución y cumplimiento, desacreditan la efectividad de esta pena.

### **2.3.8 DERECHO DE EJECUCIÓN PENAL O DERECHO PENITENCIARIO**

El Derecho de Ejecución Penal o Derecho Penitenciario, se origina por la necesidad de ejecutar la sanción penal impuesta por los juzgadores a los agentes que incurrieron en la comisión de un delito o falta mediante una sentencia, es considerado como una rama del Derecho que conjuntamente con el Derecho Penal y Procesal Penal, son parte del Sistema de Justicia Penal.

## MARCO CONCEPTUAL

López<sup>76</sup> menciona que el Derecho Penitenciario es aquel conjunto de normas que se ocupa de la ejecución de las penas y medidas de seguridad privativas de libertad. Para ello debe tenerse en cuenta que, como todo concepto, su admisión estará en función de lo que se pretende definir y de los límites más o menos precisos que quieran establecerse con otras disciplinas.

EL Derecho de Ejecución Penal es el estudio de las normas jurídicas que regulan la ejecución de las penas y medidas de seguridad, mientras que el Derecho Penitenciario es de menor amplitud y se limita a "las normas que regulan el régimen de detención y prisión preventiva y la ejecución de las penas y medidas de seguridad detentivas", quedando las normas de ejecución de las penas y medidas de seguridad restantes fuera de su jurisdicción.<sup>77</sup>

El Derecho de Ejecución Penal es aquella rama del Derecho que se encarga del estudio analítico, teórico y práctico de la ejecución de las sanciones penales, clasificadas en penas y medidas de seguridad, que han sido impuestas por una autoridad judicial competente, reconociendo la vigencia de un conjunto de principios y derechos de los sentenciados con la finalidad de lograr su

---

<sup>76</sup>LOPEZ BARJA DE QUIROGA Jacobo, Ob. Cit., pág. 98.

<sup>77</sup>CUELLO CALON Eugenio, La Moderna Penología, Barcelona: Editorial Bosch, 1958, pág. 11.

reinserción social, mediante la aplicación de principios y técnicas de otras ciencias, aplicados por un juez de ejecución de penas.<sup>78</sup>

Parafraseando mencionamos que es el conjunto de normas jurídicas que regulan la ejecución de las diferentes tipos de penas, cabe señalar que nuestra legislación penitenciaria no solo contiene normas vinculadas a la ejecución de las penas, tratamiento penitenciario, y medidas de seguridad, sino también que existen normas referidas o relacionadas a la estructura orgánica del Instituto Nacional Penitenciario.

## **FUENTES DEL DERECHO PENITENCIARIO**

Dentro de las fuentes formales del Derecho de Ejecución penal o derecho Penitenciario son: La Constitución, los Tratados o Convenciones Internacionales en materia de Derechos Humanos, el Código de Ejecución Penal, su Reglamento y otras resoluciones o directivas que pueda dictar el órgano rector del sistema penitenciario. En nuestro caso el órgano rector es el Instituto nacional Penitenciario.

### **2.3.9 EL INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO (INPE)<sup>79</sup>**

El Instituto Nacional Penitenciario es un Organismo Público Ejecutor del Sector Justicia, rector del Sistema Penitenciario Nacional, con personería Jurídica de derecho público y con

---

<sup>78</sup>MÉNDEZ PAZ Lenin, Derecho Penitenciario. Colección Textos Jurídicos Universitarios, Oxford, México, 2008, p. 18.

<sup>79</sup><https://www.inpe.gob.pe/institucional/quienes-somos.html>

autonomía económica, técnica, financiera y administrativa. Forma pliego presupuestario y se rige por el Código de Ejecución Penal y su Reglamento.

## **HISTORIA<sup>80</sup>**

Los antecedentes históricos del INPE relatan que por fin, el artículo 26 del Código Penal de 1924, recoge la opinión de los entendidos en la materia al establecer la creación de la Inspección General de Prisiones. Esta institución se encargaría a partir de esa fecha de la dirección de todos los establecimientos carcelarios del país, siendo su primer director (Inspector General) el doctor Augusto Llontop.

Tres años después, el 12 de febrero de 1927, el Decreto Supremo N° 70 crea la Escuela de Vigilancia, dando paso al funcionamiento del Servicio de Identificación Dactiloscópica como órgano de la Inspección General de Prisiones, y la publicación del Boletín de Criminología, revista que dejó de circular el año 1992.

El 26 de marzo de 1928, el Dr. Bernardino León y León asume la dirección de la Inspección General de Prisioneros. Se pone en marcha grandes reformas al sistema penitenciario, como por ejemplo, el cambio de nombre por el de Dirección General de Prisiones.

El 14 de enero de 1929 se dicta el Reglamento de Clasificación de

---

<sup>80</sup><https://www.inpe.gob.pe/resena-historica.html>



Conducta de los Penados; y en febrero se da a conocer el Reglamento del Instituto de Criminología.

Los años subsiguientes evidenciaron un abandono del tema penitenciario, hasta que el 16 de agosto de 1937, mediante D.S. N° 97 se dicta un nuevo reglamento de penitenciaría de Lima. Siete años después, el 2 de junio de 1944, se abre la Escuela de Vigilantes que funcionó hasta mediados de diciembre de 1945.

Los vaivenes del sistema penitenciario son de conocimiento del entonces presidente de la República Luis Bustamante y Rivero, quien el 12 de marzo de 1946 ordena el funcionamiento de la Escuela de Personal Auxiliar de los Establecimientos Penales y de Tutela, institución que tuvo vigencia hasta diciembre de 1948. La administración Bustamante reorganiza los servicios médicos en los establecimientos penales y de tutela, elabora la ficha psicofísica de reclusos y tutelados, crea el servicio social para esos centros, e inicia las investigaciones de las condiciones antropológicas y sociales de la penitenciaría, entre otras medidas. Pero, muchas de esas disposiciones quedaron truncas, como consecuencia del golpe de estado.

En 1951 se crea la colonia penal agrícola El Sepa. Años después, el primer gobierno del presidente Fernando Belaunde Terry construye el Centro Penitenciario de Lurigancho, en Lima, e inicia la construcción del Centro Penitenciario de Ica (Cachiche) y la

cárcel de Quenqoro, en el Cusco. Por Resolución Suprema N° 211 del 13 de mayo de 1965, se establecen los estatutos para la creación del Centro de Capacitación Penitenciaria, que funcionó hasta setiembre de 1968.

Luego, el gobierno del General Juan Velasco Alvarado, dicta dispositivos legales referentes al derecho penitenciario peruano, y por Decreto Ley 17519 establece que la Dirección General de Establecimientos Penales forme parte de la estructura del Ministerio del Interior.

Durante ese mismo gobierno se crea el Centro de Formación y Capacitación Penitenciaria (CEFOCAP), con la finalidad de formar agentes penitenciarios. Sería después el siguiente gobierno militar, esta vez el de Francisco Morales Bermúdez que, de conformidad con lo establecido en la Constitución de 1979, reapertura el Ministerio de Justicia, incluyendo en su estructura a la Dirección General de Establecimientos Penales.

En el segundo gobierno del arquitecto Fernando Belaunde Terry, a través de la Ley Orgánica del Ministerio de Justicia, se incluye a la Dirección General de Establecimientos Penales y Readaptación Social como uno de los órganos del sector Justicia.

El 06 de marzo de 1985, por Decreto Legislativo N° 330 se promulga el Código de Ejecución Penal, y por Decreto Supremo N° 012 del 12 de junio del mismo año se aprueba su

reglamentación, dando origen así al INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO, organismo público descentralizado, rector del Sistema Penitenciario Nacional integrante del Sector Justicia.

### **PRINCIPALES FUNCIONES<sup>81</sup>**

Para efectos del desarrollo del presente trabajo solo vamos a mencionar las principales funciones del INPE tal como lo señala su página web. Y son las siguientes:

- Dirigir y administrar el Sistema Nacional Penitenciario.
- Realizar investigaciones sobre criminalidad y elaborar políticas de prevención del delito.
- Brindar asistencia post penitenciaria
- Dictar normas técnicas y administrativas sobre el planeamiento y construcción de infraestructura penitenciaria.

### **ESTRUCTURA ORGÁNICA<sup>82</sup>**

La estructura orgánica del Instituto Nacional Penitenciario es la siguiente:

- 1. ALTA DIRECCIÓN:** Consejo Nacional Penitenciario, Presidencia, Secretaría General / Oficina de Prensa e Imagen Institucional.

---

<sup>81</sup><https://www.inpe.gob.pe/resena-historica.html>

<sup>82</sup>DECRETO SUPREMO N° 009-2007-JUS, mediante el cual se aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Nacional Penitenciario.

**2. ÓRGANOS DE CONTROL Y DE ASUNTOS INTERNOS:**

Órgano de Control Institucional, Oficina de Supervisión Regional, Oficina de Supervisión de Sede Central y Actividades de Control y Oficina de Asuntos Internos.

**3. ÓRGANOS DE ASESORAMIENTO:**

Oficina de Planeamiento y Presupuesto, Unidad de Planeamiento, Unidad de Presupuesto, Unidad de Organización y Métodos, Unidad de Estadística y Oficina de Asesoría Jurídica.

**4. ÓRGANOS DE APOYO:**

Oficina General de Administración, Unidad de Recursos Humanos, Unidad de Contabilidad y Tesorería, Unidad de Logística, Oficina de Sistemas de Información, Oficina de Infraestructura Penitenciaria, Unidad de Estudios y Proyectos, Unidad de Obras y Equipamiento.

**5. ÓRGANOS DE LÍNEA:**

Dirección de Tratamiento Penitenciario, Subdirección de Asistencia Penitenciaria, Subdirección de Educación Penitenciaria, Subdirección de Trabajo y Comercialización, Subdirección de Salud Penitenciaria, Dirección de Registro Penitenciario, Dirección de Seguridad Penitenciaria, Subdirección de Seguridad de Penales y Traslados, Subdirección de Inteligencia Penitenciaria, **Dirección de Medio Libre.**

**6. ÓRGANOS DESCONCENTRADOS:**

Oficinas Regionales

**7. ÓRGANOS DE CAPACITACIÓN E INVESTIGACIÓN:**

Centro Nacional de Estudios Criminológicos y Penitenciarios-CENECP,

Unidad de Capacitación y Formación, Unidad de Investigaciones Criminológicas y Penitenciarias

#### **4.3.9.1. DIRECCIÓN DE MEDIO LIBRE<sup>83</sup>**

La Dirección de Medio Libre del Instituto Nacional Penitenciario es un Órgano de línea que depende de la Presidencia del Consejo Nacional Penitenciario, creado mediante Decreto Supremo N° 009-2007-JUS - Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Nacional Penitenciario, es la encargada de organizar y conducir las actividades de asistencia post penitenciaria y de ejecución de penas limitativas de derechos.

Sus Órganos de Ejecución son los Establecimientos de Medio Libre, conocidos antes como Establecimientos de Asistencia Post Penitenciaria y de Ejecución de Penas Limitativas de Derechos (EAPP y EPLD)

El tratamiento en el Medio Libre se realiza con internos que egresan de los establecimientos penitenciarios con beneficios de semi libertad o liberación condicional y también con las personas que han sido sentenciados a penas limitativas de derechos.

#### **POBLACIÓN OBJETIVO**

En los establecimientos de Medio Libre se atiende a dos tipos de población:

---

<sup>83</sup><https://www.inpe.gob.pe/index.php/medio-libre>

A. Internos que egresan de los establecimientos penitenciarios con beneficios penitenciarios de semi libertad y liberación condicional, a quienes se les denomina LIBERADOS y se les brinda Asistencia Post penitenciaria; y

B. Sentenciados a penas limitativas de derechos, en sus dos modalidades: Prestación de Servicios a la Comunidad y Limitación de Días Libres

### **MISIÓN**

Organizar y conducir las actividades de Asistencia Post penitenciaria y de Ejecución de Penas Limitativas de Derechos. Diseñando políticas y acciones de tratamiento para liberados, promoviendo la reinserción social del liberado a la sociedad y el cumplimiento efectivo de las sentencias de penas limitativas de derechos.

### **VISIÓN**

Convertirnos en una Dirección líder, eficaz y eficiente en el tratamiento de liberados y sentenciados; que conlleve a la reinserción social productiva del liberado, como al cumplimiento de las penas limitativas de derechos, con participación de los profesionales y técnicos de nuestra institución, así como con el apoyo de instituciones públicas y privadas.

## POLÍTICAS Y OBJETIVOS ESPECÍFICOS

POLITICAS	OBJETIVOS	RESPONSABLES
Una gestión administrativa moderna y eficiente	Optimizar las acciones de intervención...” sobre el liberado y sentenciado a P.L.D. para lograr su inserción social.	Dirección de Medio Libre  Subdirecciones y Coordinaciones Regionales de Medio Libre.
Un trabajo coordinado con los demás actores de la administración de justicia.  El involucramiento de la ciudadanía en la tarea de resocialización.  Mejorar el control y seguimiento de las personas sentenciadas	Que los liberados cumplan las disposiciones del beneficio penitenciario.  Que los sentenciados a PLD cumplan la pena impuesta.	Establecimientos de Asistencia Post penitenciaria y Ejecución de Penas Limitativas de Derechos.
El tratamiento en el Medio Libre debe ser enfocado como una continuidad al tratamiento en los Establecimientos Penales  Proponer tratamientos especiales y diferenciados para la población de procesados y sentenciados	Fortalecimiento de competencias sociales para liberados (FOCOS).	Establecimientos de Asistencia Post penitenciaria y Ejecución de Penas Limitativas de Derechos.

### 2.4 MARCO CONCEPTUAL

#### PENA

Es la sanción impuesta, realizándose un proceso penal al culpable de una infracción o delito. Restricción o eliminación de determinados derechos conforme a ley, decidido por órganos jurisdiccionales competentes y ejecutados por una autoridad competente, según disposición del Código de Ejecución Penal.<sup>84</sup>

Sanción impuesta, a una persona culpable de un delito penal, el mismo que es emitido por un órgano jurisdiccional y tiene un carácter resocializador.

<sup>84</sup>CHANAME ORBE Raúl, Ob. Cit., 427.

## **PENAS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS A LA COMUNIDAD**

La prestación de servicios a la comunidad constituye una pena aplicada de manera autónoma, sustitutiva o alternativa de la pena privativa de la libertad, orientada a que el condenado preste servicios a favor del Estado, gobierno regional, local como retribución al daño causado con el delito cometido y atendiendo al interés de prevención general en cuanto asegure a la sociedad que el sujeto no volverá a delinquir, por su carácter intimidatorio; y de prevención especial en cuanto evita el carácter estigmatizante de la prisión y coadyuve a la reeducación del penado, por su carácter resocializador.<sup>85</sup>

Sanción penal que impone un órgano jurisdiccional, el mismo que consiste en realizar trabajos gratuitos en beneficio de la comunidad en entidades públicas y privadas denominadas unidades beneficiarias.

## **INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO (INPE)**

El Instituto Nacional Penitenciario es un Organismo Público Ejecutor del Sector Justicia, rector del Sistema Penitenciario Nacional, con personería Jurídica de derecho público y con autonomía económica, técnica, financiera y administrativa. Forma pliego presupuestario y se rige por el Código de Ejecución Penal y su Reglamento su carácter resocializador.<sup>86</sup>

---

<sup>85</sup> ABAD CONTRERAS Jorge Gustavo, Ob. Cit. pág. 61.

<sup>86</sup> <https://www.inpe.gob.pe/institucional/quienes-somos.html>



## **DIRECCIÓN DE MEDIO LIBRE DEL INPE**

La Dirección de Medio Libre del Instituto Nacional Penitenciario como Órgano de línea dependiente de la Presidencia del Consejo Nacional Penitenciario, creada mediante Decreto Supremo N° 009-2007-JUS de fecha 10/10/2007 - Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Nacional Penitenciario, está encargada de organizar y conducir las actividades de asistencia post-penitenciaria y de ejecución de penas limitativas de derechos. Estas funciones las realiza mediante sus Órganos de Ejecución denominados Establecimientos de Asistencia Post penitenciaria y de Ejecución de Penas Limitativas de Derechos (EAPP y EPLD).<sup>87</sup>

## **UNIDAD BENEFICIARIA (ENTIDAD RECEPTORA)**

La entidad receptora es la que recepciona al sentenciado a pena de prestación de servicios a la comunidad y asigna funciones al sentenciado y va nombrar un responsable interno para que se encargue de velar y supervisar su asistencia. Asimismo el Instituto Nacional Penitenciario designará a un inspector, para que verifique in situ el cumplimiento de la misma, debiendo para tal caso firmarse un acta con la huella digital, a fin que sea debidamente verificado al final de la sentencia.<sup>88</sup>

Es la entidad pública o privada en la cual el sentenciado a Penas de Prestación de servicio a la comunidad va a ejecutar su pena.

---

<sup>87</sup> Manual de Procedimientos de Medio Libre (2012).

<sup>88</sup> Ibidem.

## 2.5 MARCO FORMAL O LEGAL

### LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA<sup>89</sup>

Líneas arriba se ha definido como marco conceptual a la Pena de Prestación de servicios a la comunidad como: “Sanción penal que impone un órgano jurisdiccional, el mismo que consiste en realizar trabajos gratuitos en beneficio de la comunidad en entidades públicas y privadas denominadas unidades beneficiarias”.

Por lo señalado la pena de prestación de servicios a la comunidad tiene concordancia con lo establecido en la Constitución Política del Perú en los artículos 2° inciso 15 “Toda persona tiene derecho a trabajar con sujeción a ley”, inciso 24° literal b “No se permite forma alguna de restricción de la libertad personal, salvo en los casos previstos en la ley. Están prohibidas la esclavitud, la servidumbre y la trata de seres humanos en cualquiera de sus formas”; artículo 22° “El trabajo es un deber y un derecho. Es base del bienestar social y un medio de realización de la persona”; artículo 23° “El trabajo en sus diversas modalidades, es objeto de atención prioritaria del Estado [...]. El Estado promueve condiciones para el progreso social y económico, en especial mediante políticas del fomento del empleo productivo y de educación para el trabajo. Ninguna relación laboral puede limitar el ejercicio de los derechos constitucionales, ni desconocer o rebajar la dignidad del trabajador. Nadie está obligado a prestar trabajo sin retribución o sin su libre consentimiento”.

---

<sup>89</sup>CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL PERÚ de 1993.

Como podemos apreciar todos los artículos mencionados hacen referencia al derecho del trabajo, razón por la cual se puede prestar para una interpretación errónea, de vulneración a estos derechos al imponer una pena de prestación de servicios a la comunidad. El mismo que no es correcto a razón de que, en la cuarta disposición final y transitoria de la Constitución Política del Perú señala que “Las normas relativas a los derechos y a las libertades que la Constitución reconoce se interpretan de conformidad con la Declaración Universal de Derechos Humanos y con los tratados y acuerdos internacionales sobre las mismas materias ratificados por el Perú” (Subrayado nuestro). En tal sentido el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos en el Artículo 8 inciso 3 señala en sus literales a) Nadie será constreñido a ejecutar un trabajo forzoso u obligatorio; b) El inciso precedente no podrá ser interpretado en el sentido de que prohíbe, en los países en los cuales ciertos delitos pueden ser castigados con la pena de prisión acompañada de trabajos forzados, el cumplimiento de una pena de trabajos forzados impuesta por un tribunal competente; c) No se considerarán como "trabajo forzoso u obligatorio", a los efectos de este párrafo: i) Los trabajos o servicios que, aparte de los mencionados en el inciso b), se exijan normalmente de una persona presa en virtud de una decisión judicial legalmente dictada, o de una persona que habiendo sido presa en virtud de tal decisión se encuentre en libertad condicional. (Subrayado nuestro), por lo señalado en este pacto internacional la Pena de Prestación de Servicios a la Comunidad no es contrario a los derechos constitucionales que versan sobre el trabajo.

## **CÓDIGO PENAL PERUANO DE 1991<sup>90</sup>**

En código penal en la parte general título III capítulo I artículo 28° dice “Las penas aplicables de conformidad con este código son: Privativa de libertad; restrictivas de libertad; limitativas de derecho; y, multa” (Subrayado nuestro). Asimismo, en la sección III artículo 31° señala “Las penas limitativas de derecho son: Prestación de servicios a la comunidad; limitación de días libres; e, inhabilitación”. En el artículo 32° dice “Las penas limitativas de derecho previstas en los dos primeros incisos del artículo 31° se aplican como autónomas cuando están específicamente señaladas para cada delito y también como sustitutivas o alternativas de la pena privativa de libertad, cuando la sanción sustituida a criterio del juez no sea superior a cuatro años”. En el artículo 33° señala “La duración de las penas de prestación de servicios a la comunidad y limitativas de días libres se fijara, cuando se apliquen las sustitutivas de la pena privativa de libertad, de acuerdo con las equivalencias establecidas en el artículo 52°”.

El artículo que desarrolla plenamente el tema del problema de estudio es el artículo 34° del CP Prestación de servicios a la comunidad que al respecto señala en los sub numerales 34.1) “La pena de prestación de servicios a la comunidad obliga al condenado a trabajos gratuitos en entidades asistenciales, hospitalarias, escuelas, orfanatos, otras instituciones similares u obras, siempre que sean públicos”. 34.2) “La pena de prestación de servicios a la comunidad también puede

---

<sup>90</sup>CÓDIGO PENAL, Decreto Legislativo N° 635, Promulgado: 03-04-91.

ejecutarse en entidades privadas con fines asistenciales o sociales”. 34.3 “Los servicios serán asignados, en lo posible, conforme a las aptitudes al condenado, debiendo cumplirse en jornadas de diez horas semanales, entre los días sábados y domingos, de modo que no se perjudique la jornada normal de su trabajo habitual”. 34.4 “El condenado puede ser autorizado para prestar estos servicios en los días hábiles semanales, computándose la jornada correspondiente”. 34.5 “Esta pena se extiende de diez a ciento cincuenta y seis jornadas de servicios semanales, salvo disposición distinta de la ley”. 34.6 “La ley y las disposiciones reglamentarias correspondientes establecen los procedimientos para signar los lugares y supervisar el desarrollo de la prestación de servicio”.

Y respecto a la aplicación de la pena el artículo 45º de la misma norma señala “El juez, al momento de fundamentar y determinar la pena, tiene en cuenta: a. Las carencias sociales que hubiese sufrido el agente o el abuso de su cargo, posición económica, formación, poder, oficio, profesión o la función que ocupe en la sociedad. b. Su cultura y sus costumbres. c. Los intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen, así como la afección de sus derechos y considerando especialmente su situación de vulnerabilidad”.

## **CÓDIGO DE EJECUCIÓN PENAL Y SU REGLAMENTO**

Al respecto el Código de Ejecución Penal<sup>91</sup> establece en su TITULO VI EJECUCIÓN DE LAS PENAS LIMITATIVAS DE DERECHOS Artículo 119° que “La pena de prestación de servicios a la comunidad obliga al penado a trabajos gratuitos en entidades asistenciales, hospitalarias, escuelas, orfanatos y otras instituciones similares u obras públicas. La Administración Penitenciaria coordina con las instituciones referidas a efectos de conocer las necesidades de las mismas para asignar la prestación de servicios”. Artículo 120° que “Para asignar los servicios, se tiene en cuenta las aptitudes, ocupación u oficio, edad y estado de salud del penado. La prestación de servicios se realiza, preferentemente, en el lugar del domicilio del penado”. Artículo 121° que “La supervisión de la ejecución de la pena de prestación de servicios a la comunidad está a cargo de la Administración Penitenciaria, la misma que informa periódicamente al Juez que conoció del proceso y al representante del Ministerio Público”. Y el Artículo 124°. “El Reglamento<sup>92</sup> contiene las disposiciones complementarias relativas a este Título”.

En cumplimiento al último artículo señalado líneas arriba, el Reglamento del Código de Ejecución Penal aprobado con D.S. N° 015-2003-JUS dedica el Título XI Ejecución de Penas Limitativas de Derecho, comprendida en cuatro capítulos y veintisiete artículos del 243° al 268°,

---

<sup>91</sup>CÓDIGO DE EJECUCIÓN PENAL, Decreto Legislativo N° 654, Promulgado: 02-08-1991.

<sup>92</sup>Reglamento del Código de Ejecución Penal, Decreto Supremo N° 015-2003-JUS, Promulgado: 11-09-2003.

los cuales taxativamente disponen la ejecución de la pena que es materia del problema a estudiar en esta investigación.

Estas dos normas son eje normativo para el funcionamiento del Instituto Nacional Penitenciario y sus órganos descentralizados que lo conforman.

### **DECRETO LEGISLATIVO N° 1191 Y SU REGLAMENTO**

Mediante este Decreto Legislativo se regula la ejecución de las penas de prestación de servicios a la comunidad y de limitación de días libres, aprobado con fecha 21 de agosto del 2015, la misma que en su Única Disposición Complementaria Derogatoria, dispone se derogue la Ley N° 27030 Ley de ejecución de las penas de prestación de servicios a la comunidad y de Limitación de días libres y su modificatoria Ley N° 27935, así como su reglamento; de igual forma esta modifica los artículos 34° y 35° del Código penal, así como el termino de entidad receptora por la de unidad beneficiaria.

Y su Reglamento del Decreto Legislativo N° 1191, que regula la ejecución de las penas de prestación de servicios a la comunidad y de limitación de días libres, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2016-JUS de fecha 10 de mayo del 2016, el mismo que consta de nueve (09) Capítulos, sesenta (60) Artículos, y una disposición complementaria final única.

## **DECRETO LEGISLATIVO N° 1300**

El actual gobierno haciendo uso de las facultades conferidas por el legislativo emite un paquete de normas a finales del año 2016, entre ellas el Decreto Legislativo N° 1300 de fecha 30 de diciembre del 2016, que regula la conversión de la pena privativa de libertad no mayor de 06 años por una pena alternativa (Prestación de Servicio a la Comunidad o Limitación de Días Libres), con la finalidad de posibilitar una adecuada reinserción social.

## **NORMAS DE LA DIRECCIÓN DE MEDIO LIBRE DEL INPE<sup>93</sup>**

- Manual de Procedimientos y Organización de funciones, MAPRO S/N, aprobado con R.P. 109-2009-INPE-P, de fecha 20 de febrero 2009.
- Instructivo N° 002-2009-INPE-P denominado “Instructivo para la Administración de la Información de los Liberados y Sentenciados en los EAPP y EEPLD, aprobado con R.P. 501-2009-INPE-P, de fecha 04 de agosto del 2009.
- Instructivo N° 001-2012-INPE-P denominado “Instructivo para la Administración de información de la población de Medio Libre”, aprobado con R.P. 374-2012-INPE-P, de fecha 30 de julio 2012.
- MAPRO N°004-2016-INPE-DML denominada “MAPRO de Gestión de la Reinserción Social en el Medio Libre”, aprobada con fecha 31 de marzo del 2016.

---

<sup>93</sup><http://intranet2.inpe.gob.pe/normas/normativos/Normas/detalle.php?codorgano=4&&codarea=0>



- Lineamiento N° 004-2016-INPE-DML denominado "Comunicación escrita con las dependencias de ML y Órganos Jurisdiccionales", aprobado con RD 005-2016-INPE-09, de fecha 16 de setiembre 2016-09.
- Instructivo N° 001-2017-INPE-DML denominado "Registro de la información en la base de datos de reinserción de la población ML", aprobado con RP 002-2017-INPE-DML, de fecha 31 de julio del 2017.

## **CAPÍTULO III**

### **METODOLOGÍA DE LA INVESTIGACIÓN**

#### **3.1 MÉTODOS DE LA INVESTIGACIÓN**

##### **A. MÉTODOS GENERALES DE INVESTIGACIÓN**

##### **EL MÉTODO CIENTÍFICO**

El método general que se ha empleado en esta investigación es el método científico, porque es el método utilizado en el desarrollo de las investigaciones de las ciencias sociales.

En realidad la palabra método equivale a procedimiento. ¿Cuáles son los “procedimientos” que realizamos para encontrar la verdad en la práctica de la investigación científica? ¿Qué procedimiento

seguimos?[...], El método científico está localizado, pues, en la convergencia de la teoría y la praxis.<sup>94</sup>

Es la serie ordenada de procedimientos que hace uso la investigación científica para obtener la extensión de nuestros conocimientos y la demostración de la verdad.

### **MÉTODO DIALECTICO**

Este método se caracteriza por su universalidad, porque, es un método general, es aplicable a todas las ciencias y a todo proceso de investigación.

## **B. MÉTODOS ESPECÍFICOS DE LA INVESTIGACIÓN<sup>95</sup>**

### **MÉTODO INDUCTIVO**

En este método, se hacen generalizaciones amplias desde observaciones específicas, por eso se puede decir que va de lo específico a lo general. Se realizan muchas observaciones, se percibe un patrón, se hace una generalización y se infiere una explicación o una teoría.

### **MÉTODO DEDUCTIVO**

En una deducción, se comienza con un argumento general o hipótesis y se examinan las posibilidades para llegar a una

---

<sup>94</sup>NUÑEZ TENORIO J. R., Metodología de las Ciencias Sociales, Ediciones Alfalil, Venezuela, 1989.

<sup>95</sup><https://www.lifeder.com/metodo-inductivo-deductivo/>

conclusión específica y lógica. El método científico utiliza la deducción para probar hipótesis y teorías.

## C. MÉTODOS PARTICULARES DE LA INVESTIGACIÓN

### MÉTODO DE ANÁLISIS

El método analítico es aquél método que consiste en la desintegración, separación o desmembrado de un todo en cada una de las partes que lo componen, con el objetivo de analizar cada una, la relación que cada una posee con el todo, y lograr una comprensión del funcionamiento del todo.

Además, "significa categorizar, ordenar, manipular y resumir los datos de una investigación para contestar las preguntas planteadas en ella."<sup>96</sup>

## 3.2 TIPO Y NIVEL DE INVESTIGACIÓN

### 3.2.1 TIPO DE INVESTIGACIÓN

La investigación fue de tipo **básica**, a razón de que el objetivo de nuestra investigación ha sido conocer sobre la inaplicación de la pena de Prestación de Servicios a la Comunidad y la supervisión que ejerce el INPE. Al respecto Reyes Sánchez<sup>97</sup>, señala que este tipo de investigación tiene como propósito averiguar el conocimiento puro a través de la recopilación de datos.

---

<sup>96</sup>KERLINGER, Fred, Investigación del comportamiento, 2A ed., Mc Graw-HILL/LN-teramericana de México, México, 1988. En ORTIZ URIBE, Frida, Diccionario de metodología de investigación científica, 2A ed., Limusa, México, 2008.

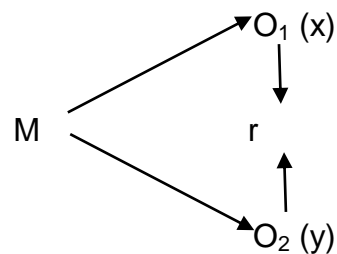
<sup>97</sup>Reyes S. citado por Campbell D; Stanley J., Diseños Experimentales y Cuasi Experimentales de Investigación social. 1ra edición. Buenos Aires: Amorrortu. 1995.

### 3.2.2 NIVEL DE INVESTIGACIÓN

El nivel de investigación es **correlacional**, a razón de que se pretende en la investigación identificar la relación entre dos variables, considerando que las variables pueden hallarse estrecha o parcialmente relacionadas entre sí, pero también es posible que no exista entre ellas relación alguna. Puede decirse, en general, que la magnitud de una correlación depende de la medida en que los valores de dos variables aumenten o disminuyan en la misma o en diferente dirección.

### 3.3 DISEÑO DE INVESTIGACIÓN

El diseño de esta investigación es el **descriptivo - correlacional**, considerando que se pretende determinar la medida en que dos variables se correlacionan entre sí. La finalidad de los estudios correlacionales es saber cómo se puede comportar un concepto o variable conociendo el comportamiento de otra u otras variables relacionadas, así mismo evalúan el grado de relación entre dos variables pudiéndose incluir varios pares de evaluaciones de esta naturaleza en una única investigación.



Donde:

M	: Muestra
$O_1(x)$	: Observación de la V1
$O_2(y)$	: Observación de la V2
R	: Relación entre variables

### **3.4 POBLACIÓN Y MUESTRA**

#### **3.4.1 POBLACIÓN**

Sentencias de los Juzgados Penales Unipersonales del Distrito Judicial de Huancavelica donde se aplicaron la pena de Prestación de Servicios a la Comunidad durante el año 2017 y el personal del Instituto Nacional Penitenciario de Huancavelica (Establecimiento de Asistencia Post penitenciaria y de Ejecución de Penas Limitativas de Derechos (EAPP y EPLD) Huancayo).

#### **3.4.2 MUESTRA**

La muestra ha sido seleccionado con el tipo de muestreo no probabilística, por lo que para esta investigación seleccionaremos las sentencias donde se aplicaron la pena de Prestación de Servicios a la Comunidad durante el año 2017 en los Juzgados Penales Unipersonales de las provincias de Huancavelica, Angaráes, Acobamba y Castrovirreyna y el personal del Establecimiento de Asistencia Post penitenciaria y de Ejecución de Penas Limitativas de Derechos (EAPP y EPLD) Huancayo, responsable de La supervisión de la ejecución de la sentencia a Pena de Prestación de Servicios a la Comunidad en Huancavelica.

### **3.5 TÉCNICAS DE INVESTIGACIÓN**

#### **3.5.1 TÉCNICAS E INSTRUMENTOS DE RECOLECCIÓN DE DATOS**

##### **EL ANÁLISIS DE DOCUMENTO**

Esta técnica tiene como instrumento a la guía de análisis de documento, el mismo que nos servirá para reunir los datos de las sentencias donde se aplicaron la pena de Prestación de Servicios a la Comunidad durante el año 2017.

##### **LA ENTREVISTA**

Esta técnica de recojo de datos tiene como instrumento el cuestionario, el cual será aplicado a los jueces de los Juzgados Penales Unipersonales y el personal del Establecimiento de Asistencia Post penitenciaria y de Ejecución de Penas Limitativas de Derechos (EAPP y EPLD) Huancayo.

#### **3.5.2 TÉCNICAS DE PROCESAMIENTO Y ANÁLISIS DE DATOS**

Una vez obtenido los datos se hará uso del análisis estadístico y el análisis de contenido descriptivo. En este caso la estadística a utilizar será descriptiva mediante los gráficos de barras y para la interpretación hemos utilizado de la estadística inferencial.

## **CAPÍTULO IV**

### **RESULTADOS DE LA INVESTIGACIÓN**

#### **4.1 PRESENTACIÓN DE LOS RESULTADOS**



CUADRO Nº 01

SENTENCIAS EMITIDAS POR LOS JUZGADOS UNIPERSONALES DE LA CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE HUANCAMELICA, A PENA DE PRESTACION DE SERVICIOS A LA COMUNIDAD EN EL AÑO 2017

Nº	JUZGADO	CANTIDAD DE SENTENCIAS DE PENA DE PRESTACION DE SERVICIOS A LA COMUNIDAD EMITIDAS EN EL AÑO 2017	FECHA DE CONFIRMACION DE SENTENCIA	FECHA DE RECEPCION DE SENTENCIA EN EL INPE	Nº DE JORNADAS	Nº DE JORNADAS CONVERTIDAS	DELITO ESPECIFICO	FECHA DE INICO	ENTIDAD RECEPTORA	CUMPLIENTO DE LA SENTENCIA
1	Primer Juzgado Penal Unipersonal de la Corte Superior de Justicia de Huancavelica	0								
2	Cuarto Juzgado Penal Unipersonal y en adición a sus funciones Juzgado Penal Liquidador Supraprovincial de la Corte Superior de Justicia de Huancavelica	0								
3	Segundo Juzgado Penal Unipersonal de la Provincia de Huancavelica	0								
4	Tercer Juzgado Penal Unipersonal de la Provincia de Huancavelica	0								
5	Juzgado Penal Unipersonal de la Provincia de Angaraes	1	27/04/2017	29/05/2017	156	1560	OMISION DE PRESTACION DE ALIMENTOS	27/07/2017	INSTITUCION RELIGIOSA "TERESA DE JORNET"	MAYO (N), JUNIO (R), JULIO (E), AGOSTO (E), SET.(E), OCT.(R), NOV. (E), DIC. (E).
6	Juzgado Penal Unipersonal de la Provincia de Acobamba	0								
7	Juzgado Penal Unipersonal de la Provincia de Castvirreyra	0								

FUENTE: Datos tomados de la Sentencia y de la BASE DE DATOS DE POBLACION PENITENCIARIA - PLD proporcionado por Medio Libre de Huancayo de la Oficina Regional Centro Huancayo - INPE.

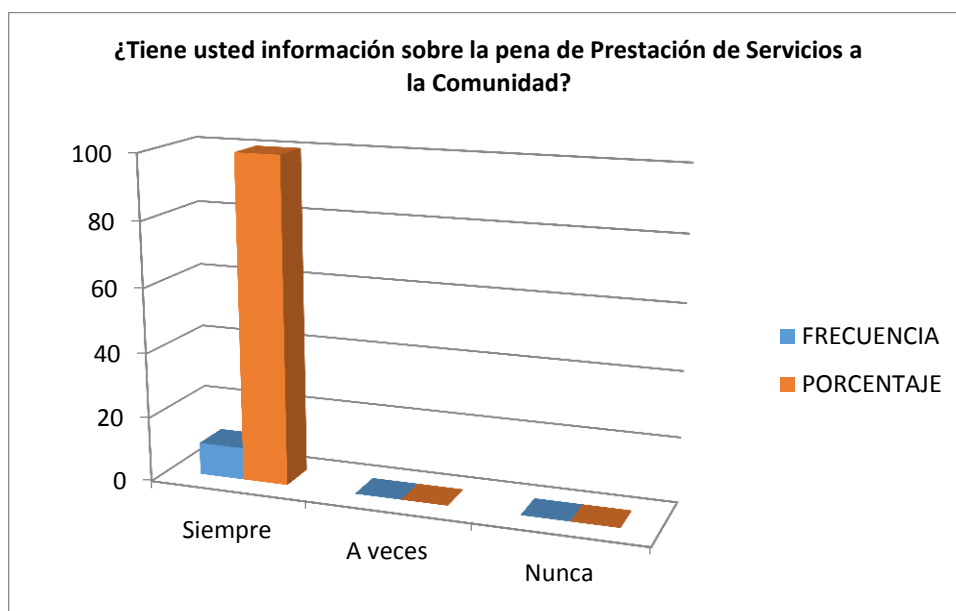
**Interpretación:** En la Corte Superior de Justicia de Huancavelica, de los catorce juzgados penales con que cuenta esta corte, se tomó en consideración para esta investigación a los juzgados penales unipersonales, revisando las sentencias emitidas a Pena de Prestación de Servicios a la Comunidad durante el año 2017; se observó que el Juzgado Penal Unipersonal de la Provincia de Angaraes impuso una condena de prestación de servicios a la Comunidad a 156 jornadas laborales por el delito de Omisión de Prestación de Alimentos, la misma que fue confirmada el 27/04/2017, un mes y dos días después recepciona el Establecimiento de Medio Libre de Huancayo - INPE dicha sentencia para su ejecución, el sentenciado inicia el cumplimiento de la sentencia dos meses después de que el Establecimiento de Medio Libre de Huancayo - INPE toma conocimiento de la sentencia, también se advierte que el sentenciado mostro resistencia al cumplimiento de la sentencia los meses de junio y octubre. Estos datos fueron contrastados con la base de datos del Establecimiento de Medio Libre de Huancayo – INPE.

**Tabla N° 01**

<b>PREGUNTA N° 01</b>	¿Tiene usted información sobre la pena de Prestación de Servicios a la Comunidad?	<b>FRECUENCIA</b>	<b>PORCENTAJE</b>
<b>ALTERNATIVAS</b>	Siempre	10	100.00
	A veces	0	0.00
	Nunca	0	0.00
<b>TOTAL</b>		10	100.00

**Fuente:** Encuesta aplicada a los magistrados de los Juzgados Penales Unipersonales de la Corte Superior de Justicia de Huancavelica y el personal INPE de Medio Libre Huancayo.

**Gráfico N° 01**



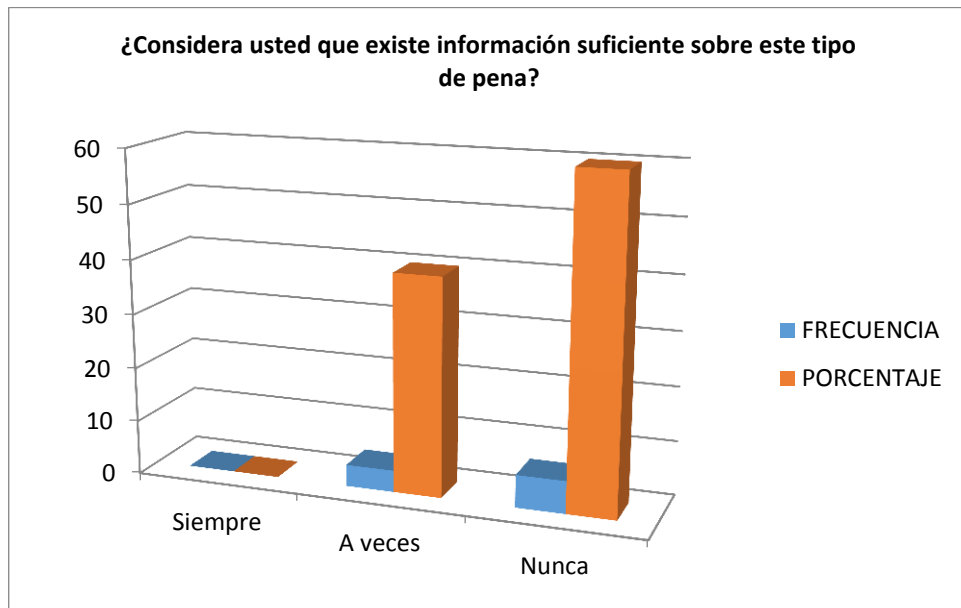
**Interpretación:** De la tabla y gráfico N° 01, el 100% de los magistrados y personal del Instituto Nacional Penitenciario encuestados manifiesta tener conocimiento sobre la pena a Prestación de Servicios a la Comunidad.

**Tabla N° 02**

<b>PREGUNTA N° 02</b>	<b>¿Considera usted que existe información suficiente sobre este tipo de pena?</b>	<b>FRECUENCIA</b>	<b>PORCENTAJE</b>
<b>ALTERNATIVAS</b>	Siempre	0	0.00
	A veces	4	40
	Nunca	6	60
<b>TOTAL</b>		10	100

**Fuente:** Encuesta aplicada a los magistrados de los Juzgados Penales Unipersonales de la Corte Superior de Justicia de Huancavelica y el personal INPE de Medio Libre Huancayo.

**Gráfico N° 02**



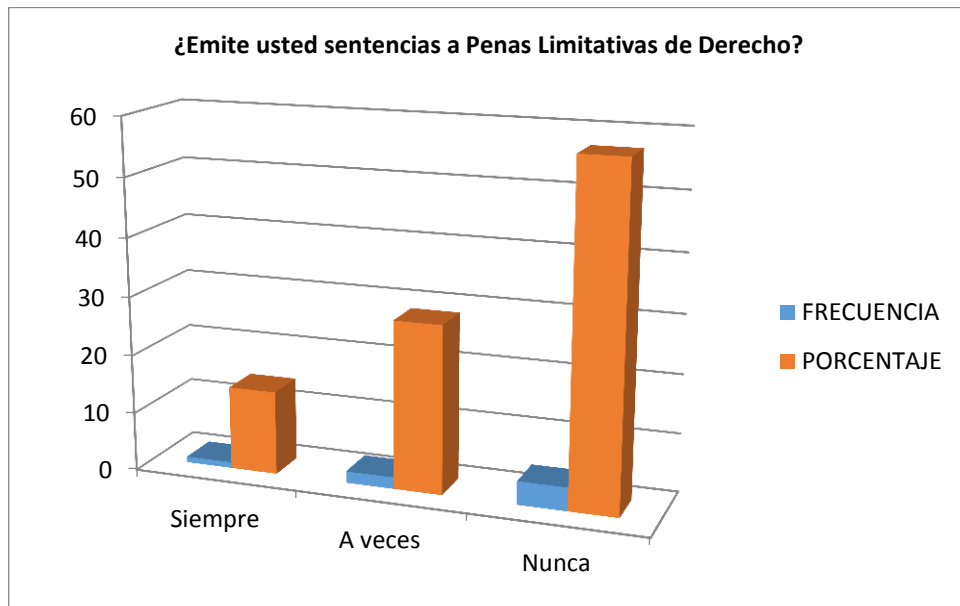
**Interpretación:** De la tabla y gráfico N° 02, el 40% de los magistrados y personal del Instituto Nacional Penitenciario encuestados considera que a veces existe información suficiente sobre este tipo de pena, el 60 % considera que no existe información suficiente porque la población desconoce sobre este tipo de pena.

**Tabla N° 03**

PREGUNTA N° 03	¿Emite usted sentencias a Penas Limitativas de Derecho?	FRECUENCIA	PORCENTAJE
ALTERNATIVAS	Siempre	1	14.29
	A veces	2	28.57
	Nunca	4	57.14
<b>TOTAL</b>		7	100.00

**Fuente:** Encuesta aplicada a magistrados de los Juzgados Penales Unipersonales de la Corte Superior de Justicia de Huancavelica

**Gráfico N° 03**



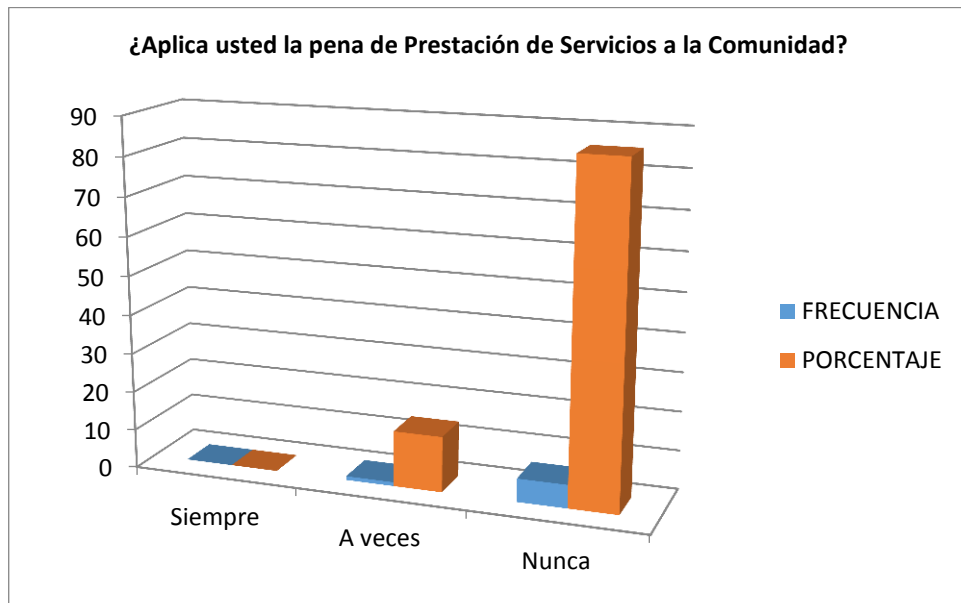
**Interpretación:** De la tabla y gráfico N° 03, el 57.14% de magistrados encuestados manifiesta que no emite sentencias a Pena Limitativa de Derecho, el 28.57% que a veces emite sentencias a Pena Limitativa de Derecho y el 14.29% señala que siempre emite este tipo de sentencias, dentro de este porcentaje está la Pena de Prestación de Servicios a la Comunidad, Limitación de días Libres y la Inhabilitación.

**Tabla N° 04**

PREGUNTA N° 04	¿Aplica usted la pena de Prestación de Servicios a la Comunidad?	FRECUENCIA	PORCENTAJE
ALTERNATIVAS	Siempre	0	0.00
	A veces	1	14.29
	Nunca	6	85.71
<b>TOTAL</b>		7	100.00

**Fuente:** Encuesta aplicada a magistrados de los Juzgados Penales Unipersonales de la Corte Superior de Justicia de Huancavelica

**Gráfico N° 04**



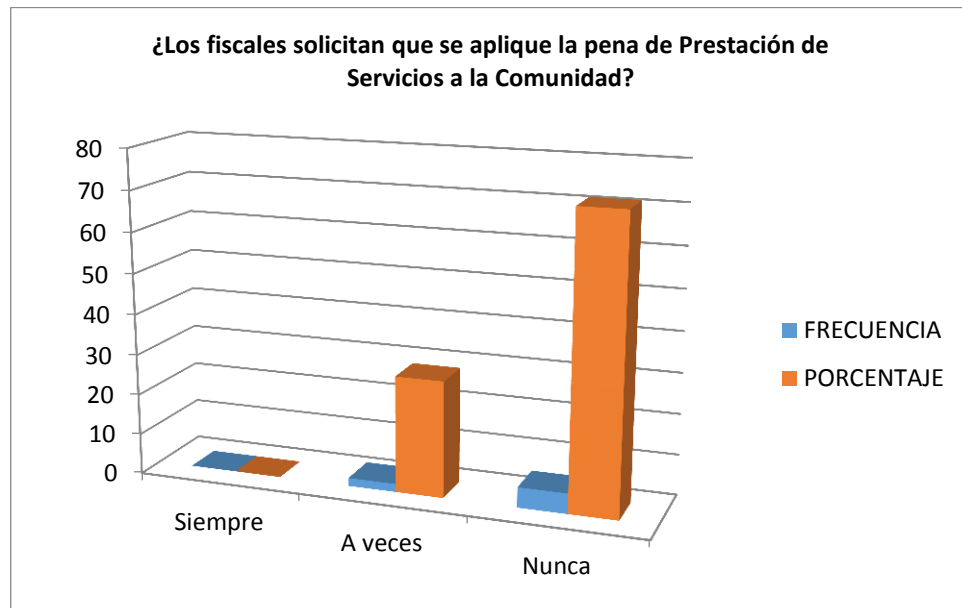
**Interpretación:** De la tabla y gráfico N° 04, el 85.71% de magistrados encuestados manifiesta que no aplica la Pena a Prestación de Servicios a la Comunidad y el 14.29% que a veces aplica la Pena a Prestación de Servicios a la Comunidad. Esto se contrasta con el Cuadro N° 01 donde se aprecia que existe la inaplicación de la Pena a Prestación de Servicios a la Comunidad como una alternativa a las penas privativas de libertad en delitos menores.

**Tabla N° 05**

<b>PREGUNTA N° 05</b>	¿Los fiscales solicitan que se aplique la pena de Prestación de Servicios a la Comunidad?	<b>FRECUENCIA</b>	<b>PORCENTAJE</b>
<b>ALTERNATIVAS</b>	Siempre	0	0.00
	A veces	2	28.57
	Nunca	5	71.43
<b>TOTAL</b>		<b>7</b>	<b>100.00</b>

**Fuente:** Encuesta aplicada a magistrados de los Juzgados Penales Unipersonales de la Corte Superior de Justicia de Huancavelica

**Gráfico N° 05**



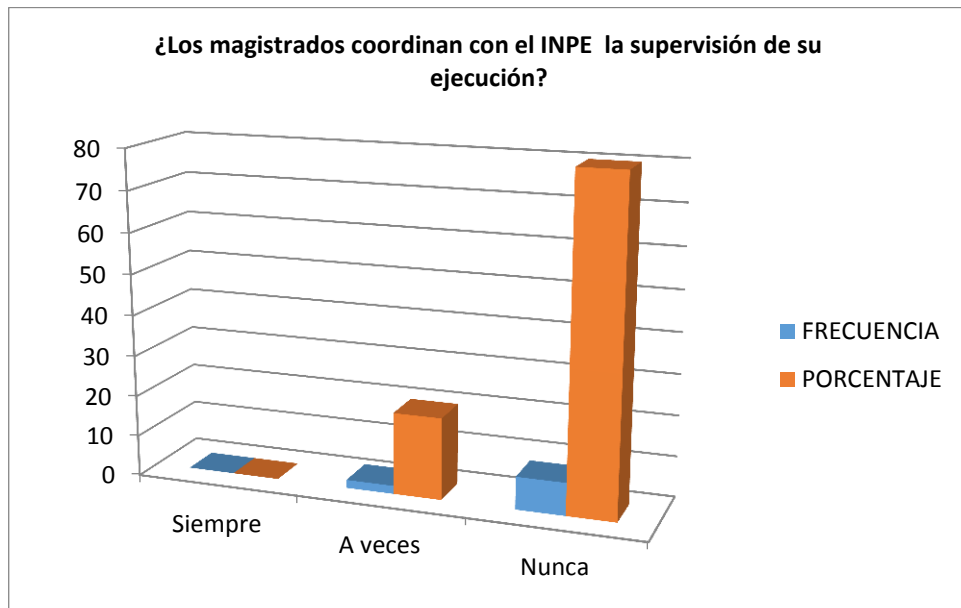
**Interpretación:** De la tabla y gráfico N° 05, el 71.43% de los magistrados encuestados señalan que los fiscales no solicitan la aplicación de la Pena de Prestación de Servicios a la Comunidad en delitos donde se imponen penas mínimas, el 28.57% que a veces solicitan la aplicación de la Pena a Prestación de Servicios a la Comunidad.

**Tabla N° 06**

<b>PREGUNTA N° 06</b>	¿Los magistrados coordinan con el INPE la supervisión de su ejecución?	<b>FRECUENCIA</b>	<b>PORCENTAJE</b>
<b>ALTERNATIVAS</b>	Siempre	0	0.00
	A veces	2	20.00
	Nunca	8	80.00
<b>TOTAL</b>		10	100.00

**Fuente:** Encuesta aplicada a los magistrados de los Juzgados Penales Unipersonales de la Corte Superior de Justicia de Huancavelica y el personal INPE de Medio Libre Huancayo.

**Gráfico N° 06**



**Interpretación:** De la tabla y gráfico N° 06, el 80% de los magistrados y personal del Instituto Nacional Penitenciario encuestados mencionan que los magistrados nunca coordinan con el INPE la supervisión de la ejecución de la sentencia porque es función del INPE, el 20% que a veces los magistrados coordinan con el INPE la supervisión de la ejecución de la sentencia, debido a que los magistrados se limitan a remitir la sentencia al INPE y recibir los informes.

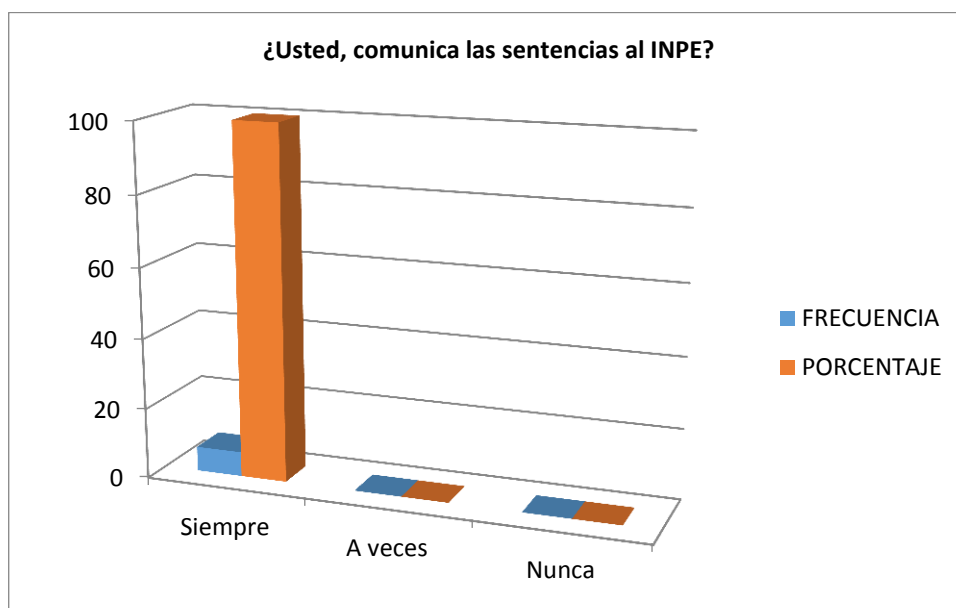
**Tabla N° 07**

PREGUNTA N° 07	¿Usted, comunica las sentencias al INPE?	FRECUENCIA	PORCENTAJE
ALTERNATIVAS	Siempre	7	100.00
	A veces	0	0.00
	Nunca	0	0.00
<b>TOTAL</b>		<b>7</b>	<b>100.00</b>

**Fuente:** Encuesta aplicada a magistrados de los Juzgados Penales Unipersonales de la Corte Superior de Justicia de Huancavelica



**Gráfico N° 07**



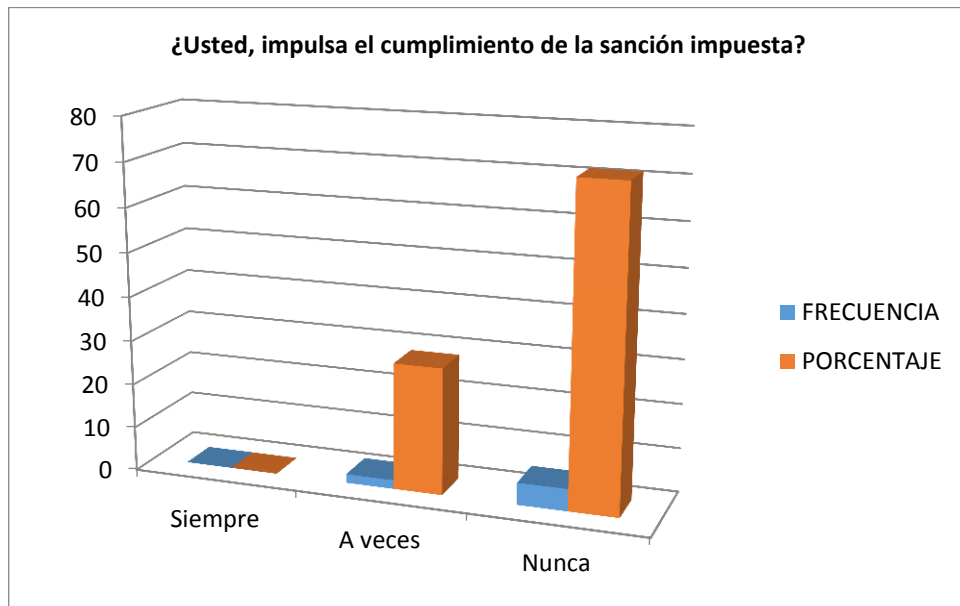
**Interpretación:** De la tabla y gráfico N° 07, el 100% de los magistrados encuestados señalan que siempre comunican al INPE las sentencias a Pena de Prestación de Servicios a la Comunidad y Limitación a días libres al INPE.

**Tabla N° 08**

PREGUNTA N° 08	¿Usted, impulsa el cumplimiento de la sanción impuesta?	FRECUENCIA	PORCENTAJE
ALTERNATIVAS	Siempre	0	0.00
	A veces	2	28.57
	Nunca	5	71.43
<b>TOTAL</b>		7	100.00

**Fuente:** Encuesta aplicada a magistrados de los Juzgados Penales Unipersonales de la Corte Superior de Justicia de Huancavelica

**Gráfico N° 08**



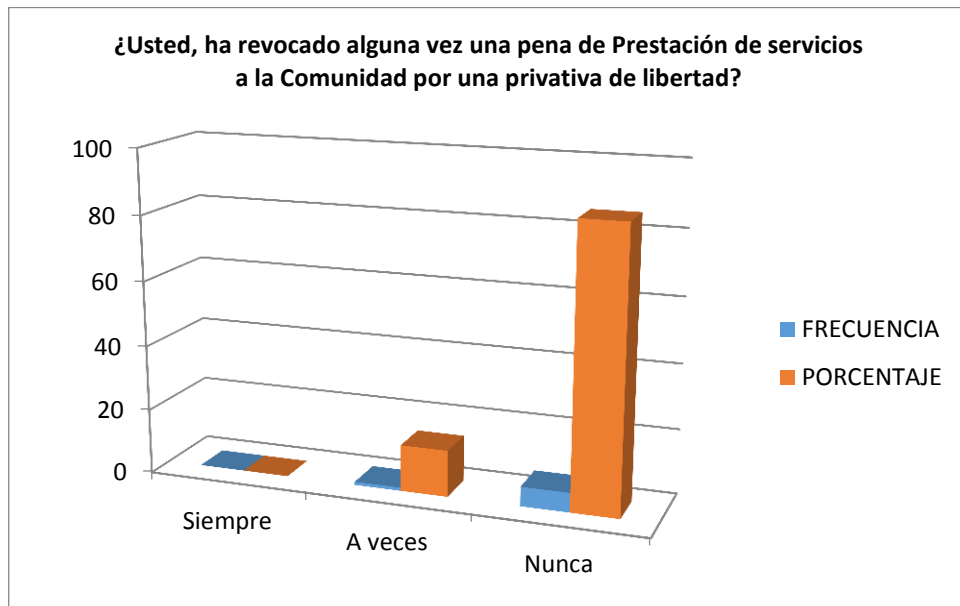
**Interpretación:** De la tabla y gráfico N° 08, el 71.43% de los magistrados encuestados señalan que no impulsan el cumplimiento de la sanción impuesta por la recarga laboral que tienen, el 28.57% señala que a veces impulsan el cumplimiento de la sanción impuesta.

**Tabla N° 09**

PREGUNTA N° 09	¿Usted, ha revocado alguna vez una pena de Prestación de servicios a la Comunidad por una privativa de libertad?	FRECUENCIA	PORCENTAJE
ALTERNATIVAS	Siempre	0	0.00
	A veces	1	14.29
	Nunca	6	85.71
<b>TOTAL</b>		<b>7</b>	<b>100.00</b>

**Fuente:** Encuesta aplicada a magistrados de los Juzgados Penales Unipersonales de la Corte Superior de Justicia de Huancavelica

**Gráfico N° 09**



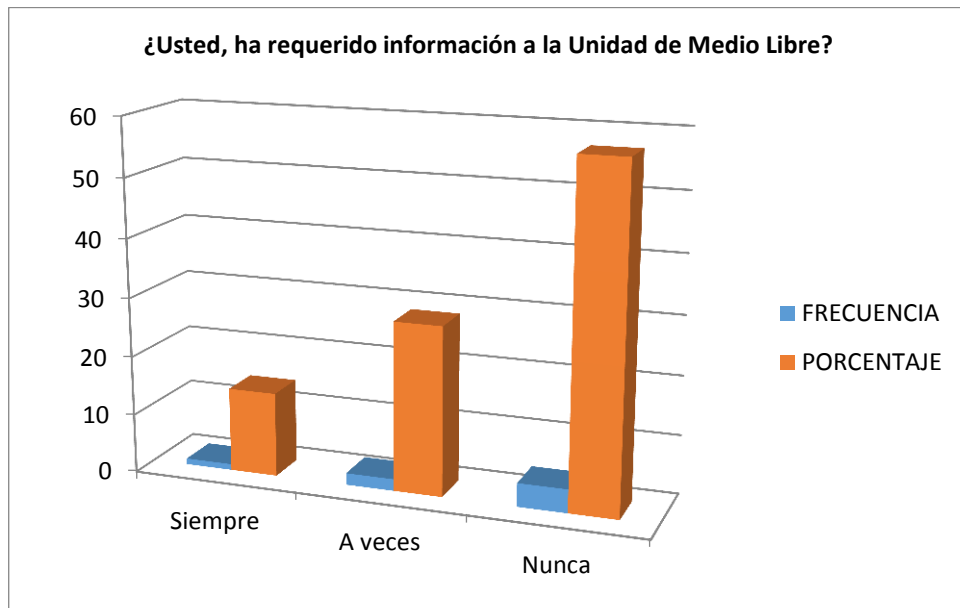
**Interpretación:** De la tabla y gráfico N° 09, el 85.71% de los magistrados encuestados señalan que nunca han revocado una pena de Prestación de Servicios a la Comunidad por una privativa de libertad y el 14.29% que a veces han revocado una pena de Prestación de Servicios a la Comunidad por una privativa de libertad.

**Tabla N° 10**

<b>PREGUNTA N° 10</b>	<b>¿Usted, ha requerido información a la Unidad de Medio Libre?</b>	<b>FRECUENCIA</b>	<b>PORCENTAJE</b>
<b>ALTERNATIVAS</b>	Siempre	1	14.29
	A veces	2	28.57
	Nunca	4	57.14
<b>TOTAL</b>		<b>7</b>	<b>100.00</b>

**Fuente:** Encuesta aplicada a magistrados de los Juzgados Penales Unipersonales de la Corte Superior de Justicia de Huancavelica

**Gráfico N° 10**



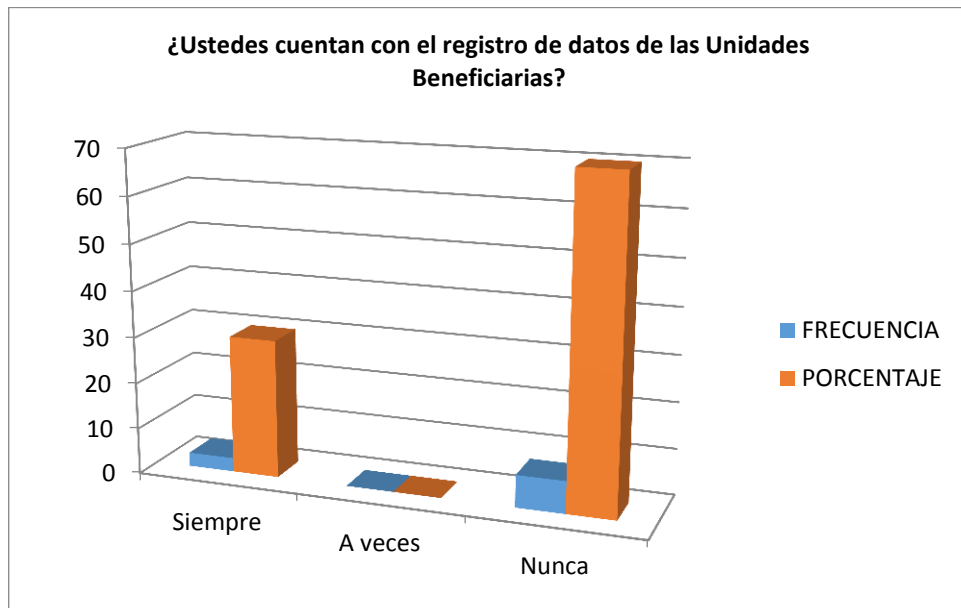
**Interpretación:** De la tabla y gráfico N° 10, el 57.14% de los magistrados encuestados señalan que nunca han requerido información a la Unidad de Medio Libre puesto que como función el INPE remite los informes de los sentenciados, el 28.57% refiere que a veces solicitan la información al INPE y el 14.29% que siempre solicitan información.

**Tabla N° 11**

<b>PREGUNTA N° 11</b>	¿Ustedes cuentan con el registro de datos de las Unidades Beneficiarias?	<b>FRECUENCIA</b>	<b>PORCENTAJE</b>
<b>ALTERNATIVAS</b>	Siempre	3	30.00
	A veces	0	0.00
	Nunca	7	70.00
<b>TOTAL</b>		10	100.00

**Fuente:** Encuesta aplicada a los magistrados de los Juzgados Penales Unipersonales de la Corte Superior de Justicia de Huancavelica y el personal INPE de Medio Libre Huancayo.

**Gráfico N° 11**



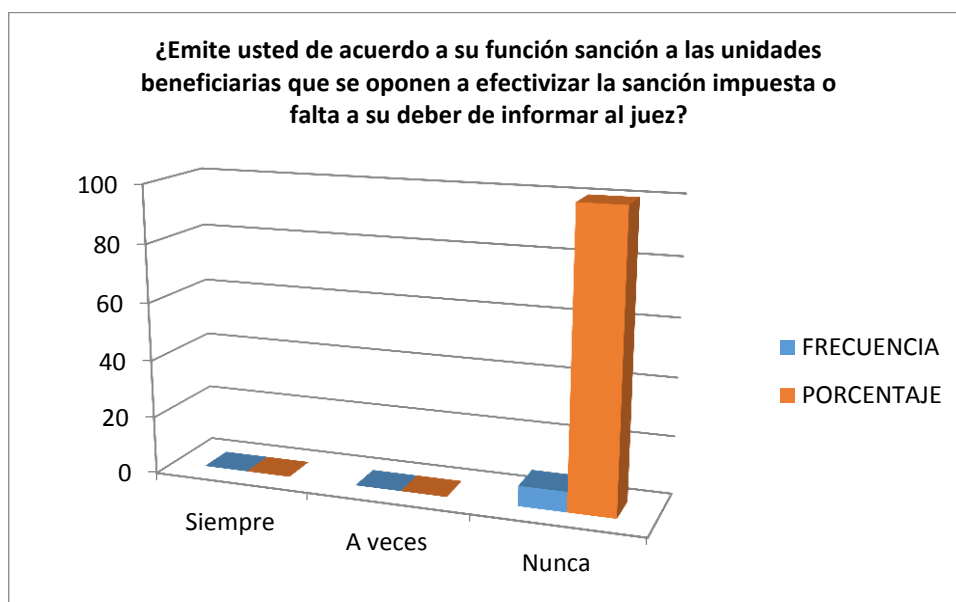
**Interpretación:** De la tabla y gráfico N° 11, el 70% de los magistrados y personal del Instituto Nacional Penitenciario encuestados manifiesta que no tiene el registro de datos de las Unidades Beneficiarias (respuesta de los magistrados) y el 30% que siempre cuenta con este registro (respuesta del personal INPE).

**Tabla N° 12**

<b>PREGUNTA N° 12</b>	<b>¿Emite usted de acuerdo a su función sanción a las unidades beneficiarias que se oponen a efectivizar la sanción impuesta o falta a su deber de informar al juez?</b>	<b>FRECUENCIA</b>	<b>PORCENTAJE</b>
<b>ALTERNATIVAS</b>	Siempre	0	0.00
	A veces	0	0.00
	Nunca	7	100.00
<b>TOTAL</b>		7	100.00

**Fuente:** Encuesta aplicada a magistrados de los Juzgados Penales Unipersonales de la Corte Superior de Justicia de Huanavelica

**Gráfico N° 12**



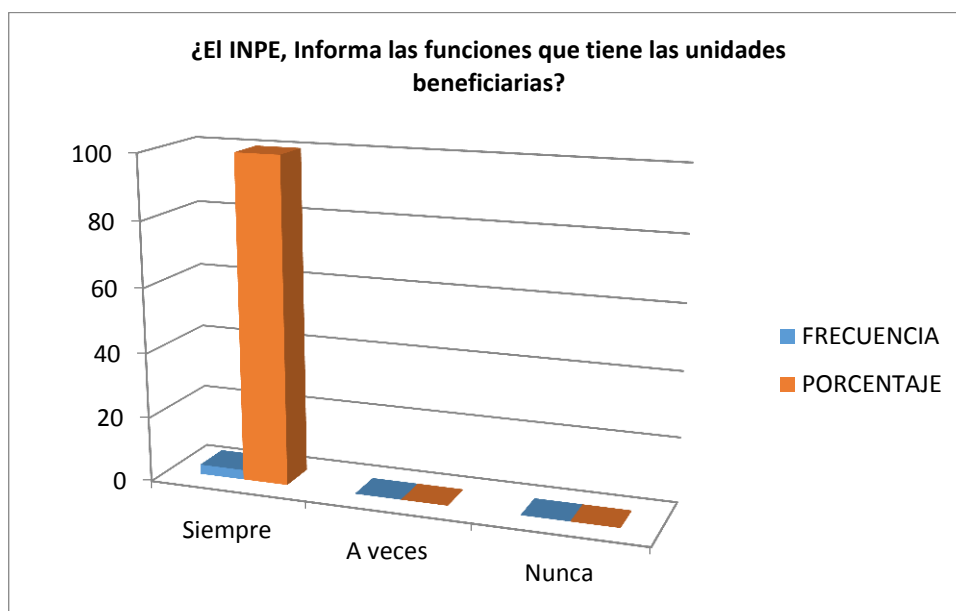
**Interpretación:** De la tabla y gráfico N° 12, el 100% de los magistrados encuestados señalan que nunca han sancionado a las unidades beneficiarias que se oponen a efectivizar la sanción impuesta o falta a su deber de informar al INPE y al juez.

**Tabla N° 13**

<b>PREGUNTA N° 13</b>	<b>¿El INPE, Informa las funciones que tiene las unidades beneficiarias?</b>	<b>FRECUENCIA</b>	<b>PORCENTAJE</b>
<b>ALTERNATIVAS</b>	Siempre	3	100.00
	A veces	0	0.00
	Nunca	0	0.00
<b>TOTAL</b>		3	100.00

**Fuente:** Encuesta aplicada a personal del INPE del Establecimiento de Medio Libre de Huancayo.

**Gráfico N° 13**



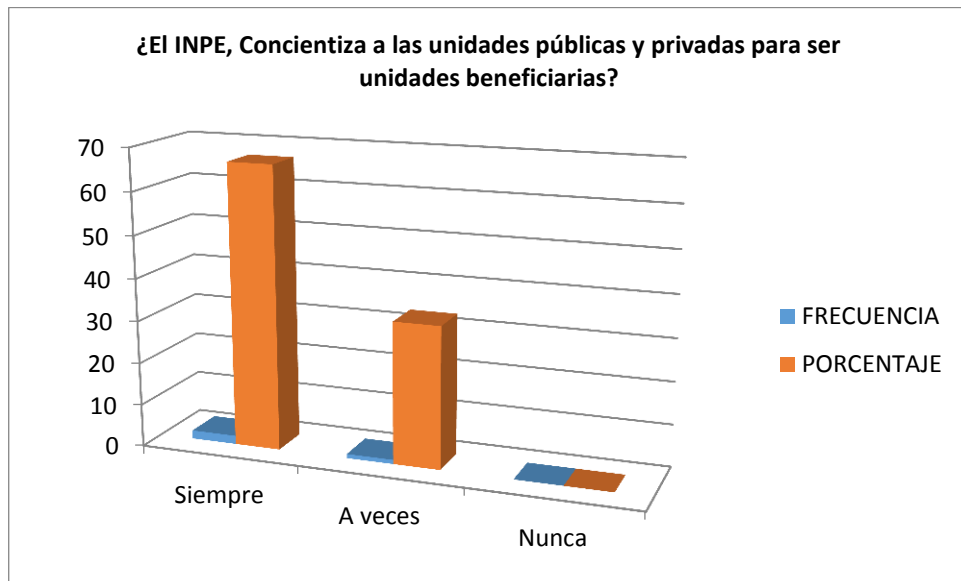
**Interpretación:** De la tabla y gráfico N° 13, el 100% del personal del Instituto Nacional Penitenciario encuestados manifiesta que siempre informa las funciones que tienen las unidades beneficiarias, las mismas que se les da al momento de consignarlas en la relación nacional de unidades beneficiarias.

**Tabla N° 14**

<b>PREGUNTA N° 14</b>	<b>¿El INPE, Concientiza a las unidades públicas y privadas para ser unidades beneficiarias?</b>	<b>FRECUENCIA</b>	<b>PORCENTAJE</b>
<b>ALTERNATIVAS</b>	Siempre	2	66.67
	A veces	1	33.33
	Nunca	0	0.00
<b>TOTAL</b>		3	100.00

**Fuente:** Encuesta aplicada a personal del INPE del Establecimiento de Medio Libre de Huancayo.

**Gráfico N° 14**



**Interpretación:** De la tabla y gráfico N° 14, el 66.67% del personal del Instituto Nacional Penitenciario encuestados manifiesta que siempre concientiza a las unidades públicas y privadas para ser unidades beneficiarias y el 33.33% que a veces concientiza a las unidades públicas y privadas para ser unidades beneficiarias.

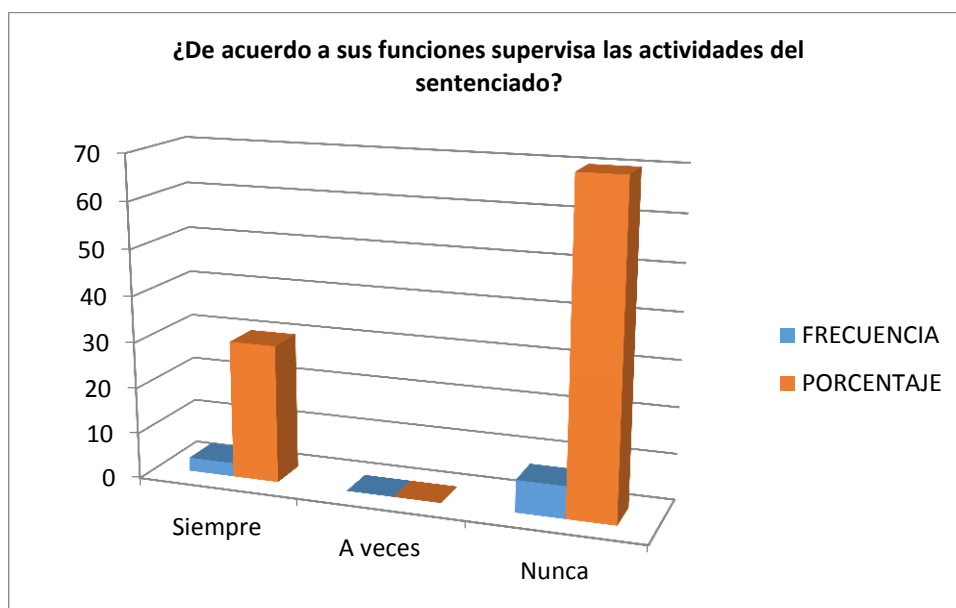
**Tabla N° 15**

<b>PREGUNTA N° 15</b>	¿De acuerdo a sus funciones supervisa las actividades del sentenciado?	<b>FRECUENCIA</b>	<b>PORCENTAJE</b>
<b>ALTERNATIVAS</b>	Siempre	3	30.00
	A veces	0	0.00
	Nunca	7	70.00
<b>TOTAL</b>		10	100.00

**Fuente:** Encuesta aplicada a los magistrados de los Juzgados Penales Unipersonales de la Corte Superior de Justicia de Huancavelica y el personal INPE de Medio Libre Huancayo.



**Gráfico N° 15**



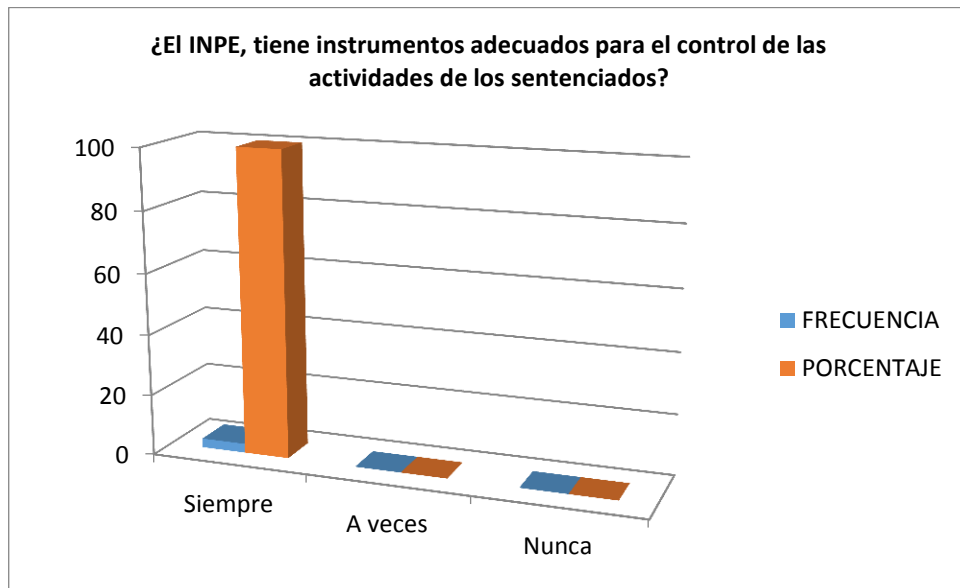
**Interpretación:** De la tabla y gráfico N° 15, el 70% de los magistrados y personal del Instituto Nacional Penitenciario encuestados manifiesta que de acuerdo a sus funciones nunca supervisa las actividades del sentenciado (respuesta de los magistrados) y el 30% que siempre realiza esta labor (respuesta del personal INPE).

**Tabla N° 16**

PREGUNTA N° 16	¿El INPE, tiene instrumentos adecuados para el control de las actividades de los sentenciados?	FRECUENCIA	PORCENTAJE
ALTERNATIVAS	Siempre	3	100.00
	A veces	0	0.00
	Nunca	0	0.00
<b>TOTAL</b>		3	100.00

**Fuente:** Encuesta aplicada a personal del INPE del Establecimiento de Medio Libre de Huancayo.

**Gráfico N° 16**



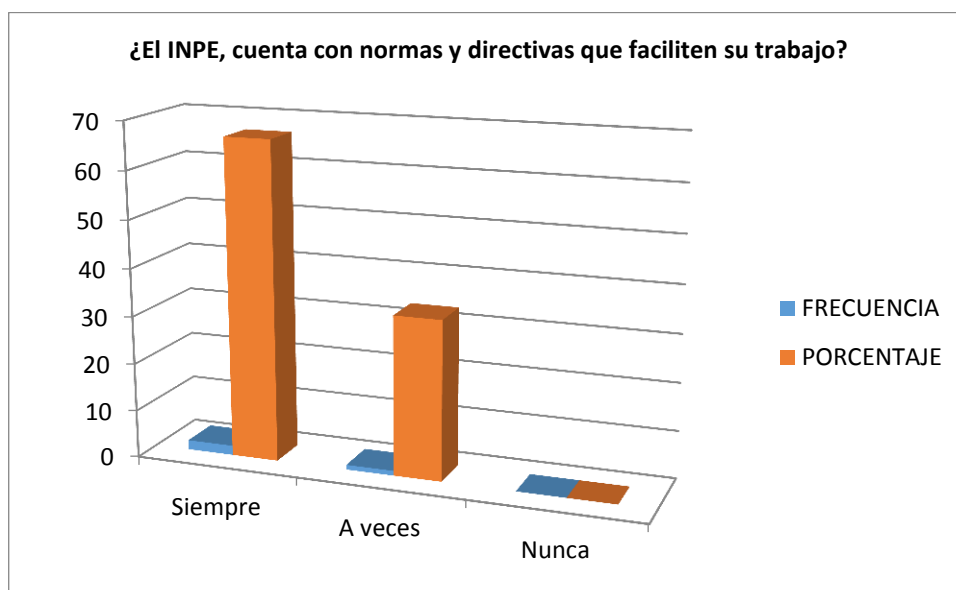
**Interpretación:** De la tabla y gráfico N° 16, el 100% del personal del Instituto Nacional Penitenciario encuestados manifiesta que el INPE tiene instrumentos adecuados para el control de las actividades de los sentenciados.

**Tabla N° 17**

<b>PREGUNTA N° 17</b>	<b>¿El INPE, cuenta con normas y directivas que faciliten su trabajo?</b>	<b>FRECUENCIA</b>	<b>PORCENTAJE</b>
<b>ALTERNATIVAS</b>	Siempre	2	66.67
	A veces	1	33.33
	Nunca	0	0.00
<b>TOTAL</b>		<b>3</b>	<b>100.00</b>

**Fuente:** Encuesta aplicada a personal del INPE del Establecimiento de Medio Libre de Huancayo.

**Gráfico N° 17**



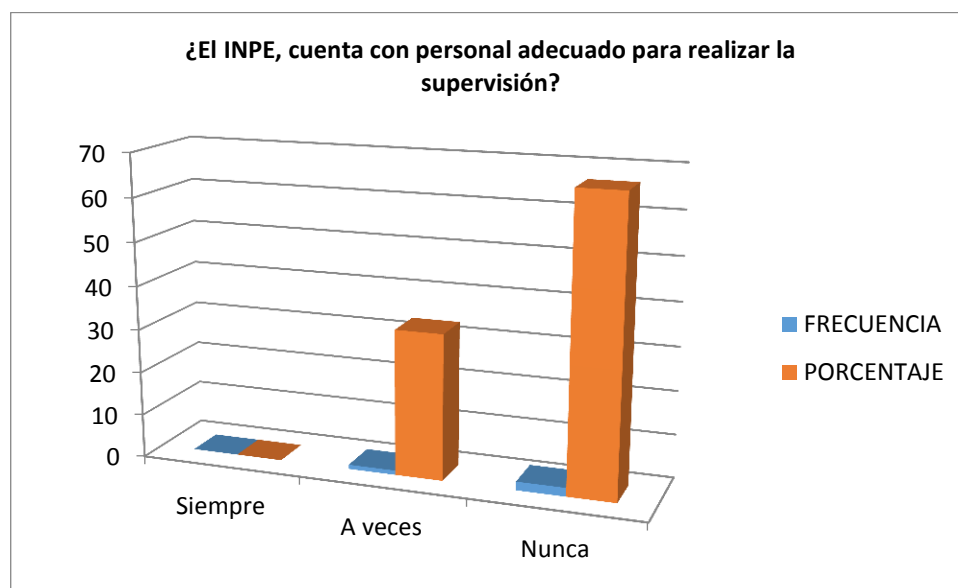
**Interpretación:** De la tabla y gráfico N° 17, el 66.67% del personal del Instituto Nacional Penitenciario encuestados manifiesta que cuenta con normas y directivas que faciliten su trabajo y el 33.33% que a veces cuenta con normas y directivas que faciliten su trabajo, porque hay normas que tienen que ir adecuándose a la realidad de las nuevas disposiciones legales.

**Tabla N° 18**

PREGUNTA N° 18	¿El INPE, cuenta con personal adecuado para realizar la supervisión?	FRECUENCIA	PORCENTAJE
ALTERNATIVAS	Siempre	0	0.00
	A veces	1	33.33
	Nunca	2	66.67
<b>TOTAL</b>		3	100.00

Fuente: Encuesta aplicada a personal del INPE del Establecimiento de Medio Libre de Huancayo.

**Gráfico N° 18**



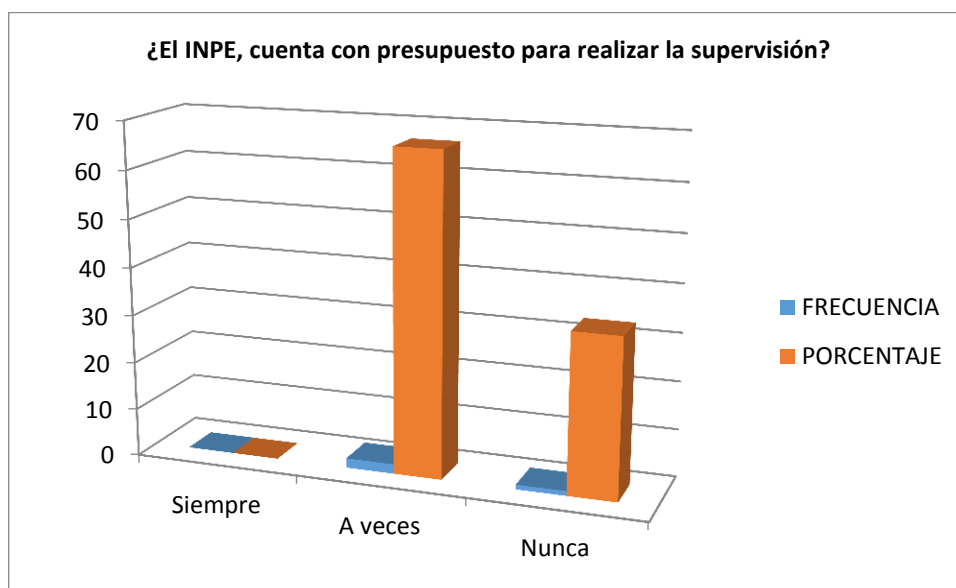
**Interpretación:** De la tabla y gráfico N° 18, el 66.67% del personal del Instituto Nacional Penitenciario encuestados manifiesta que el INPE nunca cuenta con personal adecuado para realizar la supervisión y el 33.33% que a veces cuenta con personal adecuado para realizar la supervisión de los sentenciados a Penas de Prestación de Servicios a la Comunidad, pero que en Huancavelica se atiende de forma itinerante una vez al mes a los liberados y sentenciados a penas limitativas de derecho.

**Tabla N° 19**

<b>PREGUNTA N° 19</b>	<b>¿El INPE, cuenta con presupuesto para realizar la supervisión?</b>	<b>FRECUENCIA</b>	<b>PORCENTAJE</b>
<b>ALTERNATIVAS</b>	Siempre	0	0.00
	A veces	2	66.67
	Nunca	1	33.33
<b>TOTAL</b>		<b>3</b>	<b>100.00</b>

**Fuente:** Encuesta aplicada a personal del INPE del Establecimiento de Medio Libre de Huancayo.

**Gráfico N° 19**



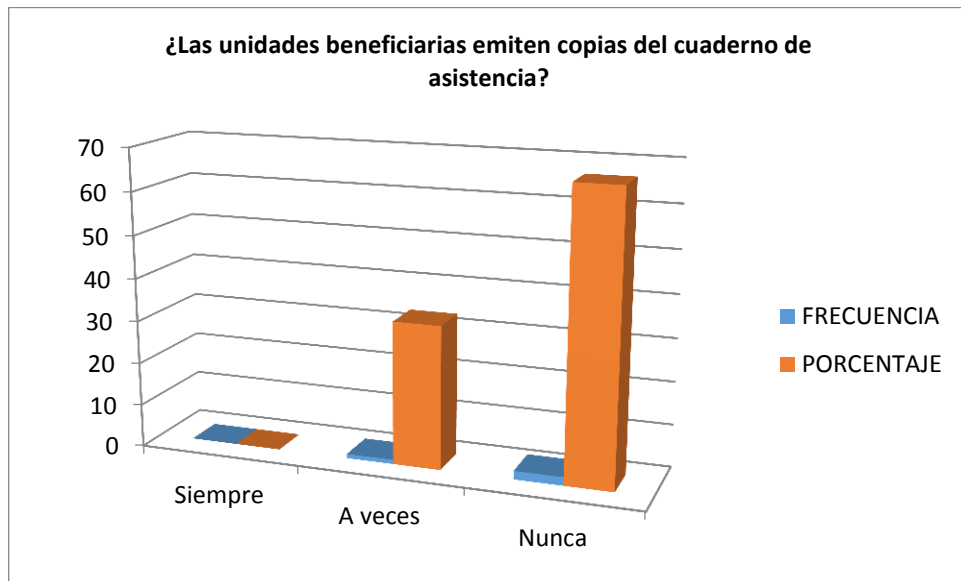
**Interpretación:** De la tabla y gráfico N° 19, el 66.67% del personal del Instituto Nacional Penitenciario encuestados manifiesta que el INPE a veces cuenta con presupuesto para realizar la supervisión y el 33.33% que nunca cuenta con presupuesto para realizar la supervisión de los sentenciados a Penas de Prestación de Servicios a la Comunidad.

**Tabla N° 20**

PREGUNTA N° 20	¿Las unidades beneficiarias emiten copias del cuaderno de asistencia?	FRECUENCIA	PORCENTAJE
ALTERNATIVAS	Siempre	0	0.00
	A veces	1	33.33
	Nunca	2	66.67
<b>TOTAL</b>		3	100.00

Fuente: Encuesta aplicada a personal del INPE del Establecimiento de Medio Libre de Huancayo.

**Gráfico N° 20**



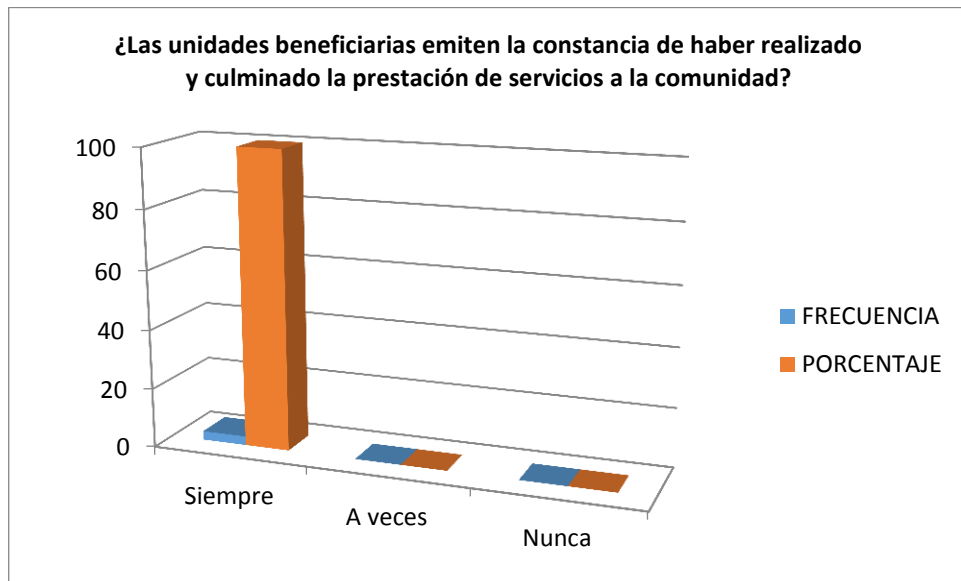
**Interpretación:** De la tabla y gráfico N° 20, el 66.67% del personal del Instituto Nacional Penitenciario encuestados manifiesta que nunca las unidades beneficiarias emiten copias del cuaderno de asistencia de los sentenciados y el 33.33% que a veces las unidades beneficiarias emiten copias del cuaderno de asistencia de los sentenciados a Penas de Prestación de Servicios a la Comunidad, pero cuando el supervisor lo requiere.

**Tabla N° 21**

<b>PREGUNTA N° 21</b>	¿Las unidades beneficiarias emiten la constancia de haber realizado y culminado la prestación de servicios a la comunidad?	<b>FRECUENCIA</b>	<b>PORCENTAJE</b>
<b>ALTERNATIVAS</b>	Siempre	3	100.00
	A veces	0	0.00
	Nunca	0	0.00
<b>TOTAL</b>		3	100.00

**Fuente:** Encuesta aplicada a personal del INPE del Establecimiento de Medio Libre de Huancayo.

**Gráfico N° 21**



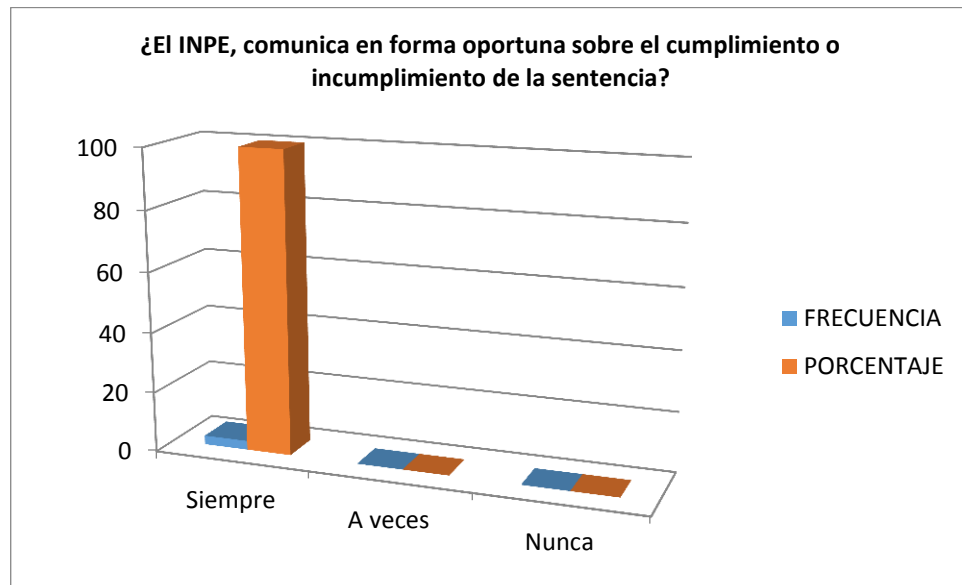
**Interpretación:** De la tabla y gráfico N° 21, el 100% del personal del Instituto Nacional Penitenciario encuestados manifiesta que siempre las unidades beneficiarias emiten la constancia de haber realizado y culminado la prestación de servicios a la comunidad, pero no lo emiten como función sino cuando lo requiere el INPE o el sentenciado.

**Tabla N° 22**

<b>PREGUNTA N° 22</b>	¿El INPE, comunica en forma oportuna sobre el cumplimiento o incumplimiento de la sentencia?	<b>FRECUENCIA</b>	<b>PORCENTAJE</b>
<b>ALTERNATIVAS</b>	Siempre	3	100.00
	A veces	0	0.00
	Nunca	0	0.00
<b>TOTAL</b>		3	100.00

**Fuente:** Encuesta aplicada a personal del INPE del Establecimiento de Medio Libre de Huancayo.

**Gráfico N° 22**



**Interpretación:** De la tabla y gráfico N° 22, el 100% del personal del Instituto Nacional Penitenciario encuestados manifiesta que siempre comunica en forma oportuna sobre el cumplimiento o incumplimiento de la sentencia.

## **4.2. CONTRASTACIÓN DE LA HIPÓTESIS**

### **CON RESPECTO A LA PRIMERA HIPÓTESIS ESPECÍFICA**

**La inaplicación judicial de la pena de Prestación de Servicios a la Comunidad, se relaciona de manera significativa con la información sobre la Supervisión de la ejecución de la sentencia que ejerce el INPE en Huancavelica – 2017.**

Mediante las tablas y gráficos Nro. 01, 02, 06, 07 y 10 se ha podido demostrar que existe una relación de manera significativa entre la inaplicación judicial de la pena de Prestación de Servicios a la Comunidad con la información sobre la Supervisión de la ejecución de la sentencia que ejerce el INPE en Huancavelica – 2017, demostrando que los encuestados señalan que si existe



información sobre este tipo de pena, así mismo los magistrados y personal del Instituto Nacional Penitenciario manifiestan tener pleno conocimiento de ello, pero que la población desconoce de la aplicación de este tipo de pena y por ende desconocen sobre la supervisión de su ejecución, así mismo los magistrados mencionan que nunca coordinan la supervisión de la ejecución de la sentencia porque es función del INPE(Unidad Medio Libre) limitándose a remitir la sentencia al INPE y recibir los informes, de igual forma más del 50% de magistrados señalan que nunca han requerido información a la Unidad de Medio Libre puesto que como función el INPE remite los informes de los sentenciados. De lo señalado advertimos que la información entre los entes involucrados es un factor muy importante en la inaplicación judicial de la pena de Prestación de Servicios a la Comunidad.

### **CON RESPECTO A LA SEGUNDA HIPÓTESIS ESPECÍFICA**

**La inaplicación judicial de la pena de Prestación de Servicios a la Comunidad, se relaciona de manera significativa con la falta de condiciones institucionales respecto a la Supervisión de la ejecución de la sentencia que ejerce el INPE en Huancavelica – 2017.**

Mediante las tablas y gráficos Nro. 16, 17, 18 y 19 se ha podido demostrar que existe una relación de manera significativa entre la inaplicación judicial de la pena de Prestación de Servicios a la Comunidad con la falta de condiciones institucionales respecto a la Supervisión de la ejecución de la sentencia que ejerce el INPE en Huancavelica – 2017, demostrando que los encuestados señalan que el Instituto Nacional Penitenciario tiene instrumentos adecuados para el control de las actividades de los sentenciados, así mismo señalan que

cuenta con normas y directivas que faciliten su trabajo, pero que estas tendrían que ir adecuándose a la realidad de las nuevas disposiciones legales que se van emitiendo, en cuanto al personal adecuado para realizar la supervisión de la ejecución de las sentencias a Pena de Prestación de Servicios a la Comunidad no tiene, se asigna a un personal de la Unidad de Medio libre para que brinde atención itinerante una vez al mes desde el Establecimiento de Asistencia Post penitenciaria y de Ejecución de Penas Limitativas de Derechos (EAPP y EPLD) Huancayo, quien se encarga de la atención de los liberados y sentenciados a penas limitativas de derecho en Huancavelica, respecto a la asignación presupuestal para realizar las supervisiones de los sentenciados el personal del Instituto Nacional Penitenciario manifiesta que el INPE a veces cuenta con presupuesto para realizar la supervisión, pero que es insuficiente. De lo señalado advertimos que las condiciones institucionales del ente supervisor de las sentencias a pena de Prestación de Servicios a la Comunidad no son las más óptimas siendo este un factor determinante para que los magistrados no apliquen la pena de Prestación de Servicios a la Comunidad, tal como lo señalan algunos magistrados al ser encuestados.

### **CON RESPECTO A LA TERCERA HIPÓTESIS ESPECÍFICA**

**La inaplicación judicial de la pena de Prestación de Servicios a la Comunidad, se relaciona de manera determinante con el involucramiento de las unidades beneficiarias respecto a la Supervisión de la ejecución de la sentencia que ejerce el INPE en Huancavelica – 2017.**

Mediante las tablas y gráficos Nro. 11, 12, 13, 14, 20 y 21 se ha podido demostrar que existe una relación determinante entre la inaplicación judicial de la pena de Prestación de Servicios a la Comunidad con el involucramiento de las unidades beneficiarias respecto a la Supervisión de la ejecución de la sentencia que ejerce el INPE en Huancavelica – 2017, demostrando con la respuesta de las encuestas que los magistrados desconocen de las unidades beneficiarias y que el INPE si cuenta con una relación de las mismas, por lo tanto también los magistrados nunca han sancionado a las unidades beneficiarias que se oponen a efectivizar la sanción impuesta o falta a su deber de informar al juez, la única institución que realiza la concientización a las entidades públicas y privadas para ser parte de la lista de unidades beneficiarias es el INPE, las unidades beneficiarias no emiten copias del cuaderno de asistencia de los sentenciados a Penas de Prestación de Servicios a la Comunidad y si lo hacen es porque el INPE y/o el sentenciado lo solicita, también emiten la constancia de haber realizado y culminado la prestación de servicios a la comunidad, pero no lo emiten como función sino cuando lo requiere el INPE o el sentenciado.

### **CON RESPECTO A LA HIPÓTESIS GENERAL**

**La inaplicación judicial de la pena de Prestación de Servicios a la Comunidad colisiona de forma determinante con la Supervisión de la ejecución de la sentencia que ejerce el INPE en Huancavelica – 2017.**

Al respecto se ha contrastado a través de las hipótesis específicas de acuerdo como se muestra en el cuadro.

HIPÓTESIS	TABLAS Y GRÁFICOS
PRIMERA HIPÓTESIS ESPECIFICA	01, 02, 06, 07 y 10
SEGUNDA HIPÓTESIS ESPECIFICA	16, 17, 18 y 19
TERCERA HIPÓTESIS ESPECIFICA	11, 12, 13, 14, 20 y 21

Así mismo mediante el Cuadro N° 01 y las tablas y gráficos Nro. 03, 04, 05, 08, 09, 15 y 22 también se demuestra que existe una colisión determinante entre la inaplicación judicial de la pena de Prestación de Servicios a la Comunidad con la Supervisión de la ejecución de la sentencia que ejerce el INPE en Huancavelica – 2017, demostrando con la respuesta de los magistrados encuestados que no aplican penas limitativas de derecho (Pena de Prestación de Servicios a la Comunidad) el mismo que se contrasta con el Cuadro N° 01 donde se aprecia que existe la inaplicación de la Pena a Prestación de Servicios a la Comunidad como una alternativa a las penas privativas de libertad en delitos menores, los fiscales no solicitan este tipo de penas, los magistrados encuestados señalan que no impulsan el cumplimiento de la sanción por la recarga laboral que tienen y que eso es función del INPE, como no aplican esta pena tampoco han revocado una pena de Prestación de Servicios a la Comunidad por una privativa de libertad, los magistrados y personal del Instituto Nacional Penitenciario encuestados manifiesta que de acuerdo a sus funciones nunca supervisa las actividades del sentenciado (respuesta de los magistrados) y que siempre realiza esta labor (respuesta del personal INPE), el personal del INPE manifiesta que siempre comunica en forma oportuna al juzgado sobre el cumplimiento o incumplimiento de la sentencia.

### 4.3 DISCUSIÓN

#### CON RESPECTO A LA PRIMERA HIPÓTESIS ESPECÍFICA

Podemos concluir respecto a la H1: La inaplicación judicial de la pena de Prestación de Servicios a la Comunidad, se relaciona de manera significativa con la información sobre la Supervisión de la ejecución de la sentencia que ejerce el INPE en Huancavelica – 2017, dado que los resultados de los instrumentos aplicados, de acuerdo a la sistematización de datos de las tablas y gráficos lo evidencian.

En la **tabla y gráfico Nº 01**, observamos como resultado que el 100% de los magistrados y personal del Instituto Nacional Penitenciario encuestados manifiesta tener conocimiento sobre la pena a Prestación de Servicios a la Comunidad, es decir los operadores jurídicos y personal involucrado en su aplicación y ejecución de la pena de Prestación de servicios a la Comunidad están informados y conocen este tipo de pena.

En la **tabla y gráfico Nº 02**, observamos como resultado que el 40% de los magistrados y personal del Instituto Nacional Penitenciario encuestados considera que a veces existe información suficiente sobre este tipo de pena, el 60 % considera que no existe información suficiente porque la población desconoce sobre este tipo de pena. Al respecto en el Marco Teórico, podemos apreciar que no existe información y dogmática suficiente referente a la Pena de Prestación de Servicios a la Comunidad.

En la **tabla y gráfico Nº 06**, observamos como resultado que el 80% de los magistrados y personal del Instituto Nacional Penitenciario encuestados mencionan que los magistrados nunca coordinan con el INPE la supervisión de

la ejecución de la sentencia porque es función del INPE, el 20% que a veces los magistrados coordinan con el INPE la supervisión de la ejecución de la sentencia, debido a que los magistrados se limitan a remitir la sentencia al INPE y recibir los informes. Se observa que entre ambas instituciones no existe una información y coordinación adecuada, lo cual no debería de ser porque el Decreto Legislativo N° 1191 “Decreto Legislativo que Regula La Ejecución de las Penas de Prestación de Servicios a la Comunidad y de Limitación de Días Libres”, en el Capítulo II, artículo 6° menciona: “El juez competente, en el Marco de la ejecución de la sentencia, debe **impulsar el cumplimiento de la sanción bajo responsabilidad funcional.** ...” (Negrita nuestro).

En la **tabla y gráfico N° 07**, observamos como resultado que el 100% de los magistrados encuestados señalan que siempre comunican al INPE las sentencias a Pena de Prestación de Servicios a la Comunidad y Limitación a días libres al INPE. Como se ha podido apreciar en el cuadro N° 01 efectivamente el juez comunica a la Unidad de Medio Libre pero después de casi un mes. Lo cual no está enmarco en el Decreto Legislativo N° 1191 Capítulo III, artículo 10° que a la letra dice: “El juez competente remitirá copias certificadas de la sentencia a la Dirección de Medio Libre, sus órganos desconcentrados o los que hagan de sus veces, para lo cual se tendrá en cuenta lo siguiente: a) Cuando la sentencia ha sido leída en presencia física del sentenciado, y este haya mostrado su conformidad, **el juez remitirá las copias certificadas en un plazo no mayor de veinticuatro (24) horas**, bajo responsabilidad. ...” (negrita nuestro).

En la **tabla y gráfico N° 10**, observamos que el 57.14% de los magistrados encuestados señalan que nunca han requerido información a la Unidad de

Medio Libre puesto que como función el INPE remite los informes de los sentenciados, el 28.57% refiere que a veces solicitan la información al INPE y el 14.29% que siempre solicitan información, si bien es cierto que de acuerdo al Decreto Legislativo N° 1191 es función de la Dirección de Medio Libre o sus entes descentrados, la misma norma menciona que el juez también debe requerir información periódica sobre el cumplimiento o incumplimiento (abandono o resistencia) de la pena impuesta.

### **CON RESPECTO A LA SEGUNDA HIPÓTESIS ESPECÍFICA**

Podemos concluir respecto a la H2: La inaplicación judicial de la pena de Prestación de Servicios a la Comunidad, se relaciona de manera significativa con la falta de condiciones institucionales respecto a la Supervisión de la ejecución de la sentencia que ejerce el INPE en Huancavelica – 2017, dado que los resultados de los instrumentos aplicados, de acuerdo a la sistematización de datos de las tablas y gráficos lo evidencian.

En la **tabla y gráfico N° 16**, observamos como resultado que el 100% del personal del Instituto Nacional Penitenciario encuestados manifiesta que el INPE tiene instrumentos adecuados para el control de las actividades de los sentenciados, lo cual se pudo verificar en las normas y directivas.

En la **tabla y gráfico N° 17**, observamos como resultado que el 66.67% del personal del Instituto Nacional Penitenciario encuestados manifiesta que cuenta con normas y directivas que faciliten su trabajo y el 33.33% que a veces cuenta con normas y directivas que faciliten su trabajo, porque hay normas que tienen que ir adecuándose a la realidad de las nuevas disposiciones legales. El Decreto Legislativo N° 1191 es una norma importante porque en la Quinta

Disposición Final señala que el INPE en un plazo de 90 días tiene que adecuar sus Directivas y Procedimientos para dar cumplimiento al presente decreto.

En la **tabla y gráfico N° 18**, observamos como resultado que el 66.67% del personal del Instituto Nacional Penitenciario encuestados manifiesta que el INPE nunca cuenta con personal adecuado para realizar la supervisión y el 33.33% que a veces cuenta con personal adecuado para realizar la supervisión de los sentenciados a Penas de Prestación de Servicios a la Comunidad, pero que en Huancavelica se atiende de forma itinerante una vez al mes a los liberados y sentenciados. Este factor es determinante para garantizar una adecuada supervisión de la ejecución de la sentencia a Pena de Prestación de Servicios a la Comunidad.

En la **tabla y gráfico N° 19**, observamos como resultado que el 66.67% del personal del Instituto Nacional Penitenciario encuestados manifiesta que el INPE a veces cuenta con presupuesto para realizar la supervisión y el 33.33% que nunca cuenta con presupuesto para realizar la supervisión de los sentenciados a Penas de Prestación de Servicios a la Comunidad.

Se ha podido observar que las condiciones interinstitucionales no solo son del INPE respecto al personal y asignación de presupuesto para que cumplan su función de supervisión, sino que también es del mismo poder judicial con la recarga laboral que manifiestan tener los magistrados quienes sugieren que esta función debe ser exclusivo del INPE y el Poder Judicial debería encargarse de emitir la sentencia y revocarla de no cumplirse, esto también advertimos en las conclusiones del antecedente local, que menciona que para que se cumpla la sentencia debe existir coordinación entre los entes que ejecutan las penas (Poder Judicial e INPE).



### **CON RESPECTO A LA TERCERA HIPÓTESIS ESPECÍFICA**

Podemos concluir respecto a la H3: La inaplicación judicial de la pena de Prestación de Servicios a la Comunidad, se relaciona de manera determinante con el involucramiento de las unidades beneficiarias respecto a la Supervisión de la ejecución de la sentencia que ejerce el INPE en Huancavelica – 2017, dado que los resultados de los instrumentos aplicados, de acuerdo a la sistematización de datos de las tablas y gráficos lo evidencian.

En la **tabla y gráfico N° 11**, observamos como resultado que el 70% de los magistrados y personal del Instituto Nacional Penitenciario encuestados manifiesta que no tiene el registro de datos de las Unidades Beneficiarias (respuesta de los magistrados) y el 30% que siempre cuenta con este registro (respuesta del personal INPE). Ambas instituciones deberían de tener el registro de las unidades beneficiarias a fin de realizar un trabajo coordinado y no divorciado, puesto que están involucrados el INPE y el Poder Judicial en la supervisión del cumplimiento de la sanción impuesta.

De la **tabla y gráfico N° 12**, observamos como resultado que el 100% de los magistrados encuestados señalan que nunca han sanción a las unidades beneficiarias que se oponen a efectivizar la sanción impuesta o falta a su deber de informar al juez. De acuerdo al Decreto Legislativo N° 1191 el juez tiene los medios coercitivos para que los sentenciados cumplan con la sanción impuesta y que también las unidades beneficiarias cumplan con sus funciones.

En la **tabla y gráfico N° 13**, observamos como resultado que el 100% del personal del Instituto Nacional Penitenciario encuestados manifiesta que siempre informa las funciones que tienen las unidades beneficiarias, las

mismas que se les da al momento de consignarlas en la relación nacional de unidades beneficiarias, funciones que están establecidas en el Decreto Legislativo N° 1191.

En la **tabla y gráfico N° 14**, observamos como resultado que el 66.67% del personal del Instituto Nacional Penitenciario encuestados manifiesta que siempre concientiza a las unidades públicas y privadas para ser unidades beneficiarias y el 33.33% que a veces concientiza a las unidades públicas y privadas para ser unidades beneficiarias. Al respecto refiere el personal INPE que muchas instituciones públicas o privadas les cierran las puertas por prejuicios y temores de tener a “delincuentes” en su institución. Lo cual se contradice con lo que vertimos en el marco teórico respecto a que este tipo de pena bien aplicada y ejecutada es en beneficio de la sociedad donde el penado tiene la oportunidad de rehabilitarse resarcido el daño que ha cometido al cumplir su sanción.

En la **tabla y gráfico N° 20**, observamos como resultado que el 66.67% del personal del Instituto Nacional Penitenciario encuestados manifiesta que nunca las unidades beneficiarias emiten copias del cuaderno de asistencia de los sentenciados y el 33.33% que a veces las unidades beneficiarias emiten copias del cuaderno de asistencia de los sentenciados a Penas de Prestación de Servicios a la Comunidad, pero cuando el supervisor lo requiere. Añade el personal INPE encuestado que a pesar de que se les ha informado sobre sus funciones son pocas las instituciones que cumplen con sus funciones como unidades beneficiarias.

En la **tabla y gráfico N° 21**, observamos como resultado que el 100% del personal del Instituto Nacional Penitenciario encuestados manifiesta que

siempre las unidades beneficiarias emiten la constancia de haber realizado y culminado la prestación de servicios a la comunidad, pero no lo emiten como función sino cuando lo requiere el INPE o el sentenciado.

### **CON RESPECTO A LA HIPOTESIS GENERAL**

Respecto a la Hipótesis General: La inaplicación judicial de la pena de Prestación de Servicios a la Comunidad colisiona de forma determinante con la Supervisión de la ejecución de la sentencia que ejerce el INPE en Huancavelica – 2017, podemos mencionar que efectivamente existe una colisión determinante entre la inaplicación de la Pena de Prestación de Servicios a la Comunidad con la supervisión de la ejecución de la sentencia que ejerce el INPE en Huancavelica porque como hemos demostrado a través de las hipótesis específicas a la fecha vienen realizando un trabajo divorciado, que se refleja en la no aplicación de este tipo de pena de parte de los magistrados a pesar que la norma sustantiva regula este tipo de pena y la deficiente supervisión del cumplimiento de la ejecución de la sentencia de parte del INPE y los magistrados porque son quienes tienen los medios coercitivos para exigir que se cumpla la sanción impuesta estipulado en el Decreto Legislativo N° 1191,

También mediante los resultados de los instrumentos aplicados, de acuerdo a la sistematización de datos de las tablas y gráficos se demuestra la existencia de la colisión determinante entre la inaplicación de la Pena de Prestación de Servicios a la Comunidad con la supervisión de la ejecución de la sentencia que ejerce el INPE en Huancavelica.

En la **tabla y gráfico N° 03**, observamos como resultado que el 57.14% de magistrados encuestados manifiesta que no emite sentencias a Pena Limitativa de Derecho, el 28.57% que a veces emite sentencias a Pena Limitativa de Derecho y el 14.29% señala que siempre emite este tipo de sentencias, dentro de este porcentaje está la Pena de Prestación de Servicios a la Comunidad, Limitación de días Libres y la Inhabilitación, la aplicación de las pena limitativas de derecho carecen de eficacia.

En la **tabla y gráfico N° 04**, observamos como resultado que el 85.71% de magistrados encuestados manifiesta que no aplica la Pena a Prestación de Servicios a la Comunidad y el 14.29% que a veces aplica la Pena a Prestación de Servicios a la Comunidad. Esto se contrasta con el Cuadro N° 01 donde se aprecia que existe la inaplicación de la Pena a Prestación de Servicios a la Comunidad como una alternativa a las penas privativas de libertad en delitos menores, cabe señalar que los magistrados no sugieren la imposición de la Pena de Prestación de Servicios a la Comunidad porque carece de eficacia, consideran también que no se aplican adecuadamente los medios coercitivos que hagan efectiva su ejecución por la recarga laboral que se tiene y que al INPE le falta los mecanismos eficaces para su adecuada supervisión de la ejecución.

En la **tabla y gráfico N° 05**, observamos como resultado que el 71.43% de los magistrados encuestados señalan que los fiscales no solicitan la aplicación de la Pena de Prestación de Servicios a la Comunidad en delitos donde se imponen penas mínimas, el 28.57% que a veces solicitan la aplicación de la Pena a Prestación de Servicios a la Comunidad, del resultado apreciamos que

el Ministerio Público no impulsa la aplicación de este tipo de pena para delitos menores.

En la **tabla y gráfico N° 08**, observamos como resultado que el 71.43% de los magistrados encuestados señalan que no impulsan el cumplimiento de la sanción impuesta por la recarga laboral que tienen, el 28.57% señala que a veces impulsan el cumplimiento de la sanción impuesta, también no realizan supervisiones inopinadas a los sentenciados para verificar el cumplimiento de la sanción impuesta, quien lo realiza es el INPE pero una vez al mes de forma itinerante.

En la **tabla y gráfico N° 09**, observamos como resultado que el 85.71% de los magistrados encuestados señalan que nunca han revocado una pena de Prestación de Servicios a la Comunidad por una privativa de libertad y el 14.29% que a veces han revocado una pena de Prestación de Servicios a la Comunidad por una privativa de libertad, el personal INPE al respecto manifiesta que los magistrados no imponen los medios coercitivos para efectivizar las sanciones impuestas.

En la **tabla y gráfico N° 15**, observamos como resultado que el 70% de los magistrados y personal del Instituto Nacional Penitenciario encuestados manifiesta que de acuerdo a sus funciones nunca supervisa las actividades del sentenciado (respuesta de los magistrados) y el 30% que siempre realiza esta labor (respuesta del personal INPE), los magistrados manifiestan que esta función debería de ser solamente del INPE.

En la **tabla y gráfico N° 22**, observamos como resultado que el 100% del personal del Instituto Nacional Penitenciario encuestados manifiesta que siempre comunica en forma oportuna sobre el cumplimiento o incumplimiento

de la sentencia. El INPE solo emite el informe sobre el incumplimiento de la sentencia, mas no tiene la facultad de aplicar medios coercitivos para impulsar el cumplimiento de la sanción impuesta y el ente que si lo tienen no lo emplea porque tienen carga laboral.

## CONCLUSIONES

1. Se determinó que la colisión entre la inaplicación judicial de la pena de Prestación de Servicios a la Comunidad con la Supervisión de la ejecución de la sentencia que ejerce el INPE en Huancavelica, se da porque cada institución realiza un trabajo de forma divorciada, no existe una adecuada coordinación entre los entes involucrados que fomenten la aplicación de la Pena de Prestación de Servicios a la Comunidad y garanticen la eficacia del cumplimiento de la sanción impuesta aplicando adecuadamente los medios coercitivos establecidos en el Decreto Legislativo N° 1191.
2. Se determinó que la deficiente comunicación e información de los entes involucrados en la supervisión de la ejecución de la sentencia, es un factor que no favorece para que el Poder Judicial aplique la Pena de Prestación de Servicios, sumado a esto tenemos que el Poder Judicial (magistrados) no asume la función de impulsar el cumplimiento de las sentencias que emite.
3. Se determinó que las condiciones institucionales de los entes involucrados en la aplicación y supervisión de la ejecución de la sentencia a Pena de Prestación de Servicios a la Comunidad son deficientes, el INPE como el Poder Judicial de Huancavelica carecen de personal y de presupuesto exclusivo para la supervisión de la ejecución de este tipo de pena, sumado a ello los magistrados manifiestan tener demasiada recarga laboral.

4. Se determinó que las Unidades Beneficiarias en muchos casos sienten temor de admitir en sus instituciones a los sentenciados por prejuicios y temores de sufrir sustracción de objetos u otro tipo de daños.



## RECOMENDACIONES

1. Se recomienda que para promover la aplicación de la pena de Prestación de Servicios a la Comunidad y garantizar la Supervisión de la ejecución de la sentencia en Huancavelica, el INPE y el Poder Judicial (magistrados) deben realizar un trabajo coordinado, difundiendo los beneficios que tiene la aplicación de este tipo de penas para nuestra sociedad, dando cumplimiento a todo lo establecido en el Decreto Legislativo N° 1191 “Decreto Legislativo que Regula La Ejecución de las Penas de Prestación de Servicios a la Comunidad y de Limitación de Días Libres”.
2. Se sugiere que los entes involucrados en la aplicación y en la supervisión de la ejecución de la sentencia deben practicar el trabajo en equipo y coordinado, con una adecuada comunicación e información de las acciones que se realizan de acuerdo a su competencia.
3. Se sugiere que el gobierno considere en el presupuesto anual incrementar una partida presupuestal para las instituciones involucradas en la ejecución de la pena de prestación de servicios a la comunidad, a fin de que el Decreto Legislativo N° 1191 “Decreto Legislativo que Regula La Ejecución de las Penas de Prestación de Servicios a la Comunidad y de Limitación de Días Libres”, sea aplicado de forma eficiente y eficaz.
4. Se sugiere que el gobierno y los entes involucrados en la aplicación y la supervisión de la ejecución de la pena de Prestación de Servicios a la Comunidad difundan y promuevan, mediante campañas los beneficios

que tiene la aplicación de este tipo de pena para la sociedad. Así mismo concienticen a las instituciones públicas y privadas para que formen parte de las Unidades Beneficiarias involucrándose activamente en el proceso de resocialización a través del trabajo ad honorem que realiza el sentenciado en beneficio de la sociedad.

5. Se sugiere que el gobierno, el Poder Judicial y el Instituto Nacional Penitenciario impulsen la aplicación de la pena de Prestación de Servicios a la Comunidad como parte de la política criminal en delitos menores, porque ejecutada de forma eficaz es beneficiosa para la sociedad y la rehabilitación del sentenciado, considerando esta medida como una solución frente al hacinamiento de los Establecimientos Penitenciarios de nuestro país.

## REFERENCIA BIBLIOGRÁFICA

1. WELSCH CHAHUÀN Gherman, Medidas alternativas en España, Estados Unidos, Inglaterra, Brasil y Francia, Fundación Paz Ciudadana y Otros, Chile, 2011, Pág.18.
2. SECRETARÍA GENERAL DE INSTITUCIONES PENITENCIARIAS, El sistema Penitenciario Español, Imp. Taller de Artes Gráficas Madrid III, Madrid, 2010, Pág. 48.
3. Secretaría General de Instituciones Penitenciarias, Ob. Cit., pág. 55.
4. BRAMONT-ARIAS TORRES Luis Miguel, Código Penal, Edit. San Marcos, Lima, 1995.
5. PRADO SALDARRIAGA Víctor, Aplicación de la Pena, Imp. Perfect Laser S.R.L., Lima, 2000, Pág. 19.
6. TENREIRO MARTÍNEZ José Manuel, La Sanción Penal de Trabajos en Beneficio de la Comunidad, Tesis de posgrado, Universidad de Coruña, España, 2012.
7. FREITAS PANDURO Gianfranco Rafael y VELA HUANUIRI Willer Antonio, Incumplimiento de la Pena de Prestación de Servicios a la Comunidad en los Juzgados de Paz Letrado de Comisaria de Maynas del Distrito Judicial de Loreto, Periodo 2009 - 2013, Tesis de pregrado en derecho, Perú, 2015.
8. CERPA AMANQUI Paola Lorena, Aplicación de la Pena de Prestación de Servicios a la Comunidad y su Ejecución en la corte superior de justicia de Puno año judicial 2015, Tesis de pregrado en derecho, Perú, 2017.

9. RAMOS SANDOVAL Lucia Janeth y RUIZ CAIPO Katia Elizabet, Causas de la Inaplicación de la Conversión de la Pena Privativa de la Libertad en los Juzgados Unipersonales de la Corte Superior del Distrito Judicial de Trujillo, Tesis de pregrado en derecho, Perú, 2016.
10. PÉREZ SALAZAR Willian Arlin, Ejecución de la Pena de Prestación de Servicios a la Comunidad en el Juzgado de Paz Letrado de Tantara-Castrovirreyna, Tesis de pregrado en derecho, Perú, 2016.
11. OLIVEIRA NETO FRANCOLINO, Penas Restrictivas de Direitosna Reforma Penal, 2da.Edición, citado por Bitencourt.
12. Zielinska, E., " Les mesures pénales substitutives de la privation de liberté dans les pays socialistes européens, notamment les travaux d'intérêt général ", en Revue de Science Criminelle et de Droit Pénal comparé, n. 1, Paris, 1985, p. 35 y ss., citado por Felipe Renart García.
13. Walker, N. D., " Algunos aspectos del sentenciamiento penal en Inglaterra ", en Cuadernos de Política Criminal, n. 22, Madrid, 1984, p. 29 y ss., citado por Felipe Renart García.
14. PALACIOS ARCE Javier y otros, Penas Limitativas de Derecho Prestación de servicios a la Comunidad, Trabajo de investigación doctoral, Universidad San Martín de Porres, Lima, 2009, pág. 41.
15. ABAD CONTRERAS Jorge Gustavo, Alternativas a la privación de libertad clásica, Editorial jurídica Grijley, Edición 2004, Perú, pág. 43 y ss.
16. PALACIOS ARCE Javier y otros, Ob. Cit., pág. 42.
17. ABAD CONTRERAS Jorge Gustavo, Ob. Cit. pág. 70

18. ZIPF H., Introducción a la Política Criminal. (trad. Izquierdo). España: Ediciones Madrid. 1979, pág. 4, citado por GARCÍA CAVERO Percy.
19. ROXIN C., Política criminal y Sistema del Derecho Penal, (Trad. Muñoz Conde), Barcelona, 1972, citado por GARCÍA CAVERO Percy.
20. HURTADO POZO José, Manual de Derecho Penal. 2da edición, Lima, 1987, EDDILI. Pág. 22.
21. SILVA SANCHEZ José María, Aproximación al Derecho Penal Contemporáneo, 2da. Edición, Editorial: J.M. BOSCH editor, S.A., Barcelona, 2010, pág. 311.
22. PEÑA CABRERA FREYRE, Alonso Raúl, Derecho Penal (parte general), Legales Ediciones, Lima, 2013, Pág. 13.
23. RODRIGUEZ MOURULLO Gonzalo, Derecho Penal Parte General, Editorial Sivitas S.A., Madrid, 1978, pág. 11.
24. CUELLO CALÓN Eugenio, Derecho Penal Parte general Parte especial, Editorial Bosch, España, 1980, pág. 120.
25. MIR PUIG Santiago, Derecho penal, Parte general. Editorial PPU, España, 1990, pág. 128.
26. Cuba, R., Manual de Derecho Penal (parte general), Lima, Ediciones: Rodas, 1997.
27. VILLAVICENCIO TERREROS Felipe A., Derecho Penal Parte General, Editorial GRIJLEY, 1era Edición, 2006, pág. 47
28. GARCÍA CAVERO Percy, Derecho Penal Parte General, 2da. Edición, Editorial Jurista Editores, Lima, 2012
29. MIR PUIG Santiago, Introducción a las Bases del Derecho Penal, Editorial IBDEF, 2003, pág. 49.

30. PALACIOS ARCE Javier y otros, Ob. Cit., pág. 25.
31. GARCÍA CAVERO Percy, Ob. Cit., pág. 85.
32. WELZEL Hans, Derecho Penal Parte General (Traducción de Carlos Fontán Palestra), Editorial ROQUE DE PALMA, Buenos Aires - Argentina, 1956, pág. 236.
33. GARCÍA CAVERO Percy, Ob. Cit., pág. 86.
34. GARCÍA CAVERO Percy, Ob. Cit., pág. 90.
35. LOPEZ BARJA DE QUIROGA Jacobo, Derecho Penal Parte General, 1era Edición, Editorial Civitas, 2010, pág. 2010.
36. LOPEZ BARJA DE QUIROGA Jacobo, Ob. Cit., pág. 43.
37. PALACIOS ARCE Javier y otros, Ob. Cit., pág. 29.
38. BACIGALUPO Z. Enrique, Manual de Derecho Penal, Editorial Temis S.A., Colombia, 1996, pág. 39.
39. PALACIOS ARCE Javier y otros, Ob. Cit., pág. 30.
40. VON LISZT Franz, La Idea de Fin en el Derecho Penal, Instituto de Investigaciones Jurídicas.
41. RODRIGUEZ DELGADO Julio A., El Fracaso de la Pena Privativa de la Libertad, Publicación del Instituto de Ciencia Procesal Penal, Perú, pág. 16.
42. BUSTOS RAMÍREZ Juan, Volumen II. Teoría del delito, teoría del sujeto responsable y circunstancias del delito, Chile, 1994, pág. 86.
43. PAVARINI Massino, Ensayo castigar al enemigo, Italia, 2009.
44. BARATTA Alessandro, Viejas y Nuevas Estrategias en la Legitimación del Derecho Penal, en Poder y Control N° 0, Editorial P.P.U., Barcelona, 1986, pág. 83.

45. ZAFFARONI EUGENIO Raúl, ALAGIA Alejandro y SLOKAR Alejandro, Derecho Penal - Parte General, 2da Edición, Editorial Ediar, Buenos Aires, 2002, pág 65.
46. BACIGALUPO Z. Enrique, Op. Cit., pág. 37.
47. LUZÓN PEÑA Diego Manuel, La Relación del Merecimiento de Pena y de la Necesidad de Pena con la Estructura del Delito, en Fundamentos de un Sistema Europeo del Derecho Penal, Libro-Homenaje a Claus Roxin, J.M. Silva, B. Schünemann y J. De Figueiredo Dias (coordinadores), Editorial Bosch, Barcelona 1995, pág. 123.
48. LUZÓN PEÑA Diego Manuel, Ob. Cit. 120 y 121.
49. PRADO SALDARRIAGA Víctor, Las consecuencias jurídicas del delito en el Perú, Gaceta Jurídica, Lima, 2000, pág. 32.
50. CUBA R., Ob. Cit., pág. 210.
51. CHANAME ORBE Raúl, comentarios de la Constitución política, editorial Juristas Editores, 2005, pág., 251.
52. “Los establecimientos de sentenciados están destinados al interno sentenciado a pena privativa de la libertad y son: de régimen cerrado, de régimen semi-abierto, de régimen abierto”.
53. Artículo 30° del Código Penal de 1991.
54. MINISTERIO DE JUSTICIA - INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO, 2011.
55. Artículo 30° del Código Penal de 1991.
56. Artículo 34° del Código Penal y sub numerales.
57. Regulada en Código Penal artículos del 41° al 44°.

58. FREITAS PANDURO Gianfranco Rafael y VELA HUANUIRI Willer Antonio, Ob. Cit., pág. 109 y 110.
59. NAVARRO ALTAUS, Martín, El sistema de penas en el CP peruano de 1991” en Anuario de Derecho Penal. El sistema de penas del nuevo Código penal. José Hurtado Pozo (Director). Editorial Grijley, Lima, 1999, p. 88.
60. PALACIOS ARCE Javier y otros, Ob. Cit., pág. 47.
61. NAVARRO ALTAUS, Martín, Ob. Cit., pág. 88.
62. JESCHECK Hans-Heinrich, “Rasgos fundamentales del movimiento internacional de reforma del Derecho Penal”, en: La reforma del Derecho penal, Barcelona, 1980, p. 19.
63. ABAD CONTRERAS Jorge Gustavo, Ob. Cit. pág. 61.
64. PRADO SALDARRIAGA Víctor, El Sistema de Penas citado en Derecho Penal Parte General, Editora Jurídica Grijley, Lima, 1995, pág. 804.
65. ROXIN Claus, Dogmática Penal y Política Criminal, Editorial IDEMSA, Lima, 1998, pág., 457.
66. PALACIOS ARCE Javier y otros, Ob. Cit., pág. 52.
67. ABAD CONTRERAS Jorge Gustavo, Ob. Cit. pág. 57.
68. ABAD CONTRERAS Jorge Gustavo, Ob. Cit. pág. 58.
69. PALACIOS ARCE Javier y otros, Ob. Cit., pág. 53 y 54.
70. BOLDOVA PASAMAR Miguel Ángel, Penas privativas de Derechos en Lecciones de Consecuencias Jurídicas del delito. Gracia Martín, Luis (coordinador). Editorial Tirant lo Blanch, Valencia, 1998, pág. 125.



71. SANZ MULAS, Nieves, Alternativas a la pena privativa de libertad. Análisis crítico y perspectivas de futuro de las realidades española y centroamericana, Editorial Colex, Madrid, 2000, pág. 344.
72. MAPELLI CAFFARENA Borja y TERRADILLOS BASOCO Juan. Las consecuencias jurídicas del delito. 3° edición. Editorial Civitas, Madrid, 1996, p. 176.
73. CAHUANA VELLÓN Laura, PONENCIA: La Prestación de Servicios a la Comunidad, Universidad Nacional Mayor de San Marcos, Perú, pág. 4.
74. CAHUANA VELLÓN Laura, Ob. Cit., pág. 4 y 5.
75. Ibidem.
76. CAHUANA VELLÓN Laura, Ob. Cit., pág. 6.
77. LOPEZ BARJA DE QUIROGA Jacobo, Ob. Cit., pág. 98.
78. CUELLO CALON Eugenio, La Moderna Penología, Barcelona: Editorial Bosch, 1958, pág. 11.
79. MÉNDEZ PAZ Lenin, Derecho Penitenciario. Colección Textos Jurídicos Universitarios, Oxford, México, 2008, p. 18.
80. <https://www.inpe.gob.pe/institucional/quienes-somos.html>
81. <https://www.inpe.gob.pe/resena-historica.html>
82. <https://www.inpe.gob.pe/resena-historica.html>
83. DECRETO SUPREMO N° 009-2007-JUS, mediante el cual se aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Nacional Penitenciario.
84. <https://www.inpe.gob.pe/index.php/medio-libre>
85. CHANAME ORBE Raúl, Ob. Cit., 427.
86. ABAD CONTRERAS Jorge Gustavo, Ob. Cit. pág. 61.

87. <https://www.inpe.gob.pe/institucional/quienes-somos.html>
88. Manual de Procedimientos de Medio Libre (2012).
89. Ibidem.
90. CONSTITUCIÓN POLITICA DEL PERÚ de 1993.
91. CÓDIGO PENAL, Decreto Legislativo N° 635, Promulgado: 03-04-91.
92. CÓDIGO DE EJECUCIÓN PENAL, Decreto Legislativo N° 654, Promulgado: 02-08-1991.
93. Reglamento del Código de Ejecución Penal, Decreto Supremo N° 015-2003-JUS, Promulgado: 11-09-2003.
94. <http://intranet2.inpe.gob.pe/normas/normativos/Normas/detalle.php?codigo rgano=4&&codarea=0>
95. NUÑEZ TENORIO J. R., Metodología de las Ciencias Sociales, Ediciones Alfalil, Venezuela, 1989.
96. <https://www.lifeder.com/metodo-inductivo-deductivo/>
97. KERLINGER, Fred, Investigación del comportamiento, 2A ed., McGraw-HILL/LN- teramericana de México, México, 1988. En ORTIZ URIBE, Frida, Diccionario de metodología de investigación científica, 2A ed., Limusa, México, 2008.

# **ANEXOS**

**ANEXO Nº 01**

**MATRIZ DE CONSISTENCIA**

<b>PROBLEMA</b>	<b>OBJETIVO</b>	<b>HIPOTESIS</b>	<b>VARIABLES</b>	<b>DIMENSIONES</b>	<b>INDICADORES</b>	<b>METODOLOGÍA</b>
<b>PROBLEMA GENERAL</b>	<b>OBJETIVO GENERAL</b>	<b>HIPOTESIS GENERAL</b>		Información	Tiene información sobre la pena de Prestación de Servicios a la Comunidad Considera que existe información suficiente sobre este tipo de pena Conocen los operadores jurídicos sobre este tipo de pena. Opina acerca de la aplicación de la pena de Prestación de Servicios a la Comunidad Sugiere la aplicación de este tipo de pena Sugiere medidas para que su ejecución sea eficiente Opina sobre la inaplicación de esta pena	<b>METODO DE LA INVESTIGACION</b>  MÉTODO GENERAL: haremos uso del método científico y dialectico.  MÉTODOS ESPECÍFICOS: se empleara los métodos inductivo y deductivo.  MÉTODOS PARTICULARES: se empleara el método de análisis.
¿De qué manera la inaplicación judicial de la pena de Prestación de Servicios a la Comunidad colisiona con la Supervisión de la ejecución de la sentencia que ejerce el INPE en Huancavelica – 2017?	Determinar la manera de colisión de la inaplicación judicial de la pena de Prestación de Servicios a la Comunidad con la Supervisión de la ejecución de la sentencia que ejerce el INPE en Huancavelica – 2017.	La inaplicación judicial de la pena de Prestación de Servicios a la Comunidad colisiona de forma determinante con la Supervisión de la ejecución de la sentencia que ejerce el INPE en Huancavelica – 2017.	<b>VARIABLE 1</b>  Pena de Prestación de Servicios a la Comunidad	Condiciones Institucionales	Emiten sentencias a Penas Limitativas de Derecho Aplican la pena de Prestación de Servicios a la Comunidad Los fiscales solicitan se aplique pena de Prestación de Servicios a la Comunidad Los magistrados coordinan con el INPE la supervisión de su ejecución El INPE asume su función de forma eficiente	<b>TIPO DE INVESTIGACIÓN</b>  El tipo de investigación es Básico.  <b>NIVEL DE INVESTIGACIÓN</b>  El nivel de investigación es Correlacional.
				Involucramiento en la Ejecución	Comunica las sentencias al INPE Impulsa el cumplimiento de la sanción impuesta Realiza las diligencias necesarias para su cumplimiento de la sanción Revoca la sanción impuesta por una privativa de libertad Requiere información a la Unidad de Medio Libre	<b>DISEÑO DE INVESTIGACIÓN</b>  El diseño de esta investigación ha sido Descriptivo – Correlacional.  <b>POBLACIÓN Y MUESTRA</b>
				Unidades	Tienen registro de datos de las Unidades	<b>POBLACIÓN</b>

			<b>VARIABLE 2</b>	Beneficiarias	Beneficiarias Emite sanción a las unidades beneficiarias que se oponen a efectivizar la sanción impuesta o falte a su deber de informar al juez Promueve la participación de las unidades beneficiarias Informa las funciones que tiene las unidades beneficiarias Concientiza a las unidades públicas y privadas para ser unidades beneficiarias	Sentencias donde se aplicaron la pena de Prestación de Servicios a la Comunidad durante el año 2017, los Juzgados Penales Unipersonales del Distrito Judicial de Huancavelica y el personal del Instituto Nacional Penitenciario de Huancavelica (Establecimiento de Asistencia Post penitenciaria y de Ejecución de Penas Limitativas de Derechos (EAPP y EPLD) Huancayo).  MUESTRA La muestra será no probabilística, por lo que para esta investigación seleccionaremos las sentencias donde se aplicaron la pena de Prestación de Servicios a la Comunidad durante el año 2017, los siete Juzgados Penales Unipersonales de las provincias de Huancavelica, Angaráes, Acobamba y Castrovirreyna y el personal del Establecimiento de Asistencia Post penitenciaria y de Ejecución de Penas Limitativas de Derechos (EAPP y EPLD) Huancayo, responsable de La supervisión de la ejecución de la sentencia a Pena de Prestación de Servicios a la Comunidad en Huancavelica.
		La supervisión que ejerce el Instituto Nacional Penitenciario.	Supervisión de actividades del sentenciado	Supervisa las actividades del sentenciado Realiza supervisiones inopinadas Tiene instrumentos adecuados para el control de las actividades de los sentenciados Cuenta con normas y directivas que faciliten su trabajo Cuenta con personal adecuado para realizar la supervisión Cuenta con presupuesto para realizar la supervisión		
			Emisión de Informes	Las unidades beneficiarias emiten copias del cuaderno de asistencia Las unidades beneficiarias emiten la constancia de haber realizado y culminado la prestación de servicios a la comunidad El INPE comunica la resistencia o abandono del sentenciado Comunica en forma oportuna sobre el cumplimiento o incumplimiento de la sentencia Comunica a la unidad beneficiaria que el condenado ha sido asignado a su unidad		
<b>PROBLEMAS ESPECIFICOS</b>	<b>OBJETIVOS ESPECIFICOS</b>	<b>HIPOTESIS ESPECIFICOS</b>				<b>TÉCNICAS DE INVESTIGACIÓN:</b>  TÉCNICAS E INSTRUMENTOS DE
¿De qué manera la inaplicación judicial de la pena de Prestación de Servicios a la Comunidad, se relaciona con la información sobre	Analizar de qué manera la inaplicación judicial de la pena de Prestación de Servicios a la Comunidad, se relaciona con la	La inaplicación judicial de la pena de Prestación de Servicios a la Comunidad, se relaciona de manera significativa con la información sobre la				

<p>la Supervisión de la ejecución de la sentencia que ejerce el INPE en Huancavelica – 2017?</p>	<p>información sobre la Supervisión de la ejecución de la sentencia que ejerce el INPE en Huancavelica – 2017.</p>	<p>Supervisión de la ejecución de la sentencia que ejerce el INPE en Huancavelica – 2017.</p>				<p>RECOLECCIÓN DE DATOS: se hará uso del Análisis Documentario con su instrumento la guía de análisis de documento y la Entrevista con su instrumento el cuestionario.</p>
<p>¿De qué manera la inaplicación judicial de la pena de Prestación de Servicios a la Comunidad, se relaciona con la falta de condiciones institucionales respecto a la Supervisión de la ejecución de la sentencia que ejerce el INPE en Huancavelica – 2017?</p>	<p>Determinar de qué manera la inaplicación judicial de la pena de Prestación de Servicios a la Comunidad, se relaciona con la falta de condiciones institucionales respecto a la Supervisión de la ejecución de la sentencia que ejerce el INPE en Huancavelica – 2017.</p>	<p>La inaplicación judicial de la pena de Prestación de Servicios a la Comunidad, se relaciona de manera significativa con la falta de condiciones institucionales respecto a la Supervisión de la ejecución de la sentencia que ejerce el INPE en Huancavelica – 2017.</p>				<p><b>TÉCNICAS DE PROCESAMIENTO Y ANÁLISIS DE DATOS:</b> en este caso la estadística a utilizar será descriptiva mediante los gráficos de barras y para la interpretación haremos uso de la estadística inferencial.</p>
<p>¿De qué manera la inaplicación judicial de la pena de Prestación de Servicios a la Comunidad, se relaciona con el involucramiento de las entidades receptoras respecto a la Supervisión de la ejecución de la sentencia que ejerce el INPE en Huancavelica – 2017?</p>	<p>Determinar de qué manera la inaplicación judicial de la pena de Prestación de Servicios a la Comunidad, se relaciona con el involucramiento de las entidades receptoras respecto a la Supervisión de la ejecución de la sentencia que ejerce el INPE en Huancavelica – 2017.</p>	<p>• La inaplicación judicial de la pena de Prestación de Servicios a la Comunidad, se relaciona de manera determinante con el involucramiento de las entidades receptoras respecto a la Supervisión de la ejecución de la sentencia que ejerce el INPE en Huancavelica – 2017.</p>				

**ANEXO Nº 02**

**OPERACIONALIZACIÓN DE VARIABLES**

VARIABLE	DIMENSIONES	INDICADORES
<b>Pena de prestación de servicios a la comunidad.</b>	<b>Información</b>	Tiene información sobre la pena de Prestación de Servicios a la Comunidad
		Considera que existe información suficiente sobre este tipo de pena
		Conocen los operadores jurídicos sobre este tipo de pena.
		Opina acerca de la aplicación de la pena de Prestación de Servicios a la Comunidad
		Sugiere la aplicación de este tipo de pena
		Sugiere medidas para que su ejecución sea eficiente
		Opina sobre la inaplicación de esta pena
	<b>Condiciones Institucionales</b>	Emiten sentencias a Penas Limitativas de Derecho
		Aplican la pena de Prestación de Servicios a la Comunidad
		Los fiscales solicitan se aplique pena de Prestación de Servicios a la Comunidad
		Los magistrados coordinan con el INPE la supervisión de su ejecución
		El INPE asume su función de forma eficiente
	<b>Involucramiento en</b>	Comunica las sentencias al INPE
		Impulsa el cumplimiento de la sanción impuesta

	<b>la Ejecución</b>	Realiza las diligencias necesarias para su cumplimiento de la sanción
		Revoca la sanción impuesta por una privativa de libertad
		Requiere información a la Unidad de Medio Libre
<b>Supervisión que ejerce el INPE</b>	<b>Unidades Beneficiarias</b>	Tienen registro de datos de las Unidades Beneficiarias
		Emite sanción a las unidades beneficiarias que se oponen a efectivizar la sanción impuesta o falte a su deber de informar al juez
		Promueve la participación de las unidades beneficiarias
		Informa las funciones que tiene las unidades beneficiarias
		Concientiza a las unidades públicas y privadas para ser unidades beneficiarias
	<b>Supervisión de del actividades del sentenciado</b>	Supervisa las actividades del sentenciado
		Realiza supervisiones inopinadas
		Tiene instrumentos adecuados para el control de las actividades de los sentenciados
		Cuenta con normas y directivas que faciliten su trabajo
		Cuenta presupuesto y personal adecuado para realizar la supervisión
	<b>Emisión de Informes</b>	Las unidades beneficiarias emiten copias del cuaderno de asistencia
		Las unidades beneficiarias emiten la constancia de haber realizado y culminado la prestación de servicios a la comunidad
		El INPE comunica la resistencia o abandono del sentenciado
		Comunica en forma oportuna sobre el cumplimiento o incumplimiento de la sentencia



## ANEXO N° 03



### ENCUESTA PARA JUECES Y PERSONAL DEL INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO

Estimado (a) magistrado (a) y/o personal INPE

La presente encuesta, tiene el propósito de contribuir a la solución de problemas respecto a la aplicación de penas alternativas a la privativa de libertad, determinando la relación de la Inaplicación de la Pena de Prestación de Servicios a la Comunidad con la supervisión que ejerce el INPE en Huancavelica – 2017.

NO ESCRIBAS TU NOMBRE en la encuesta. Las respuestas que des se conservaran como privadas. Nadie va a saber que escribiste. Contesta las preguntas en base a lo que realmente haces. Se recomienda contestar todas las preguntas. Asegúrate de leer cada pregunta. Cuando termines de responder la encuesta sigue las instrucciones de la persona que te la dio.

GRACIAS.

Encuesta N°		Fecha	
Dependencia			
Cargo			

1. ¿Cuál es su opinión sobre la aplicación de la pena de prestación de servicios a la comunidad?
2. ¿Cree usted que los operadores jurídicos conocen sobre la aplicación y ejecución de la pena de prestación de servicios a la comunidad?
3. ¿Ud. sugiere la aplicación de la pena de prestación de servicios a la comunidad? ¿Por qué?
4. ¿Qué medidas sugiera para que la ejecución de la pena de prestación de servicios a la comunidad se eficaz?
5. ¿El INPE asume su función de supervisar la ejecución de la sentencia a pena de prestación de servicios a la comunidad? ¿Por qué?

6. ¿De acuerdo a su función realiza las diligencias necesarias para el cumplimiento de la sentencia?
  
7. ¿De acuerdo a su función promueve la participación de Unidades Beneficiarias? ¿Por qué?
  
8. ¿De acuerdo a su función realiza supervisiones inopinadas de las actividades que realiza el sentenciado?
  
9. ¿El INPE, comunica la resistencia o abandono del sentenciado oportunamente?
  
10. ¿Qué opina usted, respecto a la inaplicación de la pena de Prestación de Servicios a la Comunidad?

¡GRACIAS POR SU COLABORACION!

## ANEXO N° 04



### ENCUESTA PARA JUECES Y PERSONAL DEL INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO

Estimado magistrado (a) y/o personal INPE

La presente encuesta, tiene el propósito de contribuir a la solución de problemas respecto a la aplicación de Penas alternativas a la privativa de libertad, determinando la relación de la Inaplicación de la Pena de Prestación de Servicios a la Comunidad con la supervisión que ejerce el INPE en Huancavelica – 2017.

Las respuestas que des se conservaran como privadas. Contesta las preguntas en base a lo que realmente haces. Asegúrate de leer cada pregunta a quien corresponde.

Encuesta N°		Fecha	
Dependencia			
Cargo			
Preguntas para magistrados	1,2,3,4,5,6,7,8,9,10,11,12,15	Preguntas para personal INPE	1,2,6,11,13,14,15,16,17,18,19,20,21,22

<b>UNIVERSIDAD PERUANA LOS ANDES/FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLITICAS</b>			
<b>CUESTIONARIO DE ENCUESTA</b>			
Instrucciones. Lee las preguntas y señala con (x) la respuesta que crea conveniente, la alternativa 3=Siempre, 2= A veces y 1=Nunca			
PREGUNTAS	Siempre	A veces	Nunca
VARIABLE I			
1. ¿Tiene usted información sobre la pena de Prestación de Servicios a la Comunidad?			
2. ¿Considera usted que existe información suficiente sobre este tipo de pena?			
3. ¿Emite usted sentencias a Penas Limitativas de Derecho?			
4. ¿Aplica usted la pena de Prestación de Servicios a la Comunidad?			
5. ¿Los fiscales solicitan que se aplique la pena de Prestación de Servicios a la Comunidad?			
6. ¿Los magistrados coordinan con el INPE la supervisión de su			

ejecución?			
7. ¿Usted, comunica las sentencias al INPE?			
8. ¿Usted, impulsa el cumplimiento de la sanción impuesta?			
9. ¿Usted, ha revocado alguna vez una pena de Prestación de servicios a la Comunidad por una privativa de libertad?			
10. ¿Usted, ha requerido información a la Unidad de Medio Libre?			
VARIABLE II			
11. ¿Ustedes cuentan con el registro de datos de las Unidades Beneficiarias?			
12. ¿Emite usted de acuerdo a su función sanción a las unidades beneficiarias que se oponen a efectivizar la sanción impuesta o falta a su deber de informar al juez?			
13. ¿El INPE, Informa las funciones que tiene las unidades beneficiarias?			
14. ¿El INPE, Concientiza a las unidades públicas y privadas para ser unidades beneficiarias?			
15. ¿De acuerdo a sus funciones supervisa las actividades del sentenciado?			
16. ¿El INPE, tiene instrumentos adecuados para el control de las actividades de los sentenciados?			
17. ¿El INPE, cuenta con normas y directivas que faciliten su trabajo?			
18. ¿El INPE, cuenta con personal adecuado para realizar la supervisión?			
19. ¿El INPE, cuenta con presupuesto para realizar la supervisión?			
20. ¿Las unidades beneficiarias emiten copias del cuaderno de asistencia?			
21. ¿Las unidades beneficiarias emiten la constancia de haber realizado y culminado la prestación de servicios a la comunidad?			
22. ¿El INPE, comunica en forma oportuna sobre el cumplimiento o incumplimiento de la sentencia?			

GRACIAS POR SU  
COLABORACION